



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION  
PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00062-2011-  
0206-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH -  
HUARI. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**VARGAS MARTINEZ, LELIS YANINE  
ORCID: 0000-0002-1803-8782**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS  
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ  
2022**

## **TITULO DE LA INVESTIGACION**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA;  
EXPEDIENTE N° 00062-2011-0206-JR-CI-01; DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH - HUARI. 2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Vargas Martínez, Lelis Yanine

ORCID: 0000-0002-1803-8782

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**  
**Presidente**

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

**Mgtr. VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme la vida, por cuidarme, por darme las fuerzas para seguir adelante y levantarme para continuar siempre de su mano.

## **DEDICATORIA**

### **A mi familia:**

Por sus consejos, por brindarme la sabiduría y el conocimiento necesario para actuar con equidad y respeto al prójimo.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00062-2011-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari; 2022? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; desalojo, motivación y sentencia.

## **ABSTRAC**

The problem was what is the quality of the first and second instance judgments on eviction by precarious occupation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00050-2014-0-2501- JR-CI-01, Ancash Judicial District - Huari; 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling as a convenience; Content observation and analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, considered and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; whereas, from the second-instance ruling: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of the first and second instance judgments were of very high and very high rank, respectively.

Key words: quality; eviction, motivation and judgment.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la investigación.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. BASES TEORICAS.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. PROCESALES.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.1.3. Identificación de las pretensiones resueltas en las sentencias.....	9
2.2.1.2. El proceso sumarísimo.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Regulación.....	10
2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	10
2.2.1.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Puntos controvertidos en el proceso examinado.....	11
2.2.1.4. La prueba.....	11
2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	11
2.2.1.4.3. El derecho a la prueba en el derecho constitucional.....	11
2.2.1.4.4. Valoración de la prueba.....	12

2.2.1.4.5. Principio de adquirente de la prueba.....	12
2.2.1.4.6. Principio de la carga de la prueba.....	12
2.2.1.4.6. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.1.4.6.1. Documentos.....	13
2.2.1.4.6.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.6.1.2. Documentos en el expediente judicial.....	13
2.2.1.5. La sentencia.....	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. Regulación de la sentencia.....	13
2.2.1.5.3. Estructura de la sentencia.....	14
2.2.1.5.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	15
2.2.1.5.4.1. El principio de congruencia.....	15
2.2.1.5.4.2. El principio de motivación.....	15
2.2.1.5.5. Elementos relevantes de la sentencia.....	15
2.2.1.5.5.1. La claridad de la sentencia.....	15
2.2.1.5.5.2. Importancia de la claridad.....	16
2.2.1.5.5.3. La sana crítica.....	16
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	16
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2. Recurso de apelación.....	16
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	17
<b>2.2.2. SUSTANTIVAS.....</b>	<b>18</b>
2.2.2.1. El desalojo en el derecho romano.....	18
2.2.2.2. La propiedad.....	18
2.2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.2.2. Regulación.....	18
2.2.2.3. La posesión.....	19
2.2.2.3.1. Concepto.....	19
2.2.2.3.2. Clases de posesión.....	19
2.2.2.4. Desalojo.....	19
2.2.2.4.1. Concepto.....	19
2.2.2.4.2. Objeto del desalojo.....	19

2.2.2.4.3. Clases de desalojo.....	20
2.2.2.5. La posesión precaria.....	20
2.2.2.5.1. Concepto.....	20
2.2.2.5.2. Regulación.....	20
2.2.2.6. Ocupante precario.....	21
2.2.2.6.1. Concepto.....	21
2.2.2.7. El cuarto pleno casatorio sobre desalojo por ocupante precario.....	21
2.3. Marco conceptual.....	22
<b>2.4. Hipótesis.....</b>	<b>23</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>24</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	24
3.2. Diseño de investigación.....	26
3.3. Población y muestra.....	28
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	29
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	31
3.6. Plan de análisis de datos.....	32
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
3.8. Principios éticos.....	35
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>37</b>
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados.....	75
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>78</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>79</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>80</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>86</b>
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	87
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	125
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	130
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	137
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	147

## INDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	46
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	52
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	54
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	57
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	69
<b>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	73

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el presente trabajo el fenómeno bajo observación, fue la administración de justicia y en aras de conocer el ámbito donde se manifiesta se recurrió a diversas fuentes, lo que dio lugar al siguiente contenido.

Según el estudio realizado por Irribarren (2020) menciona que el sistema de justicia viene adaptándose a los cambios tecnológicos de la sociedad, incluso este se vio acelerado por el actual contexto del país. Pero pese a esos esfuerzos del Estado, aún queda mucho camino por recorrer; tanto en el rediseño del sistema para su mayor eficiencia, así como en hacer llegar estos cambios a todas partes del país, incluso en aquellos donde el acceso a la justicia es menos probable. Del mismo modo, no se pueden descuidar los métodos extrajudiciales que de alguna forma aligeran la carga procesal; estos sistemas también requieren atención y planteamientos mejores en cuanto a su funcionamiento.

Prado (2018), el Perú es un país democrático, que tiene un sistema de justicia independiente y también autónoma por lo tanto siempre estará a la altura de las circunstancias de su mayor función que es de hacer justicia, sostuvo que la administración de justicia en el Perú se aplica para todos por igual, de tal manera que se utiliza las únicas herramientas fundamentales de los magistrados: que son la ley y la constitución; en tanto rechazó, que se mencionen que el Poder Judicial realiza política, que se politizan los casos, siendo esas puras falsedades estando fuera de la realidad representando el trabajo diario de la institución del poder judicial, además agregó que en el Perú no solo existe independencia de poderes, por ser un mandato constitucional, sino que tiene que haberla al tratarse de un país totalmente democrático. En definitiva, es política de la presidencia del Poder Judicial no poder analizar ni tampoco pronunciarse sobre casos particulares ventilados en el ámbito judicial.

En la actualidad la corrupción es un prodigio con nivel de descomposición y sobreexposición que ha creado una apreciación generalizada de su incidencia a todo nivel institucional, en el caso del sistema judicial, los audios que han brotado

a la luz han dado cuenta de la crisis a nivel de integridad; sin embargo, se ha tomado conciencia que la preocupación sobre esta problemática no ha nacido en estas semanas, sino que ha habido constantes esfuerzos para mejorar la administración de la justicia en el Perú (Zeballos, 2018)

Campos (2018) refiere que la justicia en el Perú es un problema que tiene como principales causas a la corrupción y la deficiente infraestructura y diseño institucional de la administración de justicia, pero esta situación no es un hecho nuevo, pues de lo contrario es la verificación de una problemática que siempre ha existido y omitido por todos los peruanos.

En Ancash, Tras información vertido por el Poder Judicial del Perú, la región de Áncash se encuentra en el tercer lugar por denuncias de actos de corrupción de funcionarios con 2 mil 513 casos, por lo que se buscará solución ante dichos procesos. El reporte de denuncias es encabezado por funcionarios que están inmersos en actos de corrupción (Palma, 2018)

En cuanto al contexto procesal del cual provienen las sentencias examinadas fue un proceso de conocimiento, el delito investigado fue desalojo por ocupación precaria y luego de su revisión se obtuvo el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari; 2022?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari; 2022.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazan los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El actual trabajo de investigación, se justifica porque va a permitir recabar información doctrinal, jurisprudencial, procesal y sustantiva sobre el proceso de alimentos, así también se tendrá en cuenta la participación de los jueces en el debido proceso y la posición de las partes, teniendo en cuenta la línea de investigación que se tendrá que seguir en el presente trabajo. Para esta investigación se tendrá en cuenta demostrar la tarea de la administración de justicia la cual se verá reflejada en las sentencias dictadas por el juez a cargo de dicho proceso.

A su vez, dicha investigación, podrá permitir que el plan de estudios del estudiante se logre completar de acuerdo a la normatividad de la universidad ULADECH, aplicando los conocimientos académicos que se han impartido a lo largo de los semestres académicos avanzados, así mismo, se tendrá que interpretar lo descrito dentro de un proceso judicial. Al finalizar dicha investigación, se presentará un

informe final para posteriormente sustentarlo y de esta manera lograr obtener el tan ansiado título profesional.

Es importante su elaboración, porque, así como ha sido representativo para su autor, también lo es para otros estudiantes, porque en este trabajo encontrarán contenidos que explican el desalojo y el proceso sumarísimo, entonces podría afirmarse que la revisión próxima que se haga de esta tesis, contribuirá en el aprendizaje de otros estudiantes.

De lo expuesto, podemos expresar que una buena labor de la administración judicial, contribuirá para que los países con problemas en su administración judicial, brinden seguridad jurídica a su población, con el objetivo de lograr su desarrollo anhelado y, en consecuencia, la Paz Social y el Bien Común.

Finalmente, la forma como se obtuvo los resultados es importante para los responsables del manejo de la actividad judicial, por lo menos para sensibilizarlos, comprometerlos y hacerlos más conscientes de que sus creaciones o decisiones judiciales son fuente de conocimiento y a su vez, objeto de estudio.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Azofeifa & Bolaños (2016) en su investigación que realizó con la finalidad de optar el título profesional de abogad: “*Análisis jurídico del desahucio en los arrendamientos civiles y comerciales a la luz de la Ley 9160: Monitorio Arrendaticio*”; utilizó como unidad de análisis la ley 9160 para determinar pertinencia de posibles reformas a implementarse en la ley 9160: “Monitorio Arrendaticio”, a fin de consumir a cabalidad la figura jurídica del desahucio de manera efectiva, al concluir el estudio arribo a las conclusiones siguiente: El proceso monitorio, busca una reducción en los tiempos del desarrollo del proceso a fin de lograr una sentencia con efectos sobre lo pretendido; acorde con la LMA (Ley Monitorio Arrendaticio) una vez presentada la demanda y dictada la resolución intimatoria, el plazo con el que cuenta el demandado es de quince días para oponerse o bien cumplir con el desalojo; si la oposición resultare admisible, se celebrará una audiencia oral, en la cual se evacuará la prueba propuesta, y el juzgador emitirá sentencia confirmando o no el desahucio. Es así como se observa, un proceso más expedito, pretendido por la LMA. Adicionalmente, con la futura entrada en vigencia del NCPC (Nuevo Código Procesal Civil), el plazo se reduce en una tercera parte, pues ahora es de 5 días para presentar la oposición, estas fueron establecidas mediante números clausus – con el fin de mantener la celeridad del proceso (...). A diferencia de lo establecido en el artículo 1° de la LMA, en el NCPC se amplía el conocimiento de los proceso al desahucio de arrendamientos de cualquier naturaleza, que anteriormente se encontraba limitado a una relación de arrendamiento civil o comercial; generándose una secuela de mayor tramitación de desalojos por este tipo de proceso, agilizando estos trámites, lo cual es un gran avance y se encuentra acorde con el principio de concentración. Asimismo, este nuevo Código establece un requisito adicional que no mencionaba la LMA: debe constar documentalmente el contrato, o bien prueba documental sobre esta condición a fin de evitar producir un debate sobre esta circunstancia. En el artículo 2° de la LMA se regula la competencia y se indica que le corresponde a los tribunales civiles especializados del lugar en donde se encuentre

el inmueble sin importar la cuantía y que en su defecto, conocerán los asuntos los juzgados civiles de menor cuantía. Sin embargo, cuando entre en vigencia el NCPC, las reglas de la competencia varían y se regresa a la competencia por cuantía. En este sentido lo que puede llegar a suceder, es como caso de determinarse un conflicto por incompetencia, los procesos puedan aletargarse y esto conlleve a un incumplimiento en los plazos previstos por la ley.

Hernández (2017). En su Trabajo de Suficiencia Profesional Método de Caso Jurídico denominado —Desalojo en el Contexto de Ocupación Precaria - Casación N° 2195-2011/Ucayali- señala que "hoy en día la ocupación precaria también es llamada ocupación ilegítima, porque ser un poseedor de un bien en el que el título de propiedad le pertenece a otro, quien lo tiene debidamente inscrito en Registros Públicos, no te convierte en propietario, por lo tanto no se podría exigir la prescripción adquisitiva de dominio, utilizando una ficha de análisis de documentos, analizando una muestra consistente en un Expediente Judicial Cas. N° 2195-2011/UCAYALI, a través del Método Descriptivo Explicativo. El diseño no fue experimental ex post facto.

Araujo, H. (2019). Presento una investigación descriptiva, titulada: Naturaleza jurídica de la posesión precaria en el derecho civil peruano, utilizó como unidad de análisis fichas de datos de fuentes bibliográficas hemerograficas, legales y jurisprudenciales; al concluir el estudio arribo a las conclusiones siguiente: a) La regulación de la posesión en el derecho civil peruano se adhiere a la teoría objetiva de Ihering, conforme a la cual la posesión es el ejercicio sobre el bien, de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Bajo esta perspectiva, la posesión no necesariamente precisa de proximidad física o directa sobre la cosa, sino de la materialización del interés jurídico; esto es, hacer que el bien cumpla un fin socio económico; b) La posesión precaria, sea concebida como tenencia o como posesión ilegítima, guarda similitudes y diferencias con las modalidades de posesión típica regulados en el Código Civil, como son la posesión mediata e inmediata, la posesión legítima e ilegítima, la posesión de buena y mala fe y la posesión en concepto de dueño.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Condori (2018) presento una investigación exploratoria-descriptiva, titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N°02453-2015-0-2301-JR-CI-02, del distrito judicial de Tacna – Juliaca, 2018.”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, baja y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia se le atribuye una calidad de alta, alta y mediana.

Barriga (2018) presento una investigación exploratoria-descriptiva, titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N°00306-2015-0-3002-JR-CI-01 del distrito judicial de Lima Sur - Lima, 2018”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Obteniendo como resultados de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Pinedo (2019) presento una investigación exploratoria-descriptiva, titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°2008-0051-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Nuevo Chimbote, 2019”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Obteniendo como resultados de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. PROCESALES**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Se entiende por pretensión, a aquella petición formulada ante una autoridad competente con el propósito de alcanzar un pronunciamiento. Por ejemplo, el planteamiento efectuado ante un Juez autorizado por mandato legal para conocer de un asunto (Real Academia Española, 2017)

También se indica que:

(...) la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desea (Montilla, 2008, p.98).

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

Son elementos de la pretensión: el sujeto, el objeto y la causa (Montilla, 2008)

Los sujetos: comprende a las partes del proceso, esto es el demandante y el demandado. El Estado, representado por el juez resulta ser un tercero imparcial.

El objeto: comprende un determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del demandado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica. La causa: comprende el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La causa, reconocido también, como la razón de la pretensión

### **2.2.1.1.3. Identificación de las pretensiones resueltas en las sentencias**

La pretensión planteada en el proceso judicial en estudio fue: desalojo por ocupación precaria (Expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01)

### **2.2.1.2. El proceso sumarísimo**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Según Bernabé (2016) son aquellos que tienen propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el juicio se basa en una gran probabilidad más no en la certeza

El proceso sumarísimo se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de lo decisorio. Este proceso -asido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinado límites (Guerra, 2012).

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios (Monroy, 2013).

#### **2.2.1.2.2. Regulación**

De conformidad con el código procesal civil, el proceso sumarísimo se regula mediante las normas procesales del título III, establecida dentro de los procesos contenciosos (sección quinta), que trata entre otros el desalojo (Guerra, 2012).

#### **2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo**

Los siguientes procesos son tramitados bajo el proceso sumarísimo: a) alimentos; b) separación convencional y divorcio ulterior; c) interdicción; d) desalojo; e) interdictos; f) etc. (Jurista Editores, 2018)

### **2.2.1.3. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Permite establecer los puntos exactos donde las partes discrepan. Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria. (Díaz, 2018)

#### **2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Se fijaron los siguientes: 1.- determinar si los demandados tienen la condición de ocupantes precarios; 2.- Determinar si los demandantes tienen la obligación de desocupar y entregar el inmueble sub litis (Expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01)

### **2.2.1.4. La prueba**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso (Pareja, 2017)

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Es crear o generar convicción al juzgador, para que tenga una certeza sobre los hechos que ha sido puestos a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandando (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.4.3. El derecho a la prueba en el derecho constitucional**

“El derecho a la prueba es una manifestación implícita del macro derecho al debido proceso, y así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional al afirmar que “el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política del Perú” (STC. Exp. 010-2002-AI/TC).

#### **2.2.1.4.4. Valoración de la prueba**

Considerado como aquel juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios, asimismo constituye el núcleo del razonamiento probatorio, es decir del razonamiento que orienta a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba y una afirmación sobre los hechos controvertidos (Obando, 2013).

La valoración de la prueba es la que se funda con el juicio de decisión de los hechos propiamente tal, asimismo por lo general el resultado de la valoración de la prueba no orienta a la determinación acerca de la existencia o inexistencia de un hecho, por aquella razón, el juzgador debería necesariamente adoptar una decisión luego de que realice el ejercicio de valoración de la prueba, aceptando o rechazando la existencia de las hipótesis brindadas por de las partes procesales (Hunter, 2017).

#### **2.2.1.4.5. Principio de adquisición de la prueba**

Este principio está referido a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí. Esto quiere decir, que durante el procedimiento probatorio las pruebas cobran mayor sentido, ya que el juez debe apropiarse de las éstas para que sean evaluadas y así pueda fundamentar su decisión. Así, las pruebas son las encargadas de legitimar certeza, no haciendo diferencias de las partes que la ofrecieron, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo. (Ramírez, 2005).

#### **2.2.1.4.6. Principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto (Gaceta Jurídica, 2015).

#### **2.2.1.4.6. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.4.6.1. Documentos**

###### **2.2.1.4.6.1.1. Concepto**

Alsina citado por Castillo & Sánchez (2008) señaló que por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc.

###### **2.2.1.4.6.1.2. Documentos en el expediente judicial**

Los documentos valorados fueron: a) Escritura de compraventa notarial del predio; b) Anotación de inscripción de fojas 08 e inscripción de propiedad; y d) Escrito de contestación de demanda (N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01).

#### **2.2.1.5. La sentencia**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La sentencia es una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de analizar y considerar la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteada, mediante su decisión (Rioja, 2017)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinel, 2016)

##### **2.2.1.5.2. Regulación de la sentencia**

La sentencia se encuentra regulada en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el cual establece lo que debe contener una sentencia (resolución); de manera formal. (Jurista Editores, 2020)

### **2.2.1.5.3. Estructura de la sentencia**

#### **2.2.1.5.3.1. La parte expositiva**

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso” (p. 52)

#### **2.2.1.5.3.2. La parte considerativa**

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo, el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios” (p. 54)

#### **2.2.1.5.3.3. La parte resolutive**

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión” (p. 55)

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión (Zavala, 2015)

#### **2.2.1.5.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.5.4.1. El principio de congruencia**

Gonzales (2014). Afirma “El principio de congruencia orienta que toda la sentencia debe de guardar coherencia y armonía entre sus partes, expositiva, considerativa y fallo. Existirá congruidad cuando existe correspondencia entre el petitorio de la demanda, el auto admisorio y el fallo” (p.604).

##### **2.2.1.5.4.2. El principio de motivación**

“La motivación, implica algo más que fundamentar: la explicación de la fundamentación, es decir, explicar la solución que se da al caso concreto, no bastando una mera exposición, sino la manifestación de un razonamiento lógico. La sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la descripción de las razones dirigidas a las partes; ha de explicar el proceso lógico-volitivo de su decisión y las razones que motivaron la misma. Mientras la falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la resolución, la falta de fundamentación comporta una resolución anclada fuera del ordenamiento jurídico. La motivación es, pues, una prohibición de arbitrariedad” (CAS. N° 02402-2012-Lambayeque. Sentencia Sexto Pleno Casatorio).

La motivación de las resoluciones es una garantía básica que permita una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso. (Granizo, 2015)

#### **2.2.1.5.5. Elementos relevantes de la sentencia**

##### **2.2.1.5.5.1. La claridad de la sentencia**

La Ley de Enjuiciamiento Civil de España –LECE, específicamente en su artículo 359 nos indica que *“las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que estas exijan, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de*

*debate*” (1881:354).

#### **2.2.1.5.4.2. Importancia de la claridad**

La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas (Bonilla, 2010)

#### **2.2.1.5.4.3. La sana crítica**

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio (Barrios, 2012)

#### **2.2.1.6. Medio impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son dispositivos que la misma norma ha establecido para que las partes y terceros legitimados acudan al órgano jurisdiccional con el fin de que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013)

##### **2.2.1.6.2. Recurso de apelación**

###### **2.2.1.6.2.1. Concepto**

Cubas (2016) la apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución.

San Martín (2016) la existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de

estricta economía procesal. Es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido.

#### **2.2.1.6.2.2. Requisitos**

El Código Procesal Civil en el artículo 357 establece que sea planteada ante el juez quien emitió el auto o sentencia, además existen los siguientes requisitos: a) Forma: dada la necesidad de fundamentación (art. 366), la forma general que debe adoptar el acto de apelación es la escrita, siendo posible una apelación verbal únicamente respecto de los autos emitidos en audiencia, con cargo a presentar luego escrito fundamentado (sobre el punto, art. 376); b) Plazos: una de las notas características de la apelación del Código es la existencia de plazos diferenciados para su planteamiento, en razón del tipo de procedimiento (la llamada redundantemente vía procedimental) en los que se ha emitido la resolución. En rigor, la diferenciación se circunscribe a la apelación de sentencia (art. 373), mientras que respecto de los autos existe un plazo unitario de tres días (art. 376). c) Pago de tasa judicial: las tasas judiciales por apelación están también diferenciadas en razón de si la apelación recae sobre autos o sentencias y sus montos dependen, como todas las tasas, de la cuantía de la causa (ciertamente, de tenerla). (p. 252)

#### **2.2.1.6.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado**

El medio impugnatorio interpuesto fue: la apelación; en el caso en concreto quien interpuso la apelación fue el codemandado; y su petición fue que aún mantiene un contrato de arrendamiento por el cual no se le puede considerar ocupante precario (Expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01).

## **2.2.2. SUSTANTIVAS**

### **2.2.2.1. La posesión precaria en el derecho romano**

En el derecho romano, el precarium era un contrato en virtud del cual una persona concedía a otra el disfrute y la posesión gratuita de una cosa hasta la primera reclamación del concedente (Avendaño, 1986, pág. 62). Es decir, se regulaba la concesión de una cosa en función a la voluntad del dominus, quien podía revocarla en cualquier momento.

Según Colin y Capitant (1942, pág. 898), el precario descende de la figura romana de la clientela, por la cual el propietario a petición de sus clientes, les concedía fundos a título gratuito, para que gocen de los frutos que generen, con cargo de restituir el bien según la voluntad del concedente.

Desde la óptica de la teoría objetiva que recoge el derecho peruano, pareciera que al hablar del precario de los romanos, estuviéramos haciendo referencia al poseedor inmediato de nuestro moderno derecho civil, como lo advierte Jorge Castañeda (1973, pág. 111), quien considera que el precario dejó de ser un simple detentador, como lo era en el derecho romano, para pasar a ser un verdadero poseedor, es decir un poseedor inmediato, mientras el dueño de la cosa, es decir quien hizo entrega del bien, pasa a ser poseedor mediato

### **2.2.2.2. La propiedad**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

La propiedad o dominio ha sido considerado como un derecho privado superior, que en cierto modo escapa al contralor legislativo más en el otro extremo el pensamiento jurídico político, en la Teoría –Marxista, es considerado como un atributo del Estado, que permite a los particulares acceder a ella, sujetos a una serie de restricciones basadas en la utilidad colectiva (Palacio, 2008)

#### **2.2.2.2.2. Regulación**

Se encuentra en el Libro de Derechos Reales, en la sección Primera del Título Propiedad (Jurista Editores, 2018)

### **2.2.2.3. La posesión**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Vásquez citando a Puig (1996), establece que la posesión es la más ostensible manera de ejercitarse de la propiedad, y se supone, quien está poseyendo es propietario, y de aquí que se conceda la protección a todo aquel que se comporta aparentemente como señor de las cosas.

#### **2.2.2.3.2. Clases de posesión**

Según, Rioja (2010), señala lo siguiente:

- A. **Posesión mediata:** Es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario siendo el poseedor mediato quien transmitió el derecho a favor del poseedor inmediato.
- B. **Posesión inmediata:** es el poseedor temporal, posee en nombre de otro, de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.
- C. **Posesión de buena fe:** se encuentra prevista en el artículo 906° del Código Civil y se define como: “La posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio.

### **2.2.2.4. Desalojo**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

Es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de Título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revertir el carácter de un simple precario (Ledezma, 2008)

El desalojo es un requerimiento personalísimo, que tiene como finalidad recuperar el predio que se encuentra en posesión por alguien que no cuenta con un título que lo acredite, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por haberse convertido en un poseedor precario (Polanco, 2016)

#### **2.2.2.4.2. Objeto del desalojo**

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento

establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvencción. Asimismo, tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título, pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión. (Pinto, 2011)

#### **2.2.2.4.3. Clases de desalojo**

Hinostroza (2000) hace mención sobre la clasificación del desalojo son:

##### **a) El desalojo por vencimiento de contrato**

Sobre el tema. Moreno citado por Hinostroza (2000) afirma que la facultad de obtener la devolución a la terminación del plazo voluntario o legal, arranca de la propia naturaleza de la relación jurídica arrendaticia y constituye un derecho que tiene su fuente inmediata en el vínculo mismo, y, por tanto, con propia e independiente personalidad. Expirado el término. Queda resuelto, el arrendatario debe devolver la cosa arrendada y por esta obligación y correlativo derecho, nace o se produce la acción resolutoria, que para mayor eficacia procesal puede ejercitarse en el juicio de desahucio, dentro de los moldes y con las características de la acción. (p.197)

##### **b) El desalojo por falta de pago**

Raimundo, citado por Hinostroza, (2000) al tratar sobre la causal de desalojo por falta de pago subraya que “no es necesario que la falta de pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato” (p.197)

##### **c) El desalojo por ocupación precaria**

En este orden de ideas, Hinostroza, (2000) citando a Moreno precisa “En el desahucio por precario” el poseedor tiene a recuperar la posesión natural amparada en la protección que la ley dispensa a la posesión misma, y utiliza un medio rápido, eficaz; la acción de desahucio (p.197)

#### **2.2.2.5. La posesión precaria**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Lama (2015) refiere que la posesión precaria es la que se ejerce con título manifestante ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció.

##### **2.2.2.5.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 911 del Código Civil, el cual establece la

posesión precaria (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.2.6. Ocupante precario**

##### **2.2.2.6.1. Concepto**

Savigny (2008) opina que solo es poseedor quien tiene un bien con animus domini, es decir, sin reconocer en otro la propiedad-, pues en virtud del concepto clásico, es precario aquel que recibe a ruego el bien a título gratuito de su propietario, quien., como se ha indicado, podía revocar su decisión en cualquier momento.

##### **2.2.2.7. El cuarto pleno casatorio sobre desalojo por ocupante precario**

En la casación 2195-2011-Ucayali, se estableció lo siguiente: a) una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; b) cuando haga alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **2.4. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00062-2011-0-0206-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash - Huari, fueron de rango muy alta, respectivamente.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

**Cualitativa.** La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es)

decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron

resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su

contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **3.3. Población y muestra**

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por

sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 00062-2011-0-0206-JR-CI-01, pretensión judicializada: desalojo por ocupación precaria, tramitado en la vía proceso sumarísimo; perteneciente al Primer Juzgado Civil; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial de Ancash, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o

cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo

(**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.6. Plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en

una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.3.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias

en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00062-2011-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari, 2022

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>
------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------

<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente N° 00062-2011-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir

el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>Huantar. Fundamentan la demanda en que, con fecha trece de abril del dos mil once los demandantes han celebrado una escritura de compra y venta notarial del predio denominado Cuta Calle con sus anteriores propietarios don G1 y doña G2, predio que cuenta con un área de 0 5600 Ha; sin embargo, a la semana siguiente de adquirido dicho predio, los demandados sin razón alguna procedieron a meterse al indicado predio realizando trabajos de amurallamiento, cercado y división de su propiedad haciendo construcciones de distintos tamaños y sobre las bases de los restos antiguos existentes, así también los demandados han talado treinta árboles de eucalipto de distintos tamaño, por lo que, para evitar conflictos han requerido a los demandados que se retiren de su propiedad en la brevedad posible, pero solo han recibido amenazas e insultos, por lo que acuden a la vía judicial, precisando que la propietaria inicial fue doña N, pasando a ser propietarios por sucesión intestada sus hijos V y D con fecha diez de marzo de dos mil cinco, quienes con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez transfirieron dicha propiedad a los esposos F1 Y F2 para finalmente ser trasferida a nombre de los demandantes con fecha trece de abril de dos mil once.</p> <p>Mediante resolución número dos, de fojas treinta y cinco a treinta y seis se resuelve admitir a trámite la demanda, corriéndose traslado a los demandados, a fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis don B2 absuelve la demanda y formula las excepciones de falta de legitimidad para obrar del demandado, incompetencia y oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, argumentando que los demandantes no tienen prueba de que el demandado haya ingresado a realizar actividades de despojo, usurpación o daños en el inmueble en litigio, que el inmueble en litis se encuentra en un proceso judicial de división y partición de bienes sucesorios por los codemandados contra las personas de B1 y otros. Igualmente, los demandados B1 y B2, contestan la demanda con escrito de folios ciento cuarenta y nueve a fojas ciento sesenta y uno y mil cientos veintitrés a mil ciento veinte ocho, negándola, contradiciéndola y solicitando se declare infundada en su totalidad, fundamentando que desconocen hasta la fecha de notificación con la demanda la celebración de compraventa referida por los demandantes respecto del predio Cutacalle, por lo que su posesión en dicho predio es legítima, la que ostentan en forma permanente, pacífica y pública desde muchos años atrás, como herederos en representación de su madre, quien es la poseionaria y verdadera propietaria por herencia desde su fallecido padre quien descendiende de T, ésta de S1 y ésta a su vez de S2 quien fue el primer propietario del predio Cutacalle, que es materia de división y partición de bienes hereditarios, en el proceso civil número 137-2005-CI, respecto a los trabajos de amurallamiento cercado y mantenimiento estos han sido construidos desde años atrás como parte de los actos de posesión que ostentan y es falso el supuesto requerimiento de retiro del inmueble que alegan los accionantes, como prueba de su posesión y legitimidad tienen la constancia expedida por el Juez de Paz expedida el quince de agosto del dos mil cinco, el certificado de conducción expedido por el responsable de la Agencia Agraria de Huari, quien certifica la posesión continua, pacífica y pública de su madre doña N sobre los predios denominados la Paccha y Cutacalle como heredera de su finado padre, asimismo cuentan con los respectivos comprobantes de pago y hoja de resumen de la declaración jurada de Autoaválido. Con resolución número cuatro, de fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y tres, se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados y se señala fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, posteriormente, con resolución número seis de folios doscientos siete se declara nula la resolución número cuatro, en el extremo que señala fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia y renovando el acto procesal viciado se declaran inadmisibles las excepciones deducidas por parte de don B2, mediante escrito de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, las que al ser subsanadas con escrito de folios doscientos diecisiete a doscientos dieciocho, se corren traslado a las excepcionada con resolución número siete, de folios doscientos diecinueve, señalándose además nueva fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia.</p> <p>La audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, es llevada a cabo en los términos que contiene el acta de folios doscientos veintiséis a doscientos</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Mediante resolución número dos, de fojas treinta y cinco a treinta y seis se resuelve admitir a trámite la demanda, corriéndose traslado a los demandados, a fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis don B2 absuelve la demanda y formula las excepciones de falta de legitimidad para obrar del demandado, incompetencia y oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, argumentando que los demandantes no tienen prueba de que el demandado haya ingresado a realizar actividades de despojo, usurpación o daños en el inmueble en litigio, que el inmueble en litis se encuentra en un proceso judicial de división y partición de bienes sucesorios por los codemandados contra las personas de B1 y otros. Igualmente, los demandados B1 y B2, contestan la demanda con escrito de folios ciento cuarenta y nueve a fojas ciento sesenta y uno y mil cientos veintitrés a mil ciento veinte ocho, negándola, contradiciéndola y solicitando se declare infundada en su totalidad, fundamentando que desconocen hasta la fecha de notificación con la demanda la celebración de compraventa referida por los demandantes respecto del predio Cutacalle, por lo que su posesión en dicho predio es legítima, la que ostentan en forma permanente, pacífica y pública desde muchos años atrás, como herederos en representación de su madre, quien es la poseionaria y verdadera propietaria por herencia desde su fallecido padre quien descendiende de T, ésta de S1 y ésta a su vez de S2 quien fue el primer propietario del predio Cutacalle, que es materia de división y partición de bienes hereditarios, en el proceso civil número 137-2005-CI, respecto a los trabajos de amurallamiento cercado y mantenimiento estos han sido construidos desde años atrás como parte de los actos de posesión que ostentan y es falso el supuesto requerimiento de retiro del inmueble que alegan los accionantes, como prueba de su posesión y legitimidad tienen la constancia expedida por el Juez de Paz expedida el quince de agosto del dos mil cinco, el certificado de conducción expedido por el responsable de la Agencia Agraria de Huari, quien certifica la posesión continua, pacífica y pública de su madre doña N sobre los predios denominados la Paccha y Cutacalle como heredera de su finado padre, asimismo cuentan con los respectivos comprobantes de pago y hoja de resumen de la declaración jurada de Autoaválido. Con resolución número cuatro, de fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y tres, se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados y se señala fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, posteriormente, con resolución número seis de folios doscientos siete se declara nula la resolución número cuatro, en el extremo que señala fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia y renovando el acto procesal viciado se declaran inadmisibles las excepciones deducidas por parte de don B2, mediante escrito de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, las que al ser subsanadas con escrito de folios doscientos diecisiete a doscientos dieciocho, se corren traslado a las excepcionada con resolución número siete, de folios doscientos diecinueve, señalándose además nueva fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia.</p> <p>La audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, es llevada a cabo en los términos que contiene el acta de folios doscientos veintiséis a doscientos</p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>							<p><b>10</b></p>

<p>treinta y tres, donde se emite la resolución número ocho, que resuelve declarar infundadas las excepciones de incompetencia y oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda; fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, deducida por don B3 y declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre los demandantes y los demandados B1 y B3; seguidamente, se propone la fórmula conciliatoria, que no es aceptada por las partes procesales, por lo que se procede a fijar los siguientes puntos controvertidos: Primero.- Determinar si los demandantes cuentan con título indubitante que demuestra su derecho de propiedad respecto del predio denominado Cuta calle, ubicado en el Valle Puchca, Sector Chavín del Distrito de Chavín de Huantar, de la Provincia de Huari, Segundo.- Determinar si los demandados doña B3 y B1, ocupan el inmueble antes citado precariamente u ostentan algún título con el que amparan la posesión del mismo, Tercero.- Determinar si los demandados doña B3 y B1 tienen la obligación de restituir dicho inmueble a la parte demandante, se admiten y actúan los medios probatorios, al no haberse admitido las declaraciones testimoniales propuestas por la parte demandada, dicha parte interpone recurso de apelación contra tal decisión, al cual es fundamentada con escrito de folios trescientos veintisiete a trescientos treinta y cinco, a la vez don B1 interpone recurso de apelación contra la resolución número ocho, el cual es declarado improcedente mediante resolución número nueve de fojas trescientos treinta y seis a trescientos treinta y siete, mientras que, con resolución número treinta y ocho de folios setecientos ochenta y cinco a trescientos ochenta y siete se concede recurso de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida contra la decisión de no admitir las declaraciones testimoniales ofrecidas por la parte demandada.</p> <p>Con resolución número diez, de fojas trescientos cuarenta y cuatro, se ordena dejar los autos en despacho para expedir sentencia, no obstante con escrito de fojas trescientos cincuenta y seis a fojas trescientos cincuenta y nueve don B1 y B3 recusan a la Juez de la causa, recusación que es rechazada liminarmente con resolución número diez, de fojas trescientos cuarenta y cuatro, se ordena dejar los autos en despacho para expedir sentencia, no obstante con escrito de fojas trescientos cincuenta y seis a fojas trescientos cincuenta y nueve don B1 y B3 recusan a la Juez de la causa, recusación que es rechazada liminarmente con resolución dieciocho de fojas cuatrocientos cincuenta y seis a cuatrocientos cincuenta y siete, y contra el cual, el demandado B1 interpone recurso impugnatorio de apelación, mediante escrito de fojas cuatrocientos setenta y seis a cuatrocientos setenta y nueve, por lo que, mediante resolución número veinte de fojas cuatrocientos ochenta a cuatrocientos ochenta y uno se concede recurso de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.</p> <p>Posteriormente, con escrito de folios cuatrocientos noventa y cuatro a cuatrocientos noventa y seis, el demandado B1 deduce la nulidad de todo lo actuado, mientras que el demandante A2 formula recusación contra la jueza de la causa, mediante escrito número siete de fojas quinientos treinta y dos, siendo que, mediante resolución número veintiséis de folios quinientos setenta y uno a fojas quinientos setenta y cuatro se declara improcedente la nulidad deducida por don B1 y no habiéndose aceptado la recusación se ordena formar el cuaderno de recusación, con escrito número doce de fojas seiscientos cincuenta y uno a fojas seiscientos cincuenta y seis don B1 solicita la suspensión del proceso, la cual mediante resolución número treinta y cuatro de fojas seiscientos ochenta y seis a seiscientos ochenta y ocho es declarada improcedente, siendo impugnada mediante escrito de fojas setecientos cuarenta y nueve a fojas setecientos cincuenta y dos y que al no cumplir con los requisitos de ley es declarado inadmisibles con resolución número treinta y cinco de fojas setecientos cincuenta y tres a setecientos cincuenta y cuatro y posteriormente es rechazado con resolución número treinta y ocho de folios setecientos ochenta y cinco a setecientos ochenta y siete.</p> <p>Mediante resolución número treinta y ocho, se resuelve actuar como prueba de oficio la inspección judicial en el predio materia de conflicto, diligencia que se lleva a cabo en los términos que contiene el acta de folios setecientos noventa y ocho a ochocientos cinco, finalmente, con resolución número cuarenta y uno, de fojas ochocientos treinta y siete, se ordena dejar los autos en despacho para expedir sentencia, oportunidad ha llegado. Que, mediante resolución número</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuarenta y dos, su fecha trece de mayo del año dos mil trece, obrante a folios ochocientos cincuenta a ochocientos sesenta, emite sentencia declarando fundada la demanda y al ser impugnada mediante escrito de folios por parte de los demandados, el Superior Jerárquico mediante Sentencia De Vista de folios novecientos treinta y ocho a novecientos cuarenta y nueve, declara nula la sentencia y ordena renovar el acto procesal afectado; al ser elevada en vía de casación, con auto calificadorio recurso de casación, de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, obrante a folios mil treinta y dos a mil treinta y tres, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República, rechazaron de plano el recurso de casación. Con resolución número cincuenta y cinco, obrante a folios mil treinta y cinco, se señala fecha para la diligencia de inspección judicial. Con escrito de folios mil cuarenta y nueve a mil cincuenta y siete, el Letrado 2L, abogado de los demandantes solicita nulidad de todo lo actuado desde la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, por lo que, con resolución número cincuenta y seis, de folios mil cincuenta y nueve, se corre traslado de la nulidad a los demandados, con resolución número cincuenta y ocho, de folios mil sesenta y siete, se ordena dejar los autos en Despacho para expedir la resolución que corresponda, con resolución número cincuenta y nueve, de folios mil setenta y uno a mil setenta y tres, el Juzgado resuelve declarar nulo todo lo actuado en la Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación , Pruebas y Sentencia, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once, renovándose el acto procesal afectado se dispone se notifique a los demandados B2, B3, y B1, de la demanda, sus recaudos de la misma y el auto admisorio de la demanda, debiendo efectuarse la notificación en el predio materia de desalojo denominado "CUTACALLE", ubicado en el valle Puchca-Sector Chavin del Distrito de Chavín de Huantar Provincia de Huarí, librándose el correspondiente exhorto al Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Chavin de Huantar, integrándose la presente disposición a la resolución número dos de fecha veintitrés de junio del dos mil once, de folios treinta y cinco a treinta y seis de autos. Con escrito de folios mil ciento veintitrés a mil ciento veintiocho, los demandados doña B3 y don B1, formulan excepción y contestan la demanda, por lo que, con resolución número sesenta, de folios mil ciento veintinueve, con el escrito de excepción y la contestación de la demanda: DESE nueva cuenta. Con resolución número sesenta y uno, de folios mil ciento treinta y cinco a mil ciento treinta y seis, se tiene por contestada la demanda a los demandados doña B2 y don B1 y se corre traslado de la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; asimismo, se corre traslado a los demandantes respecto de la denuncia civil, a los demandantes. Mediante escrito de folios mil ciento cuarenta a mil ciento cuarenta y ocho, el demandante A1 interpone recurso de apelación contra la resolución número sesenta y uno, asimismo el demandante A1, con escrito de folios mil ciento cuarenta y nueve a mil ciento cincuenta y cuatro, absuelve respecto de la denuncia civil. Con resolución número sesenta y dos, de folios mil ciento cincuenta y cinco a mil ciento cincuenta y seis, se concede recurso impugnativo de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida interpuesto por el demandante A1, y proveyendo el segundo escrito. Al principal: tener por absuelto el traslado que se le ha corrido y DEJESE los autos en despacho para expedir la resolución que corresponda. Con resolución número sesenta y tres, de folios mil ciento sesenta y uno a mil ciento sesenta y cuatro, se resuelve declarar nula la resolución número sesenta y uno, de fecha uno de setiembre del año dos mil catorce, solamente en el extremo que resuelve tener por contestada la demanda por parte de los demandados B3 y B1, y se tiene por ofrecido los medios probatorios para admitirlos y merituarlos en su oportunidad, asimismo, al primer y segundo otrosí, por formuladas las excepciones de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, en consecuencia, córrase traslado a los demandantes a fin de que absuelva en la audiencia única.</p> <p>RENOVANDOSE el acto procesal afectado, se resuelve estese a lo resuelto en la resolución número cuatro, de fecha 18 de junio del 2011, que resuelve tener por contestada la demanda en los términos expuestos por los demandados B2, B3 y B1, por ofrecidos los medios probatorios para admitirlos y merituarlos en su oportunidad, y por señalados sus domicilios procesales. Integrándose la presente disposición a la resolución número sesenta y uno, de fecha uno de setiembre del año dos mil catorce, de folios 1135 - 1136, de autos. Con resolución número</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sesenta y cuatro, de folios mil ciento sesenta y cinco a mil ciento sesenta y siete, se resuelve declarar improcedente la denuncia civil formulada por B3 y B1, contra IN. Con escrito de folios mil ciento sesenta y dos a mil ciento sesenta y cuatro, el Letrado Hornajel Minaya Ardiles, abogado de los demandantes, solicita declaración de rebeldía y señalar fecha para la audiencia única. Con resolución número sesenta y cinco, de folios mil ciento sesenta y cinco, a mil ciento sesenta y seis, se resuelve declarar rebelde al demandado B3 y se señala fecha para la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia. Con resolución número sesenta y seis, de folios mil ciento sesenta y ocho a mil ciento sesenta y nueve, se resuelve aclarar el contenido de la resolución número sesenta y cuatro, entendiéndose que la nulidad resuelta es en todos los extremos de la resolución número 61, en consecuencia, deberá tenerse por no contestada la demanda por parte de los demandados B3 y B1., por no ofrecido los medios probatorios, por no formulada las excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, RENOVÁNDOSE el acto procesal afectado, se resuelve: estese a lo resuelto en la resolución número cuatro, de fecha 18 de julio del 2011; mediante resolución número sesenta y siete, de folios mil ciento ochenta y cuatro, se señala fecha para la diligencia de inspección judicial. Con escrito de folios mil ciento noventa y dos, mil ciento noventa y tres a mil ciento noventa y cuatro, la Letrada Liliana Rocío Rocha Shocush, abogada de los demandados, interpone recurso de apelación contra la resolución número sesenta y tres, de fecha 09 de octubre del 2014, a través del cual declara nula la resolución número 61, de fecha 01 de setiembre del 2014, por lo que, con resolución número sesenta y ocho, de folios mil ciento noventa y cinco a mil ciento noventa y seis, se concede recurso impugnativo de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; con escrito de folios mil doscientos dieciséis la demandada B3, solicita reprogramación de audiencia, por lo que, con resolución número sesenta y nueve, obrante a folios mil doscientos diecisiete, se señala fecha para la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, para el día cuatro de diciembre del 2014; a folios mil doscientos treinta y ocho a mil doscientos cuarenta, se suspende la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, por ser el Juez encargado del Juzgado Mixto de Huarí, reprogramándose nueva fecha en esta audiencia, con escrito de folios mil doscientos cuarenta y siete, la demandada B3, solicita reprogramar otra fecha para la audiencia, por lo que, atendiendo lo solicitado con resolución número setenta y dos, de folios mil doscientos cuarenta y ocho, se reprograma nueva fecha. Mediante escrito de folios mil doscientos noventa y cinco a mil doscientos noventa y seis, el demandado B1, solicita la suspensión del proceso, hasta la conclusión del proceso judicial N° 2007 - 2090, sobre nulidad de Títulos e Inscripción Registral. Con resolución número setenta y cuatro, de folios mil doscientos noventa y siete, se corre traslado de la suspensión a los demandantes; quienes mediante escrito de folios mil trescientos dos a mil trescientos ocho, absuelven dicho traslado solicitando que se declare infundada la suspensión. Con resolución número setenta y cinco, obrante a folios mil trescientos nueve a mil trescientos once, el Juzgado resuelve declarar improcedente la suspensión del proceso solicitado por el demandado. A folios mil trescientos diecisiete a mil trescientos dieciocho, se suspende la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, advirtiendo de autos que el demandado B2, no haber sido notificado con la resolución que reprograma fecha para esta audiencia, reprogramándose en esta audiencia nueva fecha, mediante escrito de folios mil trescientos veintiséis a mil trescientos veintiocho, el demandado B1, interpone apelación contra la resolución número sesenta y cinco, que resuelve declarar improcedente la suspensión del proceso, por lo que, con resolución número sesenta y seis a sesenta y siete, se concede el recurso impugnativo de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, con escrito de folios mil trescientos treinta y uno a mil trescientos treinta y seis, el Letrado 2L, abogado de los demandantes solicita requerir a la demandada doña B3, designar representante legal; mediante resolución número setenta y siete, de folios mil trescientos treinta y siete a mil trescientos treinta y ocho, el juzgado resuelve requerir a la demandada doña B3, a fin de que designe representante legal o apoderado judicial, debiendo hacerlo dicha designación en el plazo de cinco días de notificado, a folios mil trescientos cuarenta y cinco a mil trescientos cincuenta y tres, corre el acta de audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y sentencia, y con resolución número setenta y ocho, se declarar: 1) infundadas las excepciones de incompetencia y oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, deducidas por el demandado B2, mediante escrito de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, subsanado de folios doscientos diecisiete a doscientos dieciocho, 2) declarar fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado deducida por el demandado B2, mediante escrito de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, subsanado de folios doscientos diecisiete a doscientos dieciocho, en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente archívese definitivamente el presente proceso respecto del demandado B2, 3) declarar saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre los demandantes y demandados.- seguidamente, se abstiene la fórmula conciliatoria, dada la incomparecencia del demandado B3, frustrándose la etapa conciliatoria, por lo que se procede a fijar los siguientes puntos controvertidos: Primero.- Determinar si los demandantes cuentan con título indubitante que demuestra su derecho de propiedad respecto del predio denominado Cuta calle, ubicado en el Valle Puchca, Sector Chavín del Distrito de Chavín de Huantar, de la Provincia de Huari; Segundo- Determinar si los demandados doña B3 y B1, ocupan el inmueble antes citado precariamente u ostentan algún título con el que amparan la posesión del mismo; Tercero.- Determinar si los demandados doña B3 y B1 tienen la obligación de restituir dicho inmueble a la parte demandante, se admiten y actúan los medios probatorios, al no haberse admitido las declaraciones testimoniales propuestas por la parte demandada, no se actúa estas declaraciones.- Señalándose en esta audiencia fecha para la diligencia de inspección judicial con participación de dos peritos ingenieros Civiles. Con Oficio N° 452-2015, de folios mil trescientos sesenta, proponen a los peritos judiciales al Ingeniero R, U, I. Con escrito de folios mil trescientos sesenta y cinco, el demandado B1, solicita emplazar con el auto admisorio, mas la demanda y anexos a las personas que aparecen en la relación que adjunto con nombres número de documento nacional de identidad. Con escrito de folios mil trescientos setenta y tres, los demandados B3 y B1, solicita reprogramación de la audiencia. Con resolución número setenta y nueve, de folios mil trescientos setenta y cuatro a mil trescientos setenta y seis, el Juzgado resuelve: 1) nombrar a los peritos judiciales propuestos Ingeniero U, I, requiriéndole a los mencionados profesionales a fin de que acepten el cargo, en el plazo de tres días, de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de ser subrogados y nombrar en sus reemplazos a otros especialistas; 2) declarar improcedente la reprogramación de la diligencia de inspección judicial solicitada por doña B3 y B1; 3) poner a conocimiento de los demandantes A1 y A3, respecto de la solicitud de reemplazar a los ocupantes en el predio materia de conflicto, conforme aparecen en la relación que adjunta el demandado B1, a folios mil trescientos ochenta y cinco a mil trescientos ochenta y siete, se frustra la diligencia de inspección judicial. A petición del Abogado de la parte demandada, así como el Abogado de los demandantes, suspende la presente diligencia, debiendo señalar en su oportunidad. A folios mil trescientos ochenta y ocho, mediante carta sin número acepta y juramenta el cargo de perito judicial el Ingeniero R, a folios mil trescientos ochenta y nueve, mediante oficio N° 039- A-2015, acepta el cargo de perito el Ingeniero U. Con resolución número ochenta, de folios mil trescientos noventa a mil trescientos noventa y uno, se resuelve: 1) dejar sin efecto el acta de audiencia que corre a folios mil trescientos cuarenta y cinco a mil trescientos cincuenta y tres, en el extremo de designar dos peritos Ingenieros Civiles, subsistiendo en los demás extremos, debiéndose designar a un Ingeniero Agrónomo y un Ingeniero Civil y al haber sido propuesto además aceptado el cargo téngase por aceptado el cargo de perito judicial al Ingeniero Agrónomo R y fijar como sus honorarios profesionales la suma de ochocientos nuevos soles; 2) respecto a la propuesta del perito judicial Ingeniero L, en la cual solicita prestar las facilidades para el alquiler de equipo topográfico; PONGASE a conocimiento de los demandantes por el plazo de tres días. A folios mil cuatrocientos a mil cuatrocientos uno, el demandado B1, solicita reprogramar la fecha para la audiencia, a folios mil cuatrocientos cinco, el Letrado Raúl J. Baltazar Urbano, solicita no realización de la inspección judicial, por lo que, con resolución número ochenta y uno, de folios mil cuatrocientos seis, se resuelve, estese al acta de suspensión de la diligencia de inspección judicial, de folios mil trescientos ochenta y cinco a mil trescientos ochenta y seis. A folios mil</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuatrocientos dieciséis a mil cuatrocientos veintidós, el Letrado 2L. Abogado de los demandantes, solicita subrogación de perito R, con escrito de folios mil cuatrocientos veintitrés a mil cuatrocientos veintinueve, el Letrado 2L, solicita requerir al codemandado cumpla con designar representante legal o apoderado judicial, por lo que, con resolución número ochenta y dos, de folios mil cuatrocientos treinta a mil cuatrocientos treinta y uno, se subroga a perito judicial U y oficiándose al administrador de la Corte Superior de Ancash, a fin de que proponga otro perito Ingeniero Civil, señalándose fecha para el día veintiuno de abril del presente, a horas diez y media de la mañana. Con escrito de folios mil cuatrocientos cuarenta y cinco a mil cuatrocientos cuarenta y ocho, el demandado B1, solicita la abstención del suscrito, con resolución número ochenta y cuatro, de folios mil cuatrocientos sesenta y uno a mil cuatrocientos sesenta y cinco, el suscrito no acepta la abstención, elevándose en Consulta al Superior Jerárquico. Mediante resolución de Vista el Superior Jerárquico resuelve, carece de objeto emitir pronunciamiento. A folios mil cuatrocientos noventa y nueve H3, solicita la intervención litisconsorcial pasiva; a folios mil quinientos doce, H6, solicita la intervención Litis consorcial pasiva; a folios mil quinientos dieciocho H7, solicita intervención litisconsorcial pasiva; a folios mil quinientos veintiséis don H10 y H11, solicitan intervención litisconsorcial pasiva; a folios mil quinientos treinta y tres, don Fidel Rojas Sotomayor, solicita intervención litisconsorcial pasiva; a folios mil quinientos cuarenta y ocho H1 Y H2, solicitan intervención litisconsorcial pasiva; a folios mil quinientos cincuenta y nueve a mil quinientos sesenta H3 Y H4, solicitan intervención litisconsorcial activa; a folios mil quinientos setenta y dos a mil quinientos setenta y tres, H5, H6, H8, y H9, solicitan la intervención litisconsorcial activa; a folios mil quinientos setenta y nueve, H3 y H11, solicitan intervención litisconsorcial pasiva; a folios mil quinientos ochenta y siete, con oficio numero 601-2015, propone como perito judicial a L; a folios mil quinientos ochenta y ocho, con oficio número 700-2015, propone como perito a U; a folios mil quinientos noventa, la perito I, solicita dispensa en la designación de la pericia; con resolución número ochenta y siete, de folios mil quinientos noventa y uno a mil quinientos noventa y dos, se corre traslado a los demandantes por el plazo de tres días, respecto de la intervención de litisconsorcial pasiva y activa; y nombrar como peritos a R y L, a fin de que acepten el cargo en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de ser subrogados y se señala fecha para la diligencia de inspección judicial, a folios mil seiscientos H7 y H8, solicitan la intervención litisconsorcial pasiva, con resolución número ochenta y ocho, de folios mil seiscientos uno. Se corre traslado a los demandantes; a folios mil seiscientos veintisiete a mil seiscientos veintiocho, H1, solicita intervención litisconsorcial pasiva, con resolución número ochenta y nueve, de folios mil seiscientos veintinueve, se corre traslado a los demandantes Con escrito de folios mil seiscientos treinta y ocho a mil seiscientos cuarenta y ocho, el Letrado Hornajel T. Minaya Ardiles, Absuelve el traslado que se le ha corrido de la intervención litisconsorcial pasiva y activa, por lo que, con resolución número noventa, de folios mil seiscientos cuarenta y nueve, se tiene por absuelto el traslado que se le ha corrido y se ordena dejar los autos en despacho. Con escrito de folios mil seiscientos cincuenta a mil seiscientos cincuenta y ocho, el Letrado 2L, absuelve el traslado que se le ha corrido de la intervención litisconsorcial pasiva y activa; a folios mil seiscientos cincuenta y nueve, mediante carta acepta el cargo de perito judicial el Ingeniero R; con resolución número noventa y uno, de folios mil seiscientos sesenta, a mil seiscientos sesenta y uno, se tiene por absuelto el traslado que se le ha corrido y se ordena dejar los autos en Despacho, con resolución número noventa y dos, de folios mil seiscientos sesenta y dos, se oficia a la administración de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a fin de que proponga a un perito judicial Ingeniero Civil. Con resolución número noventa y tres, obrante a folios mil seiscientos sesenta y cinco a mil seiscientos sesenta y nueve, el Juzgado resuelve declarar infundada la intervención el pedido de intervención litis consorte necesario pasivo formulado por H1, H2, H3, H4, H5, Y H6; el pedido de intervención de litisconsorcial pasiva, H7, H8, H9, H10, H11 y otros, solicitan la intervención litisconsorcial pasiva. A folios mil seiscientos noventa y cinco, corre el oficio proponiendo perito judicial al Ingeniero K, por lo que, con resolución número noventa y cuatro, de folios mil seiscientos noventa y seis, se tiene por nombrado el perito judicial, a folios mil seiscientos noventa y siete,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corre la carta de aceptación del perito judicial Ingeniero K. Con escrito de folios mil setecientos veinte a mil setecientos veintidós, el Letrado Raúl J. Baltazar Urbano, interpone recurso de apelación, contra la resolución número noventa y tres, de fecha 14 de mayo del 2014, que resuelve declarar infundada la intervención litisconsorcial pasiva y activa, por lo que, con resolución número noventa y seis, de folios mil setecientos veintitrés a mil setecientos veinticuatro, se concede el recurso impugnativo de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; con resolución número noventa y siete, se reprograma fecha para la diligencia de inspección judicial. Con escrito de folios mil setecientos sesenta y dos a mil setecientos sesenta y cuatro, H7 y otros, interpone apelación contra la resolución número noventa y tres, de fecha 14 de mayo del 2014, por lo que, con resolución número noventa y ocho, de folios mil setecientos sesenta y seis a mil setecientos sesenta y siete, se declara improcedente por extemporáneo, el recurso impugnativo de apelación. Con escrito de folios mil ochocientos once a mil ochocientos trece, la demandada B3, solicita la suspensión del proceso en el extremo de la emisión de la sentencia; con resolución número noventa y nueve, de folios mil ochocientos catorce, se corre traslado a los demandantes. A folios mil ochocientos treinta y tres a mil ochocientos cuarenta y tres, corra la diligencia de inspección judicial con participación de los peritos Ingenieros. A folios mil ochocientos cincuenta a mil ochocientos cincuenta y ocho, el Letrado 2L, absuelve el traslado que so lo ha corrido de la suspensión del proceso en el extremo de emisión de la sentencia; asimismo, con escrito de folios mil ochocientos sesenta y dos a mil ochocientos sesenta y seis, el Letrado 2L, absuelve respecto la expedición de copias simples; por lo que, con resolución número cien, de folios mil ochocientos sesenta y siete a mil ochocientos sesenta y ocho, so tiene por absuelto el traslado que so lo ha corrido y se ordena dejar los autos en despacho. Con resolución número ciento uno, obrante a folios mil ochocientos setenta y cinco a mil ochocientos ochenta, so resuelve declarar improcedente la suspensión del proceso solicitada por la demandada doña B3. Con escrito de folios mil ochocientos noventa y uno a mil ochocientos noventa y tres, la demandada doña B3, Interpone recurso de apelación contra la resolución número ciento uno, que resuelve declarar Improcedente la suspensión del proceso, por lo que, con resolución número ciento dos, obrante a folios mil ochocientos noventa y cuatro a mil ochocientos noventa y cinco, so concedo el recurso Impugnativo de apelación, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Con escrito de folios mil novecientos tres a mil novecientos a mil novecientos cinco, el demandado B1, solicita la suspensión del proceso, Con resolución número denlo tres, de folios mil novecientos seis, se cono traslado de la suspensión solicitada o los demandantes. A folios mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y siete, corra el Informe pericial, por lo que, con resolución número ciento cuatro, de folios mil Novecientos cuarenta y nueve, se pone a conocimiento de las partes. Con escrito de folios mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos sesenta y uno, el Letrado 2L, absuelve el traslado que se le ha corrido de la suspensión solicitada. Con escrito de folios mil novecientos sesenta y cinco a mil novecientos sesenta y siete, el demandado B1, formula observación del informe pericial; por lo que, con resolución número ciento cinco, de folios mil novecientos sesenta y ocho, se corre traslado a los señores peritos a fin de que levanten la observación formulada. Con escrito de folios dos mil ocho a dos mil doce, el Letrado 2L, Solicita señalar fecha para la audiencia especial y /o complementaria; con resolución número ciento seis, de folios dos mil trece a dos mil catorce, se resuelve dese nueva cuenta. A folios dos mil diecinueve a dos mil veintidós, corre la absolución de observación formulada, por lo que, con resolución número ciento siete, de folios dos mil veintitrés, se pone a conocimiento de las partes por el plazo de tres días. Con escrito de folios dos mil treinta y dos, la demandada B2, solicita señalar fecha para la audiencia especial; por lo que, con resolución número ciento ocho, obrante a folios dos mil treinta y tres a dos mil treinta y cuatro, se señala fecha para la audiencia especial de explicación. Con resolución número ciento nueve de folios dos mil cincuenta a dos mil cincuenta y tres, so resuelve declarar improcedente la suspensión del proceso, solicitada por el demandado B1. A folios dos mil cincuenta y nuevo a dos mil sesenta y siete corra el acta de audiencia de explicación de los peritos judiciales, en la cual se ordena dejar los autos en despacho para emitir sentencia. Mediante escrito de folios dos mil setenta y dos a dos mil setenta y cuatro, la</p>																																																																																																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandada doña B2, solicita nulidad de actuados. Mediante escrito de folios dos mil setenta y cinco a dos mil setenta y ocho, el demandado B1, interpone recurso de apelación contra la resolución número ciento nueve, por lo que, con resolución número ciento diez, obrante a folios dos mil setenta y nueve a dos mil ochenta, se concedo el recurso impugnativo de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al mismo tiempo. Se resuelve respecto de la nulidad formulada por la demandada doña B2, en el sentido que habiendo sido ordenado dejar los autos en despacho, esta debe ser resuelta por el Superior Jerárquico. Mediante escrito de folios dos mil ochenta y cinco a dos mil ochenta y siete, presenta sus alegatos la demandada doña B3. Mediante escrito de folios dos mil ochenta y ocho a dos mil noventa y uno, el demandado B1, presenta sus alegatos, por lo que, mediante resolución número ciento once, de folios dos mil noventa y dos, se resuelve tener presente y se ordena dejar los autos en despacho para emitir sentencia, cuya oportunidad ha llegado;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2022

**LECTURA.** El cuadro 1, deja ver que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**, Este resultado es producto de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta para ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. De igual forma en la postura de las partes, se encontraron también los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; así como el parámetro: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.



	<p>después, han realizado trabajos de amurallamiento, cercado y división de la propiedad mediante construcciones de diferentes tamaños, siendo utilizado como vivienda por los demandados, incluso han talado treinta árboles de eucalipto, razón por la que les han requerido que se retiren de su propiedad, pero solo han recibido amenazas e insultos como respuesta.</p> <p>CUARTO.- Que, respecto de las observaciones formuladas al informe pericial, y, de su explicación y levantamiento de observaciones efectuada por los peritos judiciales, en la Audiencia Especial de explicación Pericial, tenemos que este se efectuó en estricto cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, habiéndose logrado individualizar y ubicar el predio "CUTACALLE", materia de desalojo, dentro del terreno que fue materia de inspección judicial, mediante el procedimiento técnico de "ploteo" de las coordenadas UTM, del predio de Cutacalle, obtenidas según la base de datos del Proyecto Especial de Titulación de Tierras PETT del Ministerio de Agricultura, sobre las coordenadas obtenidas in situ por los peritos judiciales en el terreno que fue materia de inspección judicial, determinándose que el posicionamiento del predio de "CUTACALLE" se encuentra dentro del terreno inspeccionado, el mismo que se corrobora, por cuanto, las coordenadas UTM, del predio "CUTACALLE" coinciden en sus vértices. Habiéndose determinado, asimismo, en el Informe Pericial que, el predio de "CUTACALLE" se encuentra ubicado en el Valle de Puchca, Sector Chavín, Distrito de Chavín, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, el mismo que coinciden con las señaladas en la Partida N° 11035812, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Sección Especial de Predios Rurales, de la Zona Registral N° Vil- Sede Huaraz, de la Oficina de Registros Públicos, donde se encuentra inscrito el predio de "CUTACALLE", determinándose, por lo tanto, que el predio de Cutacalle, materia del presente proceso de desalojo si existe. Finalmente, se debe tener en cuenta, que de conformidad a lo ordenado por el Superior en la Resolución de Vista N° 48, de fecha 02 de julio del 2013, no es objeto del Informe Pericial, sino solamente su ubicación e individualización, hecho que ha sido cumplido por los Peritos Judiciales, más aún, si el artículo Vil, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que "El Juez, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes", toda vez que de la revisión del escrito de contestación de la demanda de folios ciento cuarenta y nueve a fojas ciento sesenta y uno y mil ciento veintitrés a mil ciento veintiocho, los demandados no mencionan la existencia de construcciones dentro del terreno inspeccionado. Deviniendo, por lo tanto, la observación en infundada.</p> <p>QUINTO - De conformidad a lo prescrito por el artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; además, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; según lo preceptúa el numeral 196 del acotado código.</p>	<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>										20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>SEXTO.- En este contexto, corresponde determinar si los demandantes cuentan con título indubitable que demuestra su derecho de propiedad respecto del predio denominado Cuta calle, ubicado en el Valle Puchca, Sector Chavín del Distrito de Chavin de Huantar, de la Provincia de Huari. Al respeto, es de observar de folios diez a doce, la escritura pública de compraventa de fecha trece de abril del año dos mil once, de la que se desprende que, don M1 y M2 dieron en venta real y enajenación perpetua el predio rural denominado Cutacalle, a los ahora demandantes, por la suma de ciento cincuenta mil nuevos soles, transferencia que se encuentra debidamente inscrita en los Registros Públicos de la ciudad de Huaraz, conforme se advierte de la Partida N° 11035812, obrante de folios catorce a veintiuno de autos, predio que primigeniamente fue de propiedad de doña N3, pasando a ser propiedad de sus sucesores, quienes lo transfirieron en compraventa a la sociedad conyugal conformada por M1 y M2, para finalmente llegar a ser propiedad de los accionantes; siendo incuestionable que los demandantes cuentan con título de propiedad respecto del bien inmueble materia de conflicto; quedando así dilucidado el primer punto controvertido.</p> <p>SETIMO.- El segundo punto controvertido consiste en determinar si los demandados doña B3 y B1, ocupan el inmueble antes citado precariamente u ostentan algún título con el que amparan la posesión del mismo, para el efecto, es de observar que los citados demandados sostienen en su contestación de la demanda que, su posesión sobre el predio Cutacalle es legítima, pues, se encuentran en posesión del predio desde muchos años atrás, en calidad de herederos en representación de su señora madre N3, quien es propietaria por herencia de su fallecido padre M1, quien desciende de K1 y ésta de L1 y ésta su vez de J1, quien fue el primer y originario propietario del predio “Cutacalle”; asimismo señalan que la compraventa celebrada por los demandantes es ilegal y fraudulenta, toda vez que el predio en conflicto se encuentra en litigio.</p> <p>Atendiendo a los argumentos vertidos por las partes, cabe señalar que no basta la sola afirmación de hechos, sino que las aseveraciones realizadas por cada una de las partes procesales, deben encontrarse debidamente sustentadas con medios probatorios, en ese entendido, debemos detenernos a evaluar los medios probatorios que ofrecen los demandados con el fin de acreditar sus argumentos de defensa, así observamos las piezas procesales correspondientes al expediente judicial número 137-2005, sobre división y partición de bienes, de las que se desprende que el predio Cutacalle se encontraría comprendido dentro del citado proceso, hecho que de ninguna manera justifica la posesión que puedan ostentar los demandados.</p> <p>OCTAVO - Asimismo, se debe tener en cuenta que, aparte merece la supuesta posesión en calidad de herederos que dicen tener los demandados B3 y B1; máxime si estas afirmaciones, no han demostrado con medio probatorios alguno; ya que si bien es cierto, los emplazados ofrecieron en calidad de prueba el testamento otorgado por don José Solís, así como protocolos de sucesión intestada, éstos no han sido admitidos en el proceso, por no haber sido adjuntados a su escrito de absolución, siendo irrelevante la posterior presentación de dichos documentos, por cuanto, conforme lo dispone el artículo</p>	<p>concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Atendiendo a los argumentos vertidos por las partes, cabe señalar que no basta la sola afirmación de hechos, sino que las aseveraciones realizadas por cada una de las partes procesales, deben encontrarse debidamente sustentadas con medios probatorios, en ese entendido, debemos detenernos a evaluar los medios probatorios que ofrecen los demandados con el fin de acreditar sus argumentos de defensa, así observamos las piezas procesales correspondientes al expediente judicial número 137-2005, sobre división y partición de bienes, de las que se desprende que el predio Cutacalle se encontraría comprendido dentro del citado proceso, hecho que de ninguna manera justifica la posesión que puedan ostentar los demandados.</p> <p>OCTAVO - Asimismo, se debe tener en cuenta que, aparte merece la supuesta posesión en calidad de herederos que dicen tener los demandados B3 y B1; máxime si estas afirmaciones, no han demostrado con medio probatorios alguno; ya que si bien es cierto, los emplazados ofrecieron en calidad de prueba el testamento otorgado por don José Solís, así como protocolos de sucesión intestada, éstos no han sido admitidos en el proceso, por no haber sido adjuntados a su escrito de absolución, siendo irrelevante la posterior presentación de dichos documentos, por cuanto, conforme lo dispone el artículo</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>										

	<p>559 del Código Procesal Civil, en los procesos sumarísimos no son procedentes los medios probatorios extemporáneos; siendo ello así, al no haberse corroborado la versión de los demandados, sobre el título sucesorio que dicen ostentar, se puede afirmar que ellos no cuentan con título alguno que sustente su posesión sobre el predio Cutacalle, resultando así a simple vista son poseedores precarios. Respecto del certificado de conducción de folios ciento folios ciento cuatro nueve título así como las declaraciones de autoavalúo, obrantes de a ciento cuarenta y uno, se puede decir que éstos no de propiedad, pues conforme se ha establecido constituyen jurisprudencialmente, "si no se precisa con qué título se viene poseyendo el inmueble no se desvirtúa la posesión precaria, pues no circunstancia justificatoria para considerarla título de presentación de recibos de pago de autoavalúos, reconocimiento de la posesión de propiedad ajena solo convalida una situación de hecho de la posesión cuestionada, mas no justifican la permanencia en el bien."</p> <p>NOVENO.- Seguidamente se pasa para determinar si los demandados doña B3 y B1 tienen la obligación de restituir dicho inmueble a la demandante, es de señalar que, si bien es cierto los demandados B2 y B1 La basta cualquier posesión. La arbitrios o el parte reconocieron, al absolver la demanda, encontrarse en posesión del predio denominado Cutacalle, sin mencionar el nombre de terceras persona que también se encontrarían en posesión del citado inmueble, una vez realizada la inspección judicial en el predio en litigio, con participación de los especialistas, el Juzgado se han encontrado pequeñas casas de triplay, así también casas de tapial, casas que cuentan con servicio de luz y agua, que tendrían por poseedores a personas diferentes a las emplazadas con la demanda, quien en la diligencia de inspección judicial se identificaron ser poseedorías, y cuentan con compraventas imperfectas otorgados por los ahora demandados B2 y B1, e incluso en ese acto adjuntaron copias simples dichos documentos los mismos corren a folios mil ochocientos dieciocho a mil ochocientos treinta y uno, ante tal situación, el demandado B1, incluso ha llegado a afirmar en su informe escrito de folios ochocientos treinta y uno a ochocientos treinta y cuatro que los demandados no están en posesión del predio reclamado vía desalojo, sino que existen otras personas con derechos, versión distinta a la sostenida al contestar la demanda; es decir, al contestar la demanda, de modo alguno refirieron esta versión, entendiéndose a ello, que luego de haber entablado de la demanda, posiblemente han ingresado al predio materia de conflicto las personas que interviniendo en la diligencia de inspección judicial, y lo referido por el demandado B1, esta afirmación se debe tenerse como mero argumento de defensa; además se debe tener presente que con la finalidad de entorpecer el proceso las personas que refiere el demandado luego de haber llevado a cabo la audiencia respectiva trataron de intervenir con litis consortes pasivos y activos, por lo que, el Juzgado mediante resolución número noventa y tres, de folios mil seiscientos sesenta y cinco a mil seiscientos sesenta y nueve, se declaró infundada y que no se puede afirmar con certeza si las construcciones halladas dentro del predio en conflicto fueron edificadas antes o después de incoada la demanda o si es que los supuestos poseedores tienen título alguno</p>	<p><i>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>que justifique su posesión, por lo que al ampararse la demanda el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupan el predio, conforme lo dispone el artículo 593 de la Norma Adjetiva.</p> <p>DECIMO.- Que, a más abundamiento en aplicación del artículo 587 y 589 del Código Procesal Civil, mediante Resolución N° 59, de fecha 11 de agosto del 2014, se resuelve, mediante declarar nulo todo lo actuado en la audiencia de saneamiento procesal, conciliación y pruebas, de fecha 31 de agosto del 2011, y renovándose el acto procesal afectado se dispone se notifique a los demandados B2, B3 y B1, de la demandada, sus recaudos de la misma y el auto admisorio de demanda, ordenándose que también se efectúe la notificación en el predio materia de desalojo denominado “Cutacalte”, el mismo que, a la fecha de dicha notificación, sólo se encontraba ocupando por B3, quien, decepcionó la notificación de la resolución número cincuenta y nueve, de la demanda, sus recaudos de la misma y el auto admisorio de demanda, tal como se puede verificar de la constancia de notificación obrante a folios mil ciento treinta y tres, no habiendo este cumplido con absolver la demanda dentro del plazo legal, motivo por el cual fue declarado rebelde mediante resolución número sesenta y cinco, de fecha diez de octubre del dos mil catorce, resultando, por lo tanto, carente de desalojo se haya encontrado ocupando por los terceros intervinientes que solicitaron su inclusión al presente proceso como litis consortes pasivo y acto.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Al respecto, se debe tener en cuenta que las construcciones existentes en el terreno materia de inspección judicial, tienen la calidad de acciones industriales, cuya titularidad y mejor derecho de propiedad no son discutibles en el proceso de desalojo por ocupación precaria, tal como lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia de la pública en el Cuarto Pleno Casatoria, emitida en la casación N° 2195-2011- UCAYALI, de fecha 13 de agosto del 2012, al declarar que constituye precedente vinculante, entre otras reglas, la contenida en el punto tres, del segundo considerando de la parte resolutive de dicha sentencia Casatoria, que establece que: “no procede alegarse ni discutirse en el proceso de desalojo por ocupación precaria el mejor derecho de propiedad, la resolución de un contrato, la prescripción adquisitiva de dominio, la acción industrial, el desalojo violento clandestino u otros supuesto análogos, toda vez que el proceso de desalojo es uno de carácter sumarísimo donde se requiere la tutela urgente y tiene limitaciones en la actividad y debate probatorio, por lo que, tales hipótesis deben hacerse valer en la vía procesal que correspondiera: aún más si en el caso del despojo violento clandestino nuestro sistema jurídico prevé tutela a través del interdicto de recobrar, cuya vía procesal también es sumarísima, además de las medidas cautelares más eficaces que nuestro sistema procesal regula”.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- En este hilo de ideas, habiendo concluido que los demandantes cuentan con título de propiedad sobre el bien conflictivo, el cual mil de mil se encuentra debidamente identificado en la Partida N° 11035812 de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz. así también que los demandados no han acreditado el supuesto título en virtud del cual vienen poseyendo el predio rural</p>	<p><i>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Cutacalle, es evidente e innegable que los demandados deben restituir dicho inmueble a la parte demandante. Corroborado con el acta de diligencia de inspección judicial de folios mil ochocientos treinta y dos a mil ochocientos cuarenta y tres, informe pericial de folios mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y siete, ampliada a folios dos diecinueve a dos mil veintidós, con el acta de audiencia especial explicación por los peritos de folios dos mil cincuenta y nueve a dos sesenta y siete											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2022

**LECTURA.** El cuadro 2, nos mostró que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Respecto a la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



<b>Descripción de la decisión</b>	consecuentemente, ORDENO: que los demandados B1 y B3 entreguen, dentro del plazo de seis días, a los demandantes A1, A2 y A3, el bien inmueble materia de esta litis, bajo apercibimiento de procederse a su lanzamiento que acuerdo a lo previsto por el artículo 593° del Código Procesal Civil; con costas y costos; y, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia; ARCHÍVESE en la oficina legal correspondiente; NOTIFÍQUESE.	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2022

**LECTURA.** El cuadro 3, muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; en ambos casos. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; asimismo también se evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión también encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.)



<b>Postura de las partes</b>	<p>. La resolución número noventa y tres del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, mediante la cual se resuelve declarar infundado el pedido de intervención litisconsorte necesario pasivo formulado por: H1, H2, H3, H4, H5 y H6; el pedido de intervención litisconsorcial activa, H7, H8, H9, H10, H11 y otros, el pedido de litisconsorcial pasiva de otros.</p> <p>. La resolución número ciento uno de fecha diez de julio del dos mil quince obrante a folios mil ochocientos setenta y cinco a mil ochocientos ochenta, que resuelve declarar improcedente, la petición de suspensión del presente proceso* solicitado por la demandada marta B2, mediante escrito que corre de fojas mil ochocientos once a mil ochocientos trece de autos.</p> <p>La resolución número nueve de fecha nueve de octubre del mil quince, obrante de fojas dos mil cincuenta a dos mil cincuenta y tres, que resuelve declarar improcedente la petición de suspensión del presente proceso, solicitado por el demandado B1, mediante escrito que corre de fojas de mil novecientos tres a mil novecientos cinco</p> <p><b>B. IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA:</b> Sentencia expedida por el Juzgado Civil de Huari, resolución número ciento doce de fecha veintinueve de octubre del arto dos mil quince, por la cual falla declarando INFUNDADA la observación formulado por B1 al Informe Pericial de folios mil novecientos cuarenta y siete y ampliada a folios dos mil diecinueve a dos mil veintidós: Declarando FUNDADA la demanda de folios veinticuatro a veintinueve de autos, subsanada a folios treinta y cuatro interpuesta por A1, A2 y A3, contra B1 y B2, sobre Desalojo por ocupación precaria del predio denominado "Cutacalle" con U.C. 8-2608935-83595 de un área de 0.5600 Ha, ubicado en el Valle de Puchca, Sector Chavín del distrito de Chavín de Huantar, de la provincia de Huari, el cual se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble de Sección Especial de Predios Rurales de la Zona Registral N° VII - Sede 1 Huaraz; consecuentemente, ORDENA: que los demandados B1 y B2, entreguen dentro del plazo de seis días a los demandantes Miguel Ángel Guardia, A3 y A3, el bien inmueble materia del litis, bajo apercibimiento de su lanzamiento de acuerdo a lo previsto por el artículo 593° del Código Procesal Civil: con costas y costos; con lo demás que contiene</p>	<p><i>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>													

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2022

**LECTURA.** El cuadro 4 que se tiene a la vista, permite ver que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: Respecto a los parámetros de la introducción, se identificaron solo los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en cuanto a los parámetros de postura de las partes se identificaron solo los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.



<p>de julio del dos mil quince, indicando entre sus agravios en el proceso judicial tramitado en Huaraz, se ha expedido sentencia en el expediente 2090-2007 declarando fundada la nulidad y otro, declarando nulo dado los actos jurídico;; cuestionados, entre ellos la minuta de compraventa de los demandantes y ordena la cancelación registral por haber actuado de mala fe, pese a ello el A-que de la presente causa rechaza dicho pedido bajo considerandos errados.</p> <p>c) El demandante B1 apela la resolución número ciento nueve de fecha nueve de octubre del dos mil quince, donde señala que la resolución cuestionada le agravia, porque no se han valorado los medios Probatorios; a pesar que la norma lo exige, se ha dado valor a la Partida Registral N° 11035812, no se han valorado instrumentales del tronco familiar como el testamento a favor de los demandados, debe suspenderse el presente proceso en atención al expediente N° 2090-2007 tramitado por el Juzgado Mixto de Huaraz, el cual se encuentra con apelación de la sentencia en segunda instancia para vista de la causa; aún no ha sido resuelto en forma definitiva; pero existe otro proceso judicial, cuya pretensión principal es la nulidad del título de propiedad y de su asiento registral y proceder con el desalojo sería causar un perjuicio no solo las viviendas sino a diversas familias que viven dentro de ella.</p> <p>Resolución numero ciento dieciséis de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince, obrante de fojas dos mil trescientos seis, mediante el cual no se acepta la recusación ;acción solicitada por el demandado B1 y el cual es materia de consulta; sin perjuicio el juez de la causa ha señalado, que el propósito de los demandados solo es dilatar el proceso, el cual ha ocurrido durante todo el proceso desde su inicio y por otro lado dicho magistrado ha señalado que no es amigo ni enemigo de ninguna de las partes, por lo que se debe desestimar dicho pedido.</p> <p>III. SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA.</p> <p>A. El demandado B1, mediante escrito obrante de fojas dos mil doscientos ochenta y cinco a dos mil doscientos noventa y tres, señala entre otros agravios: a) Me causa agravio porque no se ha valorado el testamento del tronco familiar a favor de los demandados de fecha 14 de enero de 1904 (documento originario de propiedad, del extremo del terreno materia del presente lilis y asimismo con fecha 13 de enero del año 2015 en el proceso signado con el número de expediente judicial N° 2095-2007, sobre Nulidad de Acto jurídico, dentro del cual se ha declarado nulo y sin efecto legal, la escritura de compra y venta del predio denominado "CUTA CALLE" inscrita en la Partida Registral N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Huaraz celebrado por los demandantes con M1 y M2, la misma que ha sido declarado Nula, así como su inscripción registral, prueba fundamental que el juzgado pretende prescindir del valor legal de dicha prueba; b) Si bien el A-que en su tercer considerando de la apelada indica (que los demandantes A1 y otros, solicitan que los demandados lo restituyan el inmueble de su propiedad denominado Cuta Calle con U.C. 8- 2608935-83595, de un área de 0,5600 hectáreas, ubicado en el Valle Puccha. Sector Chavín de Huantar, del distrito de Chavín de Huantar de la provincia de Huari, adquirido mediante Escritura Pública con lecha 13 de abril del año 2011, inscrito en los Registros Públicos de Huaraz; sin embargo el juzgado no ha tenido en cuenta que la propiedad denominado CUTA CALLE U.C. 8-2608935-83595, no mide 0,5600 hectáreas, como señala el A-que; sino tiene una extensión de 8,156 m2 conforme a quedado acreditado con el informe pericial, asimismo no existe prueba alguna que se haya derribado árboles, por otro lado los demandantes siempre han tenido conocimiento de la existencia de las viviendas, quienes no han sido emplazados privando el derecho a la defensa, más aún los demandantes no han probado que sean dueños de las viviendas donde viven 23 familias,</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>										
												20

<b>Motivación del derecho</b>	<p>pese acreditar con documentos la titularidad de su posesión; c) Que si bien el A-que indica en el Cuarto Considerando de la resolución apelada que mediante informe pericial se ha logrado individualizar el predio Cuta Calle; sin embargo el área de 2556 m2 sobrante está comprendido o no en el predio materia de desalojo y que perímetro tiene; por lo que el juzgado debió ofrecer una nueva inspección con presencia de las partes para individualizar físicamente; y d) El desalojo por ocupante precario contra el recurrente carece de legalidad; por cuanto mi persona no está en posesión del bien materia del litis (Cuta Calle), es decir no tengo la condición de poseionarlo u ocupante precario; por cuanto la propietaria legítima es mi señora madre ER; por lo que aclarando el recurrente vive en el Jr. 17 de Enero Norte N° 2-15 del distrito de Chavín de Huantar, para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y el disfrute del bien por parte de la emplazada; por lo que se revoque la sentencia y reformándola se declare infundado o improcedente la demanda.</p> <p>B. La demandada B2, mediante recurso de apelación solicita la revocatoria o nulidad de actuados hasta la emisión de la sentencia indicando los siguientes agravios: a) Al haber incorporado al proceso judicial a la persona de JR, luego para declarar rebelde a través de la resolución N° 65, sin que haya sido demandado o incorporado como litisconsorte pasivo, se le permitió participar en el proceso, sin que haya tenido tal calidad, notificándole solo a dicha persona; sin embargo al realizarse la inspección judicial, se verificó la presencia de 23 familias al interior del predio, con construcciones de material noble, adobe y madera con servicio de agua, luz y electricidad, cuando estas personas concurren al proceso, el juzgado les deniega su participación como litisconsortes pasivos, privando el derecho a participar en el proceso; b) El título que sustenta el proceso de desalojo es decir la escritura pública de compra venta de fecha 13 abril del año 2011 ha sido declarado nulo y sin efecto legal ordenándose incluso la cancelación de la inscripción registral en el proceso judicial signado con el Exp. 2090-2007 sobre nulidad de acto jurídico, del mismo modo cuestiona también en cuanto al área del terreno; c) El no haber incluido a nuestra madre ER como parte del proceso, mediante denuncia civil, pese haber solicitado oportunamente al ostentar ella la titularidad del bien denominado Cuta Calle; el Juez de la causa no ha aceptado ninguna de nuestra peticiones, nuestras pruebas recortando el derecho de defensa; d) La propiedad denominada Cuta Calle pertenece a una sucesión, es decir a K quien tuvo como única heredera a ER quien falleciera con anterioridad al hermano AR, quedando todos los bienes en poder de este último y al fallecer AR todos los bienes quedaron en poder y a disposición de su cónyuge EB, quien no solo excluyó a nuestra madre ER de repartición de dichas propiedades, para luego con fecha 06 de agosto de al año 1993 transferir a favor de sus hijos VR y GR en una mayor proporción que a los demás los predios entre ellos Cuta Calle y; e) Posteriormente la viuda ER de forma oculta y falsificando una Libreta Electoral y adulterando un DNI que no le correspondía logró titularse ante el Proyecto Especial de Titulación de Tierra PETT- Ancash del predio Cuta Calle, ubicado en el Valle.</p> <p>Puchen, Sector Chavín, provincia de Huari de un área de 0.5600 inscrita en la Partida Registral N° 00117516 de los Registros Públicos y que es materia de cuestionamiento en el expediente N° 2007-2000 por ante el Primer Juzgado Transitoria de la provincia de Huaraz, posteriormente VR y GR, vendieron la propiedad de “Cuta Calle” a favor de su apoderado TV y su cónyuge DA del íntegro de “Cuta Calle”, quienes a su vez transfirieron dicho predio a favor de A1, A3 y A2, pese tener conocimiento del proceso judicial de división y partición que se tramitaba ante el Primer Juzgado Civil de Huari expediente N° 2007-137 al haberse preterido sobre derechos de la sucesión, como</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia no tenemos la condición de precarios ya que ostentamos la posesión del predio "Cutá Callea mérito de un testamento y una sucesión intestada y dicho predio pertenece a mi madre por herencia «le su padre y cuya titularidad del predio que se sustenta el proceso desalojo aún no ha sido dilucidado por el poder judicial, por lo que se debe revocar la sentencia.</p> <p>IV. CONSIDERANDO.</p> <p>PRIMERO.- El Estado reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad «de instancias, esto es la posibilidad de recurrir ante el órgano jerárquico Superior a fin de que examine los agravios o errores que contenga la materia objeto de estudio, liste análisis se encontrará ligado a lo peticionado en el recurso «le apelación, en virtud al aforismo latino tantum devollutum quantum (apellatum, el misino que emerge de dos principios fundamentales a saber, esto es el principio dispositivo y el principio «de congruencia. En palabras «de COUTURE, aquellos principios, que residen en los aforismos latinos nemo índex sine adore, que se comprende como aquel carácter dispositivo y de procedual índex ex officio. En el presente caso, la resolución objeto de apelación es una sentencia, en ese entendido, este Colegiado procede a examinar el proceso en su conjunto, limitándose claramente a los agraviados precisados.</p> <p>SEGUNDO.- Por otro lado, el debido proceso tiene como función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal. En efecto el debido proceso ha consagrado en el inciso 3 del artículo 139º de la Carta Magna citada, es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el (in de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia y procurarles una seguridad jurídica y las decisiones se pronuncien conforme a derecho.</p> <p>A.1. IMPUGNACIONES CONCEDIDAS SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDAS.</p> <p>TERCERO.- En ese contexto, si bien los demandados impugnan la resolución número setenta y tres de fecha nueve de octubre del dos mil catorce obrante de fojas mil ciento sesenta y uno a mil ciento sesenta y cuatro, que resuelve declarar NULA la resolución sesenta y uno, de uno de setiembre del año del dos mil catorce, en el extremo que resuelve tener por contestada la demanda por parte de los demandados B2 y B1, se tiene por ofrecidos los medios probatorios para admitirlos y merituarlos en su oportunidad. Al primer y segundo tener por formulado las excepciones de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, en consecuencia córrase traslado a los demandantes para que absuelvan en la Audiencia Única, así como otros agravios señalados en su apelación anteriormente señalada.</p> <p>Si bien los demandados impugnan la resolución número sesenta y tres de fecha nueve de octubre del dos mil catorce; sin embargo es de advertir de autos que mediante resolución número sesenta y seis de fecha quince de octubre del mismo año, al aclarar el contenido de la resolución sesenta y cuatro precisa: " entendiéndose que la nulidad resuella es en todos sus extremos de la resolución número sesenta y uno: en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda por parte de los demandados B2 y B1, por no ofrecidos los medios probatorios, por no formulada las excepciones de oscuridad y ambigüedad y modo de preponer la demanda; renovándose el acto procesal afectado se resuelve estése a lo resuello en la resolución número cuatro de fecha dieciocho de julio del año dos mil once"; y sin embargo dicha resolución sesenta y seis no ha sido materia de impugnación de parte de los demandados; del mismo modo, en un extremo de la resolución número 61 se corrió traslado a los demandantes sobre la denuncia civil contra Eudomilia la Rosa Salas, la misma siendo absuelto por los demandantes mediante escrito de fecha 10 de setiembre del dos mil catorce, posteriormente siendo declarado improcedente dicha</p>	<p><i>respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>denuncia civil mediante resolución obrante de fojas mil ciento sesenta y cinco a mil ciento sesenta y siete; y tampoco fue objeto de apelación; por lo que carece pronunciarse en esta parte de la resolución.</p> <p>CUARTO.- Que mediante escritos de fechas: 16 de enero, 17 de febrero y 04 de agosto del año 2015 los demandados B1 y B2 solicitaron la suspensión del proceso y de la emisión de la sentencia hasta las resultas del proceso judicial, que se tramita en el expediente N° 2007-2090 sobre Nulidad del Inscripción del Título Registral en mérito de la sentencia contenida en la resolución setenta y ocho de fecha 13 de enero del año dos mil quince que se tramita ante el Juzgado Transitorio Civil de Huaraz, así como los agravios consignados en sus medios impugnatorios contra la resolución número sesenta y cinco de fecha cinco de febrero del dos mil quince, obrante de fojas mil trescientos nueve a mil trescientos once, asimismo contra la resolución número ciento uno de fecha diez de julio del dos mil quince obrante de folios mil ochocientos setenta y cinco a mil ochocientos ochenta y así contra la resolución número ciento nueve, de fecha nueve de octubre del dos mil quince, obrante de fojas dos mil cincuenta a dos mil cincuenta y tres, que resuelve improcedente la petición de suspensión del presente proceso, solicitados por los demandados.</p> <p>Al respecto, el A-que señala en las resoluciones denegatorias entre otros, que la legislación vigente no prevé la suspensión del proceso de desalojo por ocupante precario, a pedido de parte ni de oficio por el Juez, por el hecho que la demandada interponga demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta contra la sentencia emitida en proceso de nulidad de acto jurídico que declaró nulo el título de propiedad de la demandada. (dicho sustento extraído de tina jurisprudencia civil CAS N° 157- 2000 - Santa, El Peruano, 31-05-2002 p. 8808).</p> <p>Por otro lado si bien es cierto, el artículo 320" del Código adjetivo señala la suspensión del proceso en su primer párrafo; sin embargo es preciso tener en cuenta el siguiente párrafo que expresamente señala: El Juez a pedido de parte suspende la expedición de la sentencia en un proceso siempre que la pretensión planteada en él dependa directamente de lo que debe resolver en otro proceso, en el que se haya planteado otra pretensión cuya dilucidación sea esencial y determinante para resolver la pretensión planteada por él. Para ello es necesario que las pretensiones sean conexas, a pesar de lo cual no puedan ser acumuladas, caso contrario, deberá disponer su acumulación", (modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30293 de 28 de diciembre del 2014), en ese sentido es de advertir que la suspensión está relacionado con los procesales antes de la expedición de la sentencia y por otro lado para que ocurra la acumulación de las pretensiones deben ser conexas, por lo que en caso de autos estamos frente a un proceso de desalojo y una Nulidad de Asiento Registral, evidentemente son procesos judiciales de vías procedimentales diferentes, los demandantes y demandados diferentes; sin perjuicio que los demandantes intervienen como calidad de denunciados civiles en este expediente N° 2007-2090 tramitado ante el Segundo Juzgado de Huaraz, con apelación de sentencia y para vista de la causa; siendo esto así la Partida Registral número 11035812 del predio en controversia se encuentra debidamente registrado habiendo sido adquirido de sus anteriores propietarios TB y DA y mientras no se declare judicialmente su invalidez se encontrarían amparados por el principio de buena fe registral.</p> <p>QUINTO.- En relación a lo señalado en la parte precedente y para mayor abundamiento; se observa de los escritos presentados por los demandados y la copia certificada de la sentencia presentada en copia certificada (EXP. N° 2090-2007-0- 0201-JM-C1-02) que corre en autos de fojas mil doscientos sesenta y cuatro a mil doscientos noventa y cuatro, tramitado ante el Juzgado civil transitorio de Huaraz sobre Nulidad de Asiento Registral, de lo que se advierte que tiene como pretensión principal la NULIDAD DE ACTO</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>JURIDICO contenido en los títulos de formalización de la propiedad rural expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) a nombre de EB sobre los tres predios entre ellos: " El predio "CUTA CALLE", con Unidad Catastral N° «3595, ubicado en el Valle Púdica, Sector Chavín, provincia de Huari, de un área de (1.56(10 hectáreas" cuya demanda fue declarada FUNDADA en parte donde se encuentra como demandados entre otros EB, VR y GR y TB y como denunciados civiles A1, A3 y A2.</p> <p>SEXTO.- Que esa misma línea de razonamiento, en caso de autos, es de advertir, si bien los demandados presentan una resolución judicial sobre nulidad de asiento registral (expediente N° 2090-2007-0-0201 -JM-CI-02); sin embargo dicha resolución, como señalan los propios demandados se encuentra en apelación y no tiene calidad de firmes, atinarlo a ello los demandados tampoco lograron sustentar, en su oportunidad bajo qué título opera su posesión sobre el bien objeto de litis, por lo que en virtud al principio de preclusión los demandados no se habrían librarlo de la carga procesal que asumen. La aplicación operativa del ideario de la preclusión encuentra justo asidero en estas facultades procesales de las partes, denotándose así la "preclusión" en tres aspectos: a) preclusión por no ejercicio oportuno de una facultad procesal; b) preclusión por consumación; y c) preclusión de la posibilidad de efectuar una actividad procesal que resulta incompatible con otra. En el contexto de la causa, los demandados, no ejercieron oportunamente a facultad procesal de condenar la demanda y rechazarla. Por tal razón, se concluye que los demandados no cuentan con título que los acredite de manera indubitable con derecho a poseer el bien objeto de controversia, recayendo bajo estas circunstancias, en la postura de ocupantes precarios, pese al cuestionamiento de los antecedentes dominiales.</p> <p>SEPTIMO.- Por otro lado, los demandados si bien han señalado la existencia de construcciones y viviendas dentro del área del predio, el cual es corroborado con el Informe Pericial correspondiente obrante de fojas mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y siete señala: "que en predio se encuentran construcciones de material rústico, materia predominante tapial, techo de calamina y eternit, construcciones de material prefabricado de madera y precarias de palos y plásticos", también indicándose en el predio materia de inspección se encuentran en posesión por terceros, por lo que los demandados resaltan que no puede proseguirse con el proceso de desalojo, citando una casación del año noventa y tres mil nueve. Al respecto, es preciso detallar que si bien es cierto los precedentes vinculantes emitidos por la Corte Suprema vinculan a los órganos jurisdiccionales, estos mantienen su predominancia basta que sea modificada por otro precedente, como ha ocurrido en el presente caso.</p> <p>OCTAVO.- Por otro lado, que mediante resolución número noventa y tres del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, se resuelve declarar infundado el pedido de intervención litisconsorcial necesario pasivo formulado por: H1 mediante escrito obrante de fojas mil cuatrocientos noventa y nueve, H2, H3, H4 mediante escrito obrante de fojas mil quinientos dieciocho, H5, H6, H7 mediante escrito obrante de fojas mil quinientos veintiséis, H8 mediante escrito que corre de fojas mil quinientos treinta y tres, H9, H10 mediante escrito que obra de fojas mil quinientos cuarenta y ocho, donde los citados recurrentes solicitan de intervención litisconsorcial pasiva en su condición de propietarios legítimos de lote terreno al interior del predio denominado "Cuta Calle", ubicado en el distrito de Chavín de Huantar y por su parte los recurrentes H11, H12 mediante escrito obrante de fojas mil quinientos cincuenta y nueve y mil quinientos sesenta y los recurrentes H12, H13 y otros mediante escrito de fojas mil quinientos setenta y dos a mil quinientos setenta y tres solicitan su intervención como litis consorcio activa también señalando que son propietarios de lotes de terreno denominado 1 una Sequía que se encuentra al interior o que forma parte del predio Cuta Calle. ubicado en el extremo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cilio :II del predio materia de litis, que son ocupantes con justo título, por lo que invocan legitimidad para obrar y que las decisiones que se lomen en el presente proceso les puede afectar y perjudicar; por lo que solicitan su incorporación al presente proceso. Por los recurrentes H11 mediante escrito obrante de fojas mil quinientos setenta y nueve, H13 y otros mediante escrito de fojas seiscientos y H2 mediante escrito que corre de foja, mil seiscientos veintisiete a mil seiscientos veintiocho, solicitan su intervención lilisconsorcial pasiva, también Indicando que son propietarios de lotes de terreno denominado Tuna Sequía, que se encuentra al interior del predio materia del litis correspondiente al extremo sur.</p> <p>Sin embargo la citada resolución noventa y tres, siendo apelada mediante escrito de fojas mil setecientos veinte a mil setecientos veintidós por RB, abogado de H1, H2, H3 y otros, conforme señaló como fundamento de sus agravios entre otros la revocatoria de la resolución materia de impugnación y se disponga su incorporación en la relación jurídico procesal por ser parte material en el presente proceso, considerando (pie la sentencia a emitirse les afectaría por ser propietarios poseedores de una parte del predio materia del litigio denominado "Cuta Calle", en la sub predio denominada "Tuna Sequía", consistentes en lotes independientes y subdivididos la misma siendo concedida la apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida en este extremo.</p> <p>En ese sentido, se advierte de autos que efectivamente las personas señaladas en el primer párrafo del presente considerando solicitaron su intervención litisconsorcial Activas y pasivas en el proceso instaurado por A1 y otros sobre desalojo por ocupación precaria seguido contra los demandados B1 y otros, los citados recurrentes han sostenido en sus agravios que recurren en su condición de propietarios legítimos de lotes de terrenos dentro del predio denominado "Cuta Calle", ubicado en el distrito de Chavín, Provincia de Huari, para tal efecto adjuntaron en sus peticiones escrituras imperfectas de compraventa, celebrada ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Chavín de Huantar, así como el Juez, de Paz. de del Centro Poblado de Machac y los Partes Notariales, habiendo efectuado las transferencias VE, la misma corrido traslado a los demandantes mediante una solución número ochenta y nueve de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince.</p> <p>Siendo absuelto el traslado por el co demandante A1, mediante escritos de fechas 28 y 30 de abril del dos mil quince, quien entre otros señala (pie la intervención litisconsorcial activa de las personas señaladas en el punto uno del acápite 1 deviene improcedente toda vez que estos carecen de legitimidad para obrar activa, porque el predio que se compra se denomina " Tuna Sequía", predio que es diferente de "Cuta Calle", del mismo modo las solicitudes de intervención lilisconsorcial pasiva, también devienen en improcedentes porque carecen de legitimidad pasiva; porque la compraventa deviene en fraudulento toda vez que su otorgamiento ha sido efectuada por VE, quién según la Partida N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble no ostenta el título del predio "Cuta Calle", en consecuencia no podía disponer dicha propiedad; asimismo la intervención lilisconsorcial pasiva solicitada por H2 carece de legitimidad para obrar pasiva, porque la escritura Imperfecta de compraventa que adjunta es celebrada ante el Juez de Paz del Centro Poblado de Machac del distrito de Chavín de Huantar de fecha 02 de octubre del año 2007 del predio adquirido denominado "Cuta Calle" deviene en fraudulento y no tiene valor probatorio al haber sido otorgado por VE, quién según la Partida Registral N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble de Huaraz, en la cual se encuentra inscrito el predio "Cuta Calle", materia del presente proceso y no se advierte que dicha persona tenga algún derecho de propiedad sobre el predio "Cuta Calle", si bien la indicada señora fue denunciada inicialmente en el presente proceso; sin embargo fue declarada improcedente dicha denuncia mediante resolución sesenta y cuatro; por otro lado los demandados B1 y B2, quienes al contestar la demanda no ofrecieron como</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>medio probatorio ningún documento público que son propietarios del predio “Cuta Calle”, tampoco señalaron que tienen otros propietarios, por lo que este último es simulación contractual creada por los demandados, por lo que las escrituras imperfectas de compraventa no pueden ser oponibles a los derechos reales inscritos en la Partida Registral N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Huaraz, más aún supuestos derechos de propiedad no se encuentran inscritos en los Registros Públicos.</p> <p>En ese contexto, en primer término se observa que las peticiones de intervención litis consorcial activa y pasiva solicitada fue declarada infundada mediante resolución noventa y tres de fecha catorce de mayo del año dos mil quince, obrante de fojas mil seiscientos sesenta y cinco a mil seiscientos sesenta y nueve, el cual ha sido objeto de apelación de los aproximadamente veinte solicitantes, solo siete de ellos quienes impugnaron dentro del plazo, el cual fueron concedidos.</p> <p>Si bien litisconsorcio o estado litalconsorcio, es la situación que se produce cuando por mediar cotitularidad activa o pasiva con respecto a una pretensión única, o un vínculo de conexión entre distintas pretensiones, el proceso se desarrolla con la participación (electiva o posible) de más de una persona en la misma posición de parte; pero cualquiera sea su naturaleza, el litisconsorcio implica que cada uno de los sujetos activos o pasivos que lo integran gozan de autonomía de gestión dentro de un proceso único.</p> <p>En el mismo sentido, cabe señalar lo que prescribe el artículo 92° del citado Código Procesal Civil: “ Hay Litis consorcio cuando dos o más personas litigan de forma conjunta como demandantes o demandados porque tienen una misma pretensión, sus pretensiones son conexas o porque las sentencias a expedirse respecto a una puede afectar a la otra”. Entendiéndose en este caso por litisconsorcio pasivo la situación jurídica que se hallan diversas personas que actúan en juicio conjuntamente como demandados. Del mismo modo el artículo 93° del mismo cuerpo normativo señala: "Cuando la decisión a recaer en el proceso afecta de manera uniforme a todos los litisconsortos solo será expedida válidamente si todos comparecen o son emplazados...".</p> <p>De todo lo expuesto en este considerando, en caso de autos las personas que solicitaron la intervención litis consorcial o la incorporación en la relación jurídico procesal por ser parte material en el presente proceso; para tal efecto adjuntaron contratos de compra venta imperfectas ya citadas, donde se advierten predios de distintas áreas -150 m2, 163 m2, 70 m2, 50m2, etc. que han sido transferidas (vendidas) dentro del mismo predio “Cuta Calle”, por ejemplo también denominada sub predio “Tuna Sequía” y asimismo se observa de autos de los Planos de Ubicación, Plano Perimétrico y la Memoria Descriptiva obrante de fojas mil novecientos trece, a mil novecientos cuarenta y siete, se encuentra determinado el predio “Cuta Calle”; con Unidad Catastral N° 83595, ubicado en el Valle Púdica, Lanzamiento (de acuerdo a lo previsto por el artículo 593° Código Procesal civil; con costas y costos, dicha sentencia siendo materia de impugnación.</p> <p>DÉCIMO.- El demandante B1, cuestiona dicha sentencia conforme a los agravios señalados en la síntesis de apelación indicado en (III. A.) de la presente resolución, entre ellos donde se precisa que no se ha valorado el testamento del (ronco familiar a favor de los demandados de fecha 14 de enero de 1904 (documento originario de propiedad, el extremo del terreno materia del presente litis y asimismo con fecha 13 de enero del año 2015 en el proceso signado con el número de expediente judicial N° 2095-2007, sobre Nulidad de Acto jurídico, dentro del cual se ha declarado nulo y sin efecto legal, la escritura de compra y venta del predio denominado “CUTA CALLE” inscrita en la Partida Registral N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Huaraz celebrado por los demandantes con Tilo Bravo Villanueva y cónyuge Blanca Arias, la misma que ha sido declarado Nula, así como la inscripción registral N°</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11035812, prueba fundamental que el juzgado pretende prescindir el valor legal de dicha prueba; indica que los demandantes A1 y otros, solicitan que los demandados lo restituyan el inmueble de su propiedad denominado Cuta Calle con U.C. 8-2608935-83595, de un área de 0,5600 hectáreas, ubicado en el Valle Puchen, Sector Chavín de Huantar, del distrito de Chavín de Hantar de la provincia de Huari, adquirido mediante Escritura Pública con fecha 13 de abril del año 2011, inscrito en los Registros Públicos de Huaraz; sin embargo el juzgado no ha tenido en cuenta que la propiedad denominado CUTA CALLE U.C. 8-2608935-83595, no mide 0,5600 hectáreas, como señala el A-que; sino tiene una extensión de 8,156 m2 conforme ha quedado acreditado con el informe pericial, los demandantes siempre han sabido de la existencia de las viviendas, donde viven 23 familias, pese a acreditación documentos la titularidad de su posesión, entre otros,</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- En relación a dicho agravio conforme ya descrito en los considerandos quinto y siguientes de la presente resolución los demandados no lograron sustentar, en su oportunidad bajo qué título opera su posesión sobre el bien objeto de litis; por lo que en virtud al principio de preclusión los demandados no se habían librado de la carga procesal que asumen y en cuanto al proceso judicial signado con el expediente N° 2090-2015 sobre proceo de nulidad de asiento registral seguido por GR contra EB y otros sobre nulidad de asiento registral; cabe señalar que dicho proceso se encuentra con medio impugnatorio de apelación conforme a sido señalado por los propios demandados y además no siendo una resolución firme resulta improcedente la oposición o suspensión del presente proceso; asimismo dicha sentencia de primera instancia no ha declarado la cancelación de la inscripción registral N° 11035812 del cual deriva el derecho de propiedad de lo." demandantes sobre el predio "Cuta Calle" materia del Litis y en cuanto a la extensión que se cuestiona, han sido aclarados mediante el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y la Memoria descriptiva obrante de fojas mil novecientos trece a mi novecientos cuarenta y siete de autos, así como en relación a las terceras personas que viven sobre dicho predio (litisconsortes pasivos), nos (emitimos en lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución.</p> <p>DECIMO TERCERO.- Por su parte la demandada B2, mediante recurso de apelación también señalada (síntesis de impugnación consignada en el numeral III. B) de la presente resolución, donde indica entre otros, que fue incorporado al proceso judicial a la persona de JR, luego para declarar rebelde a través de la resolución N° 65, sin que haya sido demandado o incorporado como litisconsorte pasivo, notificándole solo a dicha persona; asimismo al realizarse la inspección judicial, se verificó la presencia de 23 familias al interior del predio, con construcciones de material noble, adobe y madera con servicio de agua y electricidad, cuando estas personas concurren al proceso el juzgado les deniega su participación como litisconsortes pasivos, privando el derecho a participar en el proceso; del mismo modo se vuelve a mencionar el proceso judicial signado con el expediente 2090-2007 sobre nulidad de acto jurídico y finalmente indicando no haber incluido a nuestra madre ER como parte del proceso, denuncia civil, pese haber solicitado oportunamente.</p> <p>En relación a lo señalado por la demandada a la primera parte de su agravio, como se observó durante la inspección judicial realizada en el predio "Cuta Calle" la existencia de varias viviendas y varias familias dentro de dicho predio; por lo que a fin de no recortar el derecho de defensa de los mismos, se cumplió con notificar; sin embargo el día de la notificación solo se le encontró a una persona de nombre JR y no los demás; por lo que se cumplió con notificar a dicha persona, quién pese haber sido debidamente notificado tampoco contestó la demanda, con ello evidenciando el desinterés de participar en el proceso; por lo que fue declarado rebelde efectivamente conforme a la resolución número sesenta y cinco (pie obra en autos).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En cuanto a la existencia a las 23 familias y la existencia de construcciones, así como también se ha referido en la Memoria Descriptiva citada anteriormente, advirtiéndose que dicho agravio nuevamente se repite al igual que en relación al proceso señalarlo en el expediente 2000-2007 (Nulidad de acto jurídico); asimismo referente a la persona de Eudomilia la Rosa Salas, quién aparentemente no ha sido incluid.) en el presente proceso de desalojo; al respecto se observa rfe los actuados de folios mil ciento sesenta y cinco a mil ciento sesenta y siete, donde se resuelve declarar improcedente la denuncia civil de la indicada persona y dicha resolución no fue apelada, por lo que carece pronunciarse sobre en este último extremo.</p> <p>DECIMO CUARTO.- En ese contexto, de los consideradnos precedentes se ha señalado de la existencia de construcciones de viviendas y otros dentro del predio materia de la presente litis, citado como uno de los agravios tanto por el demandado B1 y B2, al respecto se debe tener presente lo establecido en el IV Pleno Casatorio Civil, Casación N° 2195- 2011-Ucayali, esta acepción de que si existen rasgos controversiales sobre la propiedad no procede el desalojo, ha sido superarlo. A través de esta Casación se ha sentado que no es óbice para la conducencia del desalojo la controversia de lo edificado, puesto que la misma posteriormente puede ser demandarla por el ocupante precario, como lo detalla en su acápite V riel considerando sexagésimo tercero al dejar sentado como precedente judicial vinculante de obligatorio cumplimiento que precisa:</p> <p>en los casos en los que el demandado asume haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo sea de buena o mala fe, no Justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar, lo que considere pertinente, por cansa de las edificaciones o modificaciones del predio, utilizando el procedimiento pertinente”</p> <p>DECIMO QUINTO.- En ese sentido, se advierte de los actuados que los accionantes han acreditado la propiedad objeto de litis, por lo que en aplicación del artículo 923° del Código Civil. Señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Tal como lo señala Jorge Avendaño Valdez “(...) la propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. I-I propietario ejercita sus atributos sin la mediación de otra persona. Además, la propiedad es erga omnes, esto es, se ejercita contra todos. Es esta la expresión de la llamada “oponibilidad” que caracteriza a todos los derechos reales y, en especial, a la propiedad”</p> <p>DECIMO SEXTO.- De todo lo expuesto, los demandantes han cumplido con probar con documentos fehacientes su titularidad respecto al predio objeto del presente proceso, mientras que la parte demandada no ha logrado acreditar con documentos idóneos; por lo que en aplicación del artículo 91 I° del Código sustantivo, precisa que para encontramos frente a un ocupante precario debe advertirse dos supuestos: a) que no cuente con título alguno y b) cuando el que tenía ha fenecido. Entendiéndose quien postula mediante proceso de desalojo la restitución del bien por ocupante precario, puede ser tanto el titular del dominio como también el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, como lo ha dejado sentado la citada Casación N° 2195-2011-Ucayali; en ese sentido los demandantes, mediante los documentos acopiados en su escrito postulatorio denota que le asiste el derecho a la restitución del inmueble objeto de la presente controversia. Por lo que la presente sentencia debe confirmarse.</p> <p>RECUSACIÓN DENEGADA QUE SUBE EN CONSULTA.</p> <p>DECIMO SEXTO.- Que mediante Resolución número ciento dieciséis de lecha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veintiuno de diciembre del año dos mil quince obrante d Fojas dos mil novecientos seis, sube en consulta la recusación formulado por el demandado B1.</p> <p>DECIMO SEPTIMO.- El recusante señala entre otros, que el Juez de la causa desde la asunción del despacho judicial, ha dado indebida celeridad de actuación en el presente proceso, incurriendo en actos procesales irregulares como inspección programando para las ocho de la mañana, además llevar a cabo con un ingeniero agrónomo, asimismo la audiencia programada para el día II de febrero fue reprogramada para el día tres de marzo del mismo año, así entre otros y por otro lado ha denegado la prueba como es la sentencia judicial de nulidad de asiento registral (nulidad de acto jurídico) contenido en el expediente número 2090-2007 y asimismo continúa con el proceso, pese no haberse determinado o individualizado el predio materia del presente proceso.</p> <p>Por su parte el juez de la causa ha señalado, que el propósito de los demandados es solo dilatar el proceso, el cual lo han hecho durante todo su trámite desde su inicio y por otro lado, dicho magistrado ha señalado que no es amigo ni enemigo de ninguna de las partes, por lo que se debe desestimar la presente recusación al haberse cumplido estrictamente solo con lo que dispone la ley.</p> <p>DÉCIMO OCTAVO.- Que, siendo la consulta un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo de la presunta comisión de irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es de lograr la paz social en justicia.</p> <p>Por otro lado, la recusación es la facultad que la ley concede a las partes en un proceso, para reclamar que un juez, o uno o varios miembros del Tribunal Colegiado, se aparten del conocimiento de un determinado proceso; por lo que siendo la recusación un acto procesal que tiene por objeto impugnar legítimamente la actuación de un juez en un proceso, ya que la parte que considera que no es apto su imparcialidad o está en duda del magistrado, puede promover la recusación por escrito expresando las causas y acompañándolo las pruebas pertinentes; por lo que siendo las causales de inhibición o recusación, las que se encuentran establecidas expresamente en el artículo 307° de Código Procesal Civil, siendo éstas: cuando el Juez:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, demostrado por hechos inequívocos.</li> <li>2. Él o su cónyuge o concubino o su pariente en la línea directa o en la línea colateral hasta el segundo grado, primero de unidad o adoptado, tienen relaciones de crédito con alguna de las partes; salvo que se trate de persona de derecho o de servicio público.</li> <li>3. El su cónyuge o concubino, son donatarios, empleadores o presuntos herederos de alguna de las partes.</li> <li>4. Haya intervenido en el proceso como apoderado, miembro del Ministerio Público, perito, testigo o defensor.</li> <li>5. Tiene interés directo en el resultado del proceso, y.</li> </ol> <p>DECIMO NOVENO.- En el caso de autos se advierte, que el demandado ha ejercido su derecho de defensa conforme se observa de las distintas etapas del proceso y el hecho de no haber presentado documentos idóneos a su favor de manera oportuna y no impugnar las resoluciones que le causan agravio dentro de los plazos previstos en la ley, escape de la responsabilidad del juzgador, del mismo el hecho de haber reprogramado fecha de inspección judicial para el día 03 de marzo del 2015, posiblemente haya sido para llevar a cabo después de las vacaciones judiciales y en relación al perito que fue ingeniero agrónomo quien participó en la inspección judicial, al respecto el demandado tenía expedido para formular oposición o tacha en caso de no estar conforme con dicha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participación, el cual prevé el artículo 301° del Código Procesal Civil y en relación a la sentencia expedida en el expediente N° 2090-2007, al encontrarse todavía en trámite con apelación como señalaron los propios demandados y finalmente la celeridad de los procesos se debe a cada vía procedimental y la presente causa, pese a ser un proceso sumarisimo ya data del año 2011; por lo que se debe aprobar la consulta.</p> <p>VIGESIMO. Para mayor abundamiento, en relación a la recusación, inhibición o abstención del magistrado, el jurista Pablo Sánchez Velarde sostiene, que es el apartamiento de la autoridad judicial del conocimiento de la causa es cuando medie circunstancia específica que motive la ;posibilidad de ser recusado, de tal manera que el órgano jurisdiccional consciente de que está impedido por causas ético-legales, deja de conocer el proceso, ya sea por autodeterminación o a instancia de parte. Al respecto si bien la abstención es inherente al magistrado cuando se presentan motivos que perturbe la función del juez, éste por decoro o delicadeza, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada; sin embargo en el presente caso el A- que no ha incurrido en ninguna de las causales previstas en el artículo .307" del indicado Código adjetivo, aunado a ello la recusación debe formular hasta antes del saneamiento procesal, salvo causal sobres miente, que no es el caso; por lo que debe ser desestimada la recusación solicitada.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2022

**LECTURA.** El cuadro 5, nos muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fue en ambos casos de rango: muy alta. Para la motivación de los hechos, se identificó que cumplió con los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En tanto que, en la motivación del derecho, se encontraron también los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>ampliada a folios dos mil diecinueve a dos mil veintidós: Declarando FUNDADA la demanda de folios Veinticuatro a veintinueve de autos, subsanada a folios treinta y cuatro, interpuesto por A1, A2 A3, contra B1, B3, sobre desalojo por ocupación precaria del predio denominado "Cuta Calle", con U.C. S-8-2608935-83595. De un área de 0.5600 Hectáreas. Ubicado en el Valle de Puchen. Sector Chavin del distrito de Chavin de Huantar. de la provincia de Huari, el cual se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble de Sección Especial de Predios Rurales de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz consecuentemente. ORDENA: que los demandados B1 v B2 entreguen dentro del plazo de seis días, a los demandantes B1, B2 y B3, el bien inmueble materia del lilis, bajo apercibimiento de lanzamiento de acuerdo a lo previsto por el artículo 593 del Código Procesal Civil; con costas y costos, con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron. Ponente Hilda Celestina Narcizo</p>	<p>clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2022

**LECTURA.** El cuadro 6, muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta en ambos casos. En la aplicación del principio de congruencia, se identificaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por último, en la descripción de la decisión, de igual forma se identificaron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; además también se hace mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]			
Calidad del a sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5										

						X			[9-10]	Muy alta						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2022

**LECTURA.** El cuadro 7, deja apreciar que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17- 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
										[5 - 8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2022

**LECTURA.** El cuadro 8, muestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00062-2011-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huari; fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta en ambos casos; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre desalojo por ocupación precaria que se pronunció declarando fundada la demanda.

En su parte expositiva se encontró con todos los criterios establecidos, puesto que el juez hizo un adecuado proceder de las formalidades que debe contener una sentencia en esta parte, tanto en la sub dimensiones de la introducción y posturas de las partes; asimismo se puede establecer que la sentencia es el acto procesal emanado del órgano jurisdiccional, ya sea unipersonal o colegiado, dictado en ejercicio de sus funciones y en el marco de un proceso judicial civil, se trata por consiguiente de una resolución judicial de carácter jurisdiccional, y obligatorio. (Iglesias, 2015, p. 21).

En lo que corresponde a la parte considerativa, es de muy alta calidad puesto que el juez revisor ha considerado incorporar con buen criterio en sus motivaciones tanto en los hechos como en el derecho, como lo expone (Guzmán, 2017, p. 58) “Es la parte más importante de la sentencia en esta se desarrollan reflexiones entre lo factico o situación jurídica y los preceptos legales explicando su concordancia; el juez mediante la aplicación de la lógica y la razón desarrolla su pensamiento de donde surgirán sus conclusiones, cuanto mayor análisis se realice menos posibilidades de error habrá y el fallo será de más fácil comprensión”.

En la parte resolutive se evidencia una sentencia de segunda instancia se desarrolló sobre el principio de congruencia procesal la cual se tiene que se debe formula el fallo de la resolución (sentencia) conforme a las pretensiones realizadas por las partes del proceso así

como lo manifiesta Orellana (2015) que el fallo jurisdiccional debe acatar y guardar adecuada relación con lo solicitado, como debe existir una coincidencia entre la pretensión y el tipo de sentencia expedida; igualmente Zavala (2015) señala que la parte resolutive tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En su parte expositiva, se observa que: en esta parte revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta; todo ello concuerda con (Rioja, 2017, p. 69) el cual manifiesta que esta parte: “Tiene por finalidad la identificación de las partes, las partes y el objeto del pronunciamiento, además contiene las pretensiones y argumentos del demandado, las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, la conciliación, los puntos controvertidos y un resumen de la audiencia de pruebas”

En lo que corresponde a la parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, asimismo, el juez revisor tuvo un exhaustivo análisis de los medios probatorios presentados (contrato de arrendamiento, acta de conciliación, etc), así como los fundamentos realizados por el juez de primera instancia para tener un mejor criterio y decidir lo mejor para el demandado; la motivación de la sentencias es importante así como lo indica Gascón (2004) señala que motivación en materia de hechos es un procedimiento argumentativo que consiste en aducir razones a favor de la conclusión según la cual una descripción es verdadera, probable, verosímil o atendible, y agrega, que dentro del

silogismo judicial la motivación en derecho constituye la justificación de la premisa mayor, mientras que la motivación en hechos conforma la justificación de la premisa menor (p. 69)

En su parte resolutive, la sentencia de segunda instancia, ordena lo siguiente: se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria la cual es denegada a la demandada por lo que tendrá que acatar lo resuelto por el juez; todo ello concuerda con (Morales, 2006) el cual indica que por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico

La congruencia constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida: pues en esto se sustenta la garantía constitucional que impide al juez fallar los límites y los poderes del juez; por ende, en virtud de dicho principio, las resoluciones judiciales deben expedirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (Cas N° 611- 2008)

## **VI. CONCLUSIONES**

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: desalojo por ocupación precaria, pertenecientes al expediente N°00062-2011-0-0206-JR-CI-01, por lo que, habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 40, y también la sentencia de segunda instancia alcanzo el mismo valor, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango.

Asimismo, a la sentencia de primera instancia y segunda instancia, evidencia que son sentencias claras y precisas.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta, asimismo, en ambas se observó que el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, la decisión fue única, porque ambas se ampara el petitorio sobre desalojo por ocupación precaria.

En síntesis, los resultados reflejan que las resoluciones dictadas por los magistrados, tuvieron una calidad muy buena, cabe resaltar que profundizaron las pruebas presentadas por las partes del proceso, apoyándose en doctrina, normas, jurisprudencias, aplicando su sana crítica y las máximas de experiencia para tener una adecuada y legal sentencia. Motivándolas conforme la Ley ampara.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Ante pesar de que tengamos las causales para desalojar a un ocupante precario, siempre existirán dificultades para resolver un caso concreto por parte de los magistrados de las diferentes cortes del Perú, puesto que las controversias respecto a ocupante precario nunca tendrán una sola premisa ni el mismo sustento, siendo ello así no las motivaciones emitidas por el órgano jurisdiccional deben ser acorde a los medios probatorios presentados a fin de que la consecuencias sean justas para el demandante y demandando.

Hoy en día nuestro sistema jurisdiccional resuelve el proceso de desalojo en un plazo no tan breve, debiendo disminuir dicho plazo en uno más breve, dado a las diferentes actualizaciones que ha tenido la norma que lo regula, en donde sustentará tal acción, el cual servirá para garantizar el derecho a la posesión; mediante medios de pruebas de ambas partes, para así determinar a cuál de ellas le pertenece el derecho a la posesión mediante resolución emitida por el órgano jurisdiccional.

Existe conformidad con la actuación de la Corte Suprema donde resolvió la controversia asimismo recomendar a los lectores en general, que sean muy analíticos con las interpretaciones del artículo 911 del código civil, que por muy verídicas que sean, terminan volviendo inútil el proceso de desalojo, por cuanto se basan en argumentos literales, sin la verificación del caso en concreto como otros derechos los cuales se vulnerarían al resaltar el desalojo por ocupante precario, como el derecho de uso y habitación y el derecho de asistencia familiar y derecho de herencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Avendaño, J. (1986). La posesión ilegítima o precaria. Perú: Themis
- Araujo, H. (2019). *Naturaleza jurídica de la posesión precaria en el derecho civil peruano*. Recuperado de: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2780/TESIS%20MAESTRIA%20-HUMBERTO%20ARAUJO%20ZELADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Astudillo, (2010). Necesidades de incorporar en la ley de inquilinato un término de prueba en los trámites de desahucio para legitimar su procedimiento. (tesis para optar el título de abogada. Universidad Nacional de Loja - Ecuador). Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2372/1/TESIS%20MARTHA.pdf>
- Azofeifa & Bolaños (2016). Análisis jurídico del desahucio en los arrendamientos civiles y comerciales a la luz de la ley 9160: Monitorio Arrendaticio. (Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica). Recuperado de: [http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/20160524\\_tesis\\_monitorio\\_arrendaticio\\_ultima\\_version\\_146.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/20160524_tesis_monitorio_arrendaticio_ultima_version_146.pdf)
- Barriga, L. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00306-2015-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8197/CALIDAD\\_D\\_ESALOJO\\_BARRIGA\\_CUEVA\\_LUIS\\_EDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8197/CALIDAD_D_ESALOJO_BARRIGA_CUEVA_LUIS_EDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Barrios, B. (2012). La sana crítica y la argumentación de la prueba. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacion-de-la-prueba.pdf>
- Bernabé, G. (2016). El proceso sumarísimo. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/315850511/El-Proceso-Sumarisimo>
- Bonilla, S. (2010). Redacción de sentencias judiciales. Recuperado de: <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol100/publicaciones/nota1.html>

- Cabanellas; G. (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta ed). Buenos Aires: Heliasta
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casación 2195-2011-Ucayali
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castañeda, J. (1973). Instituciones de derecho civil: Los derechos reales (4° ed., Vol. 1). Lima: Talleres Gráficos P.L. Villanueva
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista Editores
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Condori, A. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 02453-2015-0-2301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca, 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8264/CALIDAD\\_D\\_ESALOJO\\_MOTIVACION\\_Y\\_SENTENCIA\\_CONDORI\\_RAMOS\\_ALONZO\\_%20SALOMON.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8264/CALIDAD_D_ESALOJO_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_CONDORI_RAMOS_ALONZO_%20SALOMON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Colin, A y Capitant, H. (1942). Curso elemental de derecho civil: De los bienes y de los derechos reales principales (Vol. 2). Madrid, España: Reus.
- De Belaunde, J. (2010). Justicia: una nueva oportunidad, por Javier de Belaunde. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-nueva-oportunidad-javier-belaunde-243250>
- Devis, E. (1984). Teoría General del Derecho. Aplicable a toda clase de proceso. España: Editorial Universidad.
- Díaz, C (2018). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil, Revista Jurídica de Cajamarca. <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

- Espinel, M. (2016). Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPASTAR.pdf?sequence=1>
- Gaceta Jurídica (2015). Manual del proceso civil. Recuperado de: [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)
- Gonzales, J. (2008). Pretensión procesal. Recuperado de: <http://jorgonzalezv.blogspot.com/2008/04/pretensin-procesal.html>
- Granizo, A. (2015). Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf>
- Guerra, M. (2012). Proceso sumarísimo y alimentos. Recuperado de: [http://www.academia.edu/16580715/Proceso\\_Sumarisimo\\_y\\_Alimentos](http://www.academia.edu/16580715/Proceso_Sumarisimo_y_Alimentos)
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2000). Derecho Procesal Civil tomo I. sujetos del proceso. (1era Ed). Lima: Jurista Editores.
- Ibañez, P. (s.f). De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel Atienza. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/Dialnet-DeNuevoSobreLaMotivacionDeLosHechosRespuestaAManue-2552543.pdf>
- Jurista Editores (2018). Código Civil. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2018). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores
- Kilmanovich, J. (2010), "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Anotado", Buenos Aires. LexisNexis, Abeledo-Perrot, T.I.
- Lama, H. (2015). La posesión en la propiedad y en el registro. En: Derecho Civil
- Ledesma, M. (2008). Comentarios al código procesal civil, artículo por artículo Tomo I. Lima – Perú: Gaceta Jurídica. Pp 1118
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Monroy, J. (2013). Diccionario de procesal civil. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A
- Morales, S. (2006). "El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco". (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6325.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Palacio, L. (2008). Derecho Procesal Civil. Argentina: Abeledo-Perrot
- Pareja, B. (2017). Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA\\_MUJICA\\_MODELO\\_DE\\_CONTROL\\_CONSTITUCIONAL\\_PARA\\_LA\\_ADMISSION\\_DE\\_LA\\_PRUEBA\\_DE\\_CARGO\\_CON\\_VIOLACION\\_A\\_DERECHOS\\_FUNDAMENTALES\\_EN\\_EL\\_SISTEMA\\_JURIDICO\\_PERUANO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA_MUJICA_MODELO_DE_CONTROL_CONSTITUCIONAL_PARA_LA_ADMISSION_DE_LA_PRUEBA_DE_CARGO_CON_VIOLACION_A_DERECHOS_FUNDAMENTALES_EN_EL_SISTEMA_JURIDICO_PERUANO.pdf?sequence=1)
- Gaceta Jurídica (s.f), Problemática en la transmisión inmobiliaria. Lima: Gaceta Juridica
- Peña, E. (2015). La justicia en México, excluyente, lenta, compleja y costosa. Recuperado de: <https://aristeguinoticias.com/2704/mexico/la-justicia-en-mexico-excluyente-lenta-compleja-y-costosa-admite-pena-nieto/>
- Peyrano, J. (1985). El proceso atípico. Argentina: Editorial Universidad
- Pinedo, F. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 2008-0051-0-2505-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Nuevo Chimbote, 2019. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10845/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_PINEDO\\_RIVERA\\_FELIX\\_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10845/CALIDAD_SENTENCIA_PINEDO_RIVERA_FELIX_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Polanco, C. (2016). Arrendamiento y desalojo doctrina, jurisprudencia y casuística. Perú: Cromeo Editores
- Racicot, J. (2014). Corrupción e impunidad ahondan crisis de la Justicia en Bolivia. Recuperado de: <https://www.nacion.com/el-mundo/conflictos/corrupcion-e-impunidad-ahondan-crisis-de-la-justicia-en-bolivia/BNTAFQXQDNE5LA4EHPWUMXUPQM/story/>
- Ramírez L. (2005). Principios Generales que rigen la actividad probatoria, recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>
- Ramírez, B. (2009). Acción. Pretensión. Demanda. Contestación. Recuperado de: <https://dpcuni.blogspot.com/2009/05/capitulo-xii-accion-pretension-demanda.html>
- Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2010). Derecho Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rodríguez, P. (2017). Corrupción, justicia y política en Colombia. Recuperado de: <https://www.sur.org.co/corrupcion-justicia-politica-colombia/>
- Rojas, R. (2016). Sistema de justicia en Guatemala. Recuperado de: <http://www.asies.org.gt/desafios-actuales-de-la-justicia-3/>
- Savigny, M. (2008). Tratado de la Posesión según los Principios del Derecho Romano. España: Comares
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, V. (2015). El 42% de jueces en el poder judicial es provisional. Recuperado de: <http://larepublica.pe/politica/903445-el-42-de-jueces-en-el-poder-judicial-es-provisional-video>

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Vargas, W. (2011). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>
- Vásquez, A. (1996). Derechos Reales. Lima: San Marcos
- Vásquez, A. (2005). Derechos Reales. Lima: San Marcos
- Viana, G. (2012). El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf>
- Zavala, M. (2015). Manual para la elaboración de sentencias. Recuperado de: <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### *JUZGADO CIVIL – Sede Huari*

---

JUZGADO CIVIL- Sede Huari

EXPEDIENTE : 00062-2011-0-0206-JR-C1-0I

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : W

ESPECIALISTA : Z

LITIS CONSORTE : H1, H2, H3, H4 Y OTRO, H5, H6, H7 Y OTRO, H8, H9 Y OTRO, H10 Y OTRO, H11 Y OTRO

PERITO : R, U, I, L

TERCERO : M

DEMANDADO : B1, B2, B3, B4 y otros

DEMANDANTE : A1, A2, A3 y otros

SENTENCIA

. -Resolución N° 112

Huari, veintinueve de octubre

Del año dos mil quince.-

VISTO:

El expediente signado con el número sesenta y dos guión dos mil once, seguido por don A1 y otros contra B1 y otros, sobre desalojo, a folios dos mil setenta; más un cuaderno cautelar y un cuaderno de recusación.

ANTECEDENTES

Don A1, A2 y A3 interponen demanda sobre desalojo contra don B2, B1 y B3, como es de verse de su escrito de fojas veinticuatro a veintinueve de autos, subsanado a folios treinta y cuatro, solicitando que los demandados les restituyan en la posesión del predio urbano de su propiedad denominado Cuta Calle, identificado en los Registros Públicos de la ciudad de Huaraz con el código de predio N° 8-2608935-83595, ubicado en el valle Puchca, sector Chavín de Huantar. Fundamentan la demanda en que. con fecha trece de abril del dos mil once los demandantes han celebrado una escritura de compra y venta notarial del predio denominado Cuta Calle con sus anteriores propietarios don G1 y doña G2, predio que cuenta con un área de 0 5600 Ha; sin embargo, a la semana siguiente de adquirido dicho predio, los demandados sin razón alguna procedieron a meterse al indicado predio realizando trabajos de amurallamiento, cercado y división de su propiedad haciendo construcciones de distintos tamaños y sobre las bases de los restos antiguos existentes, así

también los demandados han talado treinta árboles de eucalipto de distintos tamaño, por lo que, para evitar conflictos han requerido a los demandados que se retiren de su propiedad en la brevedad posible, pero solo han recibido amenazas e insultos, por lo que acuden a la vía judicial, precisando que la propietaria inicial fue doña N, pasando a ser propietarios por sucesión intestada sus hijos V y D con fecha diez de marzo de dos mil cinco, quienes con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez transfieren dicha propiedad a los esposos F1 Y F2 para finalmente ser trasferida a nombre de los demandantes con fecha trece de abril de dos mil once.

Mediante resolución número dos, de fojas treinta y cinco a treinta y seis se resuelve admitir a trámite la demanda, corriéndose traslado a los demandados, a fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis don B2 absuelve la demanda y formula las excepciones de falta de legitimidad para obrar del demandado, incompetencia y oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, argumentando que los demandantes no tienen prueba de que el demandado haya ingresado a realizar actividades de despojo, usurpación o daños en el inmueble en litigio, que el inmueble en litis se encuentra en un proceso judicial de división y partición de bienes sucesorios por los codemandados contra las personas de B1 y otros.

Igualmente, los demandados B1 y B2, contestan la demanda con escrito de folios ciento cuarenta y nueve a fojas ciento sesenta y uno y mil cientos veintitrés a mil ciento veinte ocho, negándola, contradiciéndola y solicitando se declare infundada en su totalidad, fundamentando que desconocen hasta la fecha de notificación con la demanda la celebración de compraventa referida por los demandantes respecto del predio Cutacalle, por lo que su posesión en dicho predio es legítima, la que ostentan en forma permanente, pacífica y pública desde muchos años atrás, como herederos en representación de su madre, quien es la posesionaria y verdadera propietaria por herencia desde su fallecido padre quien descende de T, ésta de S1 y ésta a su vez de S2 quien fue el primer propietario del predio Cutacalle, que es materia de división y partición de bienes hereditarios, en el proceso civil número 137-2005-CI, respecto a los trabajos de amurallamiento cercado y mantenimiento estos han sido construidos desde años atrás como parte de los actos de posesión que ostentan y es falso el supuesto requerimiento de retiro del inmueble que alegan los accionantes, como prueba de su posesión y legitimidad tienen la constancia expedida por el Juez de Paz expedida el quince de agosto del dos mil cinco, el certificado de conducción expedido por el responsable de la Agencia Agraria de Huari, quien certifica la posesión continua, pacífica y pública de su madre doña Ñ sobre los predios denominados la Paccha y Cutacalle como heredera de su finado padre, asimismo cuentan con los respectivos comprobantes de pago y hoja de resumen de la declaración jurada de Autoavalúo. Con resolución número cuatro, de fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y tres, se tiene por

contestada la demanda por parte de los demandados y se señala fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, posteriormente, con resolución número seis de folios doscientos siete se declara nula la resolución número cuatro, en el extremo que señala fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia y renovando el acto procesal viciado se declaran inadmisibles las excepciones deducidas por parte de don B2, mediante escrito de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, las que al ser subsanadas con escrito de folios doscientos diecisiete a doscientos dieciocho, se corren traslado a las excepcionada con resolución número siete, de folios doscientos diecinueve, señalándose además nueva fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia.

La audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, es llevada a cabo en los términos que contiene el acta de folios doscientos veintiséis a doscientos treinta y tres, donde se emite la resolución número ocho, que resuelve declarar infundas las excepciones de incompetencia y oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda; fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, deducida por don B3 y declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal valida entre los demandantes y los demandados B1 y B3; seguidamente, se propone la fórmula conciliatoria, que no es aceptada por las partes procesales, por lo que se procede a fijar los siguientes puntos controvertidos: Primero.- Determinar si los demandantes cuentan con título indubitable que demuestra su derecho de propiedad respecto del predio denominado Cuta calle, ubicado en el Valle Puchca, Sector Chavín del Distrito de Chavín de Huantar, de la Provincia de Huari, Segundo.- Determinar si los demandados doña B3 y B1, ocupan el inmueble antes citado precariamente u ostentan algún título con el que amparan la posesión del mismo, Tercero.- Determinar si los demandados doña B3 y B1 tienen la obligación de restituir dicho inmueble a la parte demandante, se admiten y actúan los medios probatorios, al no haberse admitido las declaraciones testimoniales propuestas por la parte demandada, dicha parte interpone recurso de apelación contra tal decisión, al cual es fundamentada con escrito de folios trescientos veintisiete a trescientos treinta y cinco, a la vez don B1 interpone recurso de apelación contra la resolución número ocho, el cual es declarado improcedente mediante resolución número nueve de fojas trescientos treinta y seis a trescientos treinta y siete, mientras que, con resolución número treinta y ocho de folios setecientos ochenta y cinco a trescientos ochenta y siete se concede recurso de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida contra la decisión de no admitir las declaraciones testimoniales ofrecidas por la parte demandada.

Con resolución número diez, de fojas trescientos cuarenta y cuatro, se ordena dejar los autos en despacho para expedir sentencia, no obstante con escrito de fojas trescientos cincuenta y seis a fojas trescientos cincuenta y nueve don B1 y B3 recusan a la Juez de la

causa, recusación que es rechazada liminarmente con resolución número diez, de fojas trescientos cuarenta y cuatro, se ordena dejar los autos en despacho para expedir sentencia, no obstante con escrito de fojas trescientos cincuenta y seis a fojas trescientos cincuenta y nueve don B1 y B3 recusan a la Juez de la causa, recusación que es rechazada liminarmente con resolución dieciocho de fojas cuatrocientos cincuenta y seis a cuatrocientos cincuenta y siete, y contra el cual, el demandado B1 interpone recurso impugnatorio de apelación, mediante escrito de fojas cuatrocientos

setenta y seis a cuatrocientos setenta y nueve, por lo que, mediante resolución número veinte de fojas cuatrocientos ochenta a cuatrocientos ochenta y uno se concede recurso de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Posteriormente, con escrito de folios cuatrocientos noventa y cuatro a cuatrocientos noventa y seis, el demandado B1 deduce la nulidad de todo lo actuado, mientras que el demandante A2 formula recusación contra la jueza de la causa, mediante escrito número siete de fojas quinientos treinta y dos, siendo que, mediante resolución número veintiséis de folios quinientos setenta y uno a fojas quinientos setenta y cuatro se declara improcedente la nulidad deducida por don B1 y no habiéndose aceptado la recusación se ordena formar el cuaderno de recusación, con escrito número doce de fojas seiscientos cincuenta y uno a fojas seiscientos cincuenta y seis don B1 solicita la suspensión del proceso, la cual mediante resolución número treinta y cuatro de fojas seiscientos ochenta y seis a seiscientos ochenta y ocho es declarada improcedente, siendo impugnada mediante escrito de fojas setecientos cuarenta y nueve a fojas setecientos cincuenta y dos y que al no cumplir con los requisitos de ley es declarado inadmisibles con resolución número treinta y cinco de fojas setecientos cincuenta y tres a setecientos cincuenta y cuatro y posteriormente es rechazado con resolución número treinta y ocho de folios setecientos ochenta y cinco a setecientos ochenta y siete.

Mediante resolución número treinta y ocho, se resuelve actuar como prueba de oficio la inspección judicial en el predio materia de conflicto, diligencia que se lleva a cabo en los términos que contiene el acta de folios setecientos noventa y ocho a ochocientos cinco, finalmente, con resolución número cuarenta y uno, de fojas ochocientos treinta y siete, se ordena dejar los autos en despacho para expedir sentencia, oportunidad ha llegado. Que, mediante resolución número cuarenta y dos, su fecha trece de mayo del año dos mil trece, obrante a folios ochocientos cincuenta a ochocientos sesenta, emite sentencia declarando fundada la demanda y al ser impugnada mediante escrito de folios por parte de los demandados, el Superior Jerárquico mediante Sentencia De Vista de folios novecientos treinta y ocho a novecientos cuarenta y nueve, declara nula la sentencia y ordena renovar el acto procesal afectado; al ser elevada en vía de casación, con auto calificadorio recurso de casación, de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, obrante a folios mil treinta

y dos a mil treinta y tres, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República, rechazaron de plano el recurso de casación. Con resolución número cincuenta y cinco, obrante a folios mil treinta y cinco, se señala fecha para la diligencia de inspección judicial. Con escrito de folios mil cuarenta y nueve a mil cincuenta y siete, el Letrado 2L, abogado de los demandantes solicita nulidad de todo lo actuado desde la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, por lo que, con resolución número cincuenta y seis, de folios mil cincuenta y nueve, se corre traslado de la nulidad a los demandados, con resolución número cincuenta y ocho, de folios mil sesenta y siete, se ordena dejar los autos en Despacho para expedir la resolución que corresponda, con resolución número cincuenta y nueve, de folios mil setenta y uno a mil setenta y tres, el Juzgado resuelve declarar nulo todo lo actuado en la Audiencia de Saneamiento Procesal, Conciliación , Pruebas y Sentencia, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once, renovándose el acto procesal afectado se dispone se notifique a los demandados B2, B3, y B1, de la demanda, sus recaudos de la misma y el auto admisorio de la demanda, debiendo efectuarse la notificación en el predio materia de desalojo denominado "CUTACALLE", ubicado en el valle Puchca- Sector Chavin del Distrito de Chavín de Huantar Provincia de Huari, librándose el correspondiente exhorto al Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Chavin de Huantar, integrándose la presente disposición a la resolución número dos de fecha veintitrés de junio del dos mil once, de folios treinta y cinco a treinta y seis de autos. Con escrito de folios mil ciento veintitrés a mil ciento veintiocho, los demandados doña B3 y don B1, formulan excepción y contestan la demanda, por lo que, con resolución número sesenta, de folios mil ciento veintinueve, con el escrito de excepción y la contestación de la demanda: DESE nueva cuenta. Con resolución número sesenta y uno, de folios mil ciento treinta y cinco a mil ciento treinta y seis, se tiene por contestada la demanda a los demandados doña B2 y don B1 y se corre traslado de la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; asimismo, se corre traslado a los demandantes respecto de la denuncia civil, a los demandantes. Mediante escrito de folios mil ciento cuarenta a mil ciento cuarenta y ocho, el demandante A1 interpone recurso de apelación contra la resolución número sesenta y uno, asimismo el demandante A1, con escrito de folios mil ciento cuarenta y nueve a mil ciento cincuenta y cuatro, absuelve respecto de la denuncia civil. Con resolución número sesenta y dos, de folios mil ciento cincuenta y cinco a mil ciento cincuenta y seis, se concede recurso impugnativo de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida interpuesto por el demandante A1, y proveyendo el segundo escrito. Al principal: tener por absuelto el traslado que se le ha corrido y DEJESE los autos en despacho para expedir la resolución que corresponda. Con resolución número sesenta y tres, de folios mil ciento sesenta y uno a mil ciento sesenta y cuatro, se resuelve declarar nula la resolución

número sesenta y uno, de fecha uno de setiembre del año dos mil catorce, solamente en el extremo que resuelve tener por contestada la demanda por parte de los demandados B3 y B1, y se tiene por ofrecido los medios probatorios para admitirlos y merituarlas en su oportunidad, asimismo, al primer y segundo otrosí, por formuladas las excepciones de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, en consecuencia, córrase traslado a los demandantes a fin de que absuelva en la audiencia única.

RENOVANDOSE el acto procesal afectado, se resuelve estese a lo resuelto en la resolución número cuatro, de fecha 18 de junio del 2011, que resuelve tener por contestada la demanda en los términos expuestos por los demandados B2, B3 y B1, por ofrecidos los medios probatorios para admitirlos y merituarlas en su oportunidad, y por señalados sus domicilios procesales. Integrándose la presente disposición a la resolución número sesenta y uno, de fecha uno de setiembre del año dos mil catorce, de folios 1135 - 1136, de autos. Con resolución número sesenta y cuatro, de folios mil ciento sesenta y cinco a mil ciento sesenta y siete, se resuelve declarar improcedente la denuncia civil formulada por B3 y B1, contra 1Ñ. Con escrito de folios mil ciento setenta y dos a mil ciento setenta y cuatro, el Letrado Hornajel Minaya Ardiles, abogado de los demandantes, solicita declaración de rebeldía y señalar fecha para la audiencia única. Con resolución número sesenta y cinco, de folios mil ciento setenta y cinco, a mil ciento setenta y seis, se resuelve declarar rebelde al demandado B3 y se señala fecha para la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia. Con resolución número sesenta y seis, de folios mil ciento setenta y ocho a mil ciento setenta y nueve, se resuelve aclarar el contenido de la resolución número sesenta y cuatro, entendiéndose que la nulidad resuelta es en todos los extremos de la resolución número 61, en consecuencia, deberá tenerse por no contestada la demanda por parte de los demandados B3 y B1, por no ofrecido los medios probatorios, por no formulada las excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, RENOVANDOSE el acto procesal afectado, se resuelve: estese a lo resuelto en la resolución número cuatro, de fecha 18 de julio del 2011; mediante resolución número sesenta y siete, de folios mil ciento ochenta y cuatro, se señala fecha para la diligencia de inspección judicial. Con escrito de folios mil ciento noventa y dos, mil ciento noventa y tres a mil ciento noventa y cuatro, la Letrada Liliana Rocío Rocha Shocush, abogada de los demandados, interpone recurso de apelación contra la resolución número sesenta y tres, de fecha 09 de octubre del 2014, a través del cual declara nula la resolución número 61, de fecha 01 de setiembre del 2014, por lo que, con resolución número sesenta y ocho, de folios mil ciento noventa y cinco a mil ciento noventa y seis, se concede recurso impugnativo de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; con escrito de folios mil doscientos dieciséis la demandada B3, solicita reprogramación de audiencia, por lo que, con resolución número sesenta y nueve, obrante a folios mil doscientos diecisiete, se señala

fecha para la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, para el día cuatro de diciembre del 2014; a folios mil doscientos treinta y ocho a mil doscientos cuarenta, se suspende la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, por ser el Juez encargado del Juzgado Mixto de Huari, reprogramándose nueva fecha en esta audiencia, con escrito de folios mil doscientos cuarenta y siete, la demandada B3, solicita reprogramar otra fecha para la audiencia, por lo que, atendiendo lo solicitado con resolución número setenta y dos, de folios mil doscientos cuarenta y ocho, se reprograma nueva fecha. Mediante escrito de folios mil doscientos noventa y cinco a mil doscientos noventa y seis, el demandado B1, solicita la suspensión del proceso, hasta la conclusión del proceso judicial N° 2007 - 2090, sobre nulidad de Títulos e Inscripción Registral. Con resolución número setenta y cuatro, de folios mil doscientos noventa y siete, se corre traslado de la suspensión a los demandantes; quienes mediante escrito de folios mil trescientos dos a mil trescientos ocho, absuelven dicho traslado solicitando que se declare infundada la suspensión. Con resolución número setenta y cinco, obrante a folios mil trescientos nueve a mil trescientos once, el Juzgado resuelve declarar improcedente la suspensión del proceso solicitado por el demandado. A folios mil trescientos diecisiete a mil trescientos dieciocho, se suspende la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, advirtiendo de autos que el demandado B2, no haber sido notificado con la resolución que reprograma fecha para esta audiencia, reprogramándose en esta audiencia nueva fecha, mediante escrito de folios mil trescientos veintiséis a mil trescientos veintiocho, el demandado B1, interpone apelación contra la resolución número sesenta y cinco, que resuelve declarar improcedente la suspensión del proceso, por lo que, con resolución número setenta y seis a setenta y siete, se concede el recurso impugnativo de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, con escrito de folios mil trescientos treinta y uno a mil trescientos treinta y seis, el Letrado 2L, abogado de los demandantes solicita requerir a la demandada doña B3, designar representante legal; mediante resolución número setenta y siete, de folios mil trescientos treinta y siete a mil trescientos treinta y ocho, el juzgado resuelve requerir a la demandada doña B3, a fin de que designe representante legal o apoderado judicial, debiendo hacerlo dicha designación en el plazo de cinco días de notificado, a folios mil trescientos cuarenta y cinco a mil trescientos cincuenta y tres, corre el acta de audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, y con resolución número setenta y ocho, se declara: 1) infundadas las excepciones de incompetencia y oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, deducidas por el demandado B2, mediante escrito de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, subsanado de folios doscientos diecisiete a doscientos dieciocho, 2) declarar fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado deducida por el demandado B2, mediante escrito de folios cuarenta y cuatro a cuarenta y

seis, subsanado de folios doscientos diecisiete a doscientos dieciocho, en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente archívese definitivamente el presente proceso respecto del demandado B2, 3) declarar saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida entre los demandantes y demandados.- seguidamente, se abstiene la fórmula conciliatoria, dada la incomparecencia del demandado B3, frustrándose la etapa conciliatoria, por lo que se procede a fijar los siguientes puntos controvertidos: Primero.- Determinar si los demandantes cuentan con título indubitable que demuestra su derecho de propiedad respecto del predio denominado Cuta calle, ubicado en el Valle Puchca, Sector Chavín del Distrito de Chavín de Huantar, de la Provincia de Huari; Segundo- Determinar si los demandados doña B3 y B1, ocupan el inmueble antes citado precariamente u ostentan algún título con el que amparan la posesión del mismo; Tercero.- Determinar si los demandados doña B3 y B1 tienen la obligación de restituir dicho inmueble a la parte demandante, se admiten y actúan los medios probatorios, al no haberse admitido las declaraciones testimoniales propuestas por la parte demandada, no se actúa estas declaraciones.- Señalándose en esta audiencia fecha para la diligencia de inspección judicial con participación de dos peritos ingenieros Civiles. Con Oficio N° 452-2015, de folios mil trescientos sesenta, proponen a los peritos judiciales al Ingeniero R, U, I. Con escrito de folios mil trescientos sesenta y cinco, el demandado B1, solicita emplazar con el auto admisorio, mas la demanda y anexos a las personas que aparecen en la relación que adjunto con nombres número de documento nacional de identidad. Con escrito de folios mil trescientos setenta y tres, los demandados B3 y B1, solicita reprogramación de la audiencia. Con resolución número setenta y nueve, de folios mil trescientos setenta y cuatro a mil trescientos setenta y seis, el Juzgado resuelve: 1) nombrar a los peritos judiciales propuestos Ingeniero U, I, requiriéndole a los mencionados profesionales a fin de que acepten el cargo, en el plazo de tres días, de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de ser subrogados y nombrar en sus reemplazos a otros especialistas; 2) declarar improcedente la reprogramación de la diligencia de inspección judicial solicitada por doña B3 y B1; 3) poner a conocimiento de los demandantes A1 y A3, respecto de la solicitud de remplazar a los ocupantes en el predio materia de conflicto, conforme aparecen en la relación que adjunta el demandado B1, a folios mil trescientos ochenta y cinco a mil trescientos ochenta y siete, se frustra la diligencia de inspección judicial. A petición del Abogado de la parte demandada, así como el Abogado de los demandantes, suspende la presente diligencia, debiendo señalar en su oportunidad. A folios mil trescientos ochenta y ocho, mediante carta sin número acepta y juramenta el cargo de perito judicial el Ingeniero R, a folios mil trescientos ochenta y nueve, mediante oficio N° 039- A- 2015, acepta el cargo de perito el Ingeniero U. Con resolución número ochenta, de folios mil trescientos noventa a mil trescientos noventa y uno, se resuelve: 1) dejar sin efecto el acta de audiencia

que corre a folios mil trescientos cuarenta y cinco a mil trescientos cincuenta y tres, en el extremo de designar dos peritos Ingenieros Civiles, subsistiendo en los demás extremos, debiéndose designar a un Ingeniero Agrónomo y un Ingeniero Civil y al haber sido propuesto además aceptado el cargo téngase por aceptado el cargo de perito judicial al Ingeniero Agrónomo R y fijar como sus honorarios profesionales la suma de ochocientos nuevos soles; 2) respecto a la propuesta del perito judicial Ingeniero L, en la cual solicita prestar las facilidades para el alquiler de equipo topográfico; PONGASE a conocimiento de los demandantes por el plazo de tres días. A folios mil cuatrocientos a mil cuatrocientos uno, el demandado B1, solicita reprogramar la fecha para la audiencia, a folios mil cuatrocientos cinco, el Letrado Raúl J. Baltazar Urbano, solicita no realización de la inspección judicial, por lo que, con resolución número ochenta y uno, de folios mil cuatrocientos seis, se resuelve, estese al acta de suspensión de la diligencia de inspección judicial, de folios mil trescientos ochenta y cinco a mil trescientos ochenta y seis. A folios mil cuatrocientos dieciséis a mil cuatrocientos veintidós, el Letrado 2L Abogado de los demandantes, solicita subrogación de perito R, con escrito de folios mil cuatrocientos veintitrés a mil cuatrocientos veintinueve, el Letrado 2L, solicita requerir al codemandado cumpla con designar representante legal o apoderado judicial, por lo que, con resolución número ochenta y dos, de folios mil cuatrocientos treinta a mil cuatrocientos treinta y uno, se subroga a perito judicial U y oficiándose al administrador de la Corte Superior de Ancash, a fin de que proponga otro perito Ingeniero Civil, señalándose fecha para el día veintiuno de abril del presente, a horas diez y media de la mañana. Con escrito de folios mil cuatrocientos cuarenta y cinco a mil cuatrocientos cuarenta y ocho, el demandado B1, solicita la abstención del suscrito, con resolución número ochenta y cuatro, de folios mil cuatrocientos sesenta y uno a mil cuatrocientos sesenta y cinco, el suscrito no acepta la abstención, elevándose en Consulta al Superior Jerárquico. Mediante resolución de Vista el Superior Jerárquico resuelve, carece de objeto emitir pronunciamiento. A folios mil cuatrocientos noventa y nueve H3, solicita la intervención litisconsorcial pasiva; a folios mil quinientos doce, H6, solicita la intervención Litis consorcial pasiva; a folios mil quinientos dieciocho H7, solicita intervención litisconsorcial pasiva; a folios mil quinientos veintiséis don H10 y H11, solicitan intervención litisconsorcial pasiva; a folios mil quinientos treinta y tres, don Fidel Rojas Sotomayor, solicita intervención litisconsorcial pasiva; a folios mil quinientos cuarenta y ocho H1 Y H2, solicitan intervención litisconsorcial pasiva; a folios mil quinientos cincuenta y nueve a mil quinientos sesenta H3 Y H4, solicitan intervención litisconsorcial activa; a folios mil quinientos setenta y dos a mil quinientos setenta y tres, H5, H6, H8, y H9, solicitan la intervención litisconsorcial activa; a folios mil quinientos setenta y nueve, H3 y H11, solicitan intervención litisconsorcial pasiva; a folios mil quinientos ochenta y siete, con oficio numero 601-2015,

propone como perito judicial a L; a folios mil quinientos ochenta y ocho, con oficio número 700-2015, propone como perito a U; a folios mil quinientos noventa, la perito I, solicita dispensa en la designación de la pericia; con resolución número ochenta y siete, de folios mil quinientos noventa y uno a mil quinientos noventa y dos, se corre traslado a los demandantes por el plazo de tres días, respecto de la intervención de litisconsorcio pasiva y activa; y nombrar como peritos a R y L, a fin de que acepten el cargo en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de ser subrogados y se señala fecha para la diligencia de inspección judicial, a folios mil seiscientos H7 y H8, solicitan la intervención litisconsorcio pasiva, con resolución número ochenta y ocho, de folios mil seiscientos uno. Se corre traslado a los demandantes; a folios mil seiscientos veintisiete a mil seiscientos veintiocho. H1, solicita intervención litisconsorcio pasiva, con resolución número ochenta y nueve, de folios mil seiscientos veintinueve, se corre traslado a los demandantes Con escrito de folios mil seiscientos treinta y ocho a mil seiscientos cuarenta y ocho, el Letrado Hornajel T. Minaya Ardiles, Absuelve el traslado que se le ha corrido de la intervención litisconsorcio pasiva y activa, por lo que, con resolución número noventa, de folios mil seiscientos cuarenta y nueve, se tiene por absuelto el traslado que se le ha corrido y se ordena dejar los autos en despacho. Con escrito de folios mil seiscientos cincuenta a mil seiscientos cincuenta y ocho, el Letrado 2L, absuelve el traslado que se le ha corrido de la intervención litisconsorcio pasiva y activa; a folios mil seiscientos cincuenta y nueve, mediante carta acepta el cargo de perito judicial el Ingeniero R; con resolución número noventa y uno, de folios mil seiscientos sesenta, a mil seiscientos sesenta y uno. se tiene por absuelto el traslado que se le ha corrido y se ordena dejar los autos en Despacho, con resolución número noventa y dos, de folios mil seiscientos sesenta y dos, se oficia a la administración de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a fin de que proponga a un perito judicial Ingeniero Civil. Con resolución número noventa y tres, obrante a folios mil seiscientos sesenta y cinco a mil seiscientos sesenta y nueve, el Juzgado resuelve declarar infundada la intervención el pedido de intervención litis consorte necesario pasivo formulado por H1, H2, H3, H4, H5, Y H6; el pedido de intervención de litisconsorcio pasiva, H7, H8, H9, H10, H11 y otros, solicitan la intervención litisconsorcio pasiva. A folios mil seiscientos noventa y cinco, corre el oficio proponiendo perito judicial al Ingeniero K, por lo que, con resolución número noventa y cuatro, de folios mil seiscientos noventa y seis, se tiene por nombrado el perito judicial, a folios mil seiscientos noventa y siete, corre la carta de aceptación del perito judicial Ingeniero K. Con escrito de folios mil setecientos veinte a mil setecientos veintidós, el Letrado Raúl J. Baltazar Urbano, interpone recurso de apelación, contra la resolución número noventa y tres, de fecha 14 de mayo del 2014, que resuelve declarar infundada la intervención litisconsorcio pasiva y activa, por lo que, con resolución número noventa y seis, de folios

mil setecientos veintitrés a mil setecientos veinticuatro, se concede el recurso impugnativo de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; con resolución número noventa y siete, se reprograma fecha para la diligencia de inspección judicial. Con escrito de folios mil setecientos sesenta y dos a mil setecientos sesenta y cuatro, H7 y otros, interpone apelación contra la resolución número noventa y tres, de fecha 14 de mayo del 2014, por lo que, con resolución número noventa y ocho, de folios mil setecientos sesenta y seis a mil setecientos sesenta y siete, se declara improcedente por extemporáneo, el recurso impugnativo de apelación. Con escrito de folios mil ochocientos once a mil ochocientos trece, la demandada B3, solicita la suspensión del proceso en el extremo de la emisión de la sentencia; con resolución número noventa y nueve, de folios mil ochocientos catorce, se corre traslado a los demandantes. A folios mil ochocientos treinta y tres a mil ochocientos cuarenta y tres, se corre la diligencia de inspección judicial con participación de los peritos Ingenieros. A folios mil ochocientos cincuenta a mil ochocientos cincuenta y ocho, el Letrado 2L, absuelve el traslado que se lo ha corrido de la suspensión del proceso en el extremo de emisión de la sentencia; asimismo, con escrito de folios mil ochocientos sesenta y dos a mil ochocientos sesenta y seis, el Letrado 2L, absuelve respecto la expedición de copias simples; por lo que, con resolución número cien, de folios mil ochocientos sesenta y siete a mil ochocientos sesenta y ocho, se tiene por absuelto el traslado que se lo ha corrido y se ordena dejar los autos en despacho. Con resolución número ciento uno, obrante a folios mil ochocientos setenta y cinco a mil ochocientos ochenta, se resuelve declarar improcedente la suspensión del proceso solicitada por la demandada doña B3. Con escrito de folios mil ochocientos noventa y uno a mil ochocientos noventa y tres, la demandada doña B3, interpone recurso de apelación contra la resolución número ciento uno, que resuelve declarar Improcedente la suspensión del proceso, por lo que, con resolución número ciento dos, obrante a folios mil ochocientos noventa y cuatro a mil ochocientos noventa y cinco, se concede el recurso Impugnativo de apelación, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Con escrito de folios mil novecientos tres a mil novecientos a mil novecientos cinco, el demandado B1, solicita la suspensión del proceso, Con resolución número denlo tres, de folios mil novecientos seis, se corre traslado de la suspensión solicitada a los demandantes. A folios mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y siete, se corre el Informe pericial, por lo que, con resolución número ciento cuatro, de folios mil Novecientos cuarenta y nueve, se pone a conocimiento de las partes. Con escrito de folios mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos sesenta y uno, el Letrado 2L, absuelve el traslado que se le ha corrido de la suspensión solicitada. Con escrito de folios mil novecientos sesenta y cinco a mil novecientos sesenta y siete, el demandado B1, formula observación del informe pericial; por lo que, con resolución número ciento cinco, de folios mil novecientos sesenta y ocho, se corre traslado a los

señores peritos a fin de que levanten la observación formulada. Con escrito de folios dos mil ocho a dos mil doce, el Letrado 2L, Solicita señalar fecha para la audiencia especial y / o complementaria; con resolución número ciento seis, de folios dos mil trece a dos mil catorce, se resuelve dese nueva cuenta. A folios dos mil diecinueve a dos mil veintidós, corre la absolución de observación formulada, por lo que, con resolución número ciento siete, de folios dos mil veintitrés, se pone a conocimiento de las partes por el plazo de tres días. Con escrito de folios dos mil treinta y dos, la demandada B2, solicita señalar fecha para la audiencia especial; por lo que, con resolución número ciento ocho, obrante a folios dos mil treinta y tres a dos mil treinta y cuatro, se señala fecha para la audiencia especial de explicación. Con resolución número ciento nueve de folios dos mil cincuenta a dos mil cincuenta y tres, se resuelve declarar improcedente la suspensión del proceso, solicitada por el demandado B1. A folios dos mil cincuenta y nueve a dos mil sesenta y siete corre el acta de audiencia de explicación de los peritos judiciales, en la cual se ordena dejar los autos en despacho para emitir sentencia. Mediante escrito de folios dos mil setenta y dos a dos mil setenta y cuatro, la demandada doña B2, solicita nulidad de actuados.

Mediante escrito de folios dos mil setenta y cinco a dos mil setenta y ocho, el demandado B1, interpone recurso de apelación contra la resolución número ciento nueve, por lo que, con resolución número ciento diez, obrante a folios dos mil setenta y nueve a dos mil ochenta, se concede el recurso impugnativo de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al mismo tiempo. Se resuelve respecto de la nulidad formulada por la demandada doña B2, en el sentido que habiendo sido ordenado dejar los autos en despacho, esta debe ser resuelta por el Superior Jerárquico. Mediante escrito de folios dos mil ochenta y cinco a dos mil ochenta y siete, presenta sus alegatos la demandada doña B3. Mediante escrito de folios dos mil ochenta y ocho a dos mil noventa y uno, el demandado B1, presenta sus alegatos, por lo que, mediante resolución número ciento once, de folios dos mil noventa y dos, se resuelve tener presente y se ordena dejar los autos en despacho para emitir sentencia, cuya oportunidad ha llegado;

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 911° del Código Civil, prescribe "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido", según la jurisprudencia la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendatario, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute de un bien; es decir, la ocupación haría de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido: asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso de un predio ocupado bajo dicha calidad debe acreditar el

derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución de un bien. SEGUNDO.- El artículo quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, define al sujeto activo y pasivo en el proceso de desalojo; así tenemos que, existe tres condiciones para que la acción de desalojo sea fundada: a) Que, la demandante sea propietaria, arrendadora, administradora o tenga derecho a la restitución de un predio; b) Que, quien ocupa el bien o resiste dicha pretensión no sea poseedor legítimo y c) Que, la legitimidad haya terminado. TERCERO.- En el caso de autos, los demandantes A1, A2 y A3 solicitan que B2, B1 y B3 les restituyan el inmueble de su propiedad, denominado Cutacalle con U.C. 8-2608935-83595, de un área de 0.5600 Hectáreas, ubicado en el valle de Puchca, Sector Chavín del Distrito de Chavín de Huantar, de la Provincia de Huari, argumentando que son propietarios del inmueble antes descrito, por haberlo adquirido mediante escritura pública de compraventa de fecha trece de abril del año dos mil once, de sus anteriores propietarios, encontrándose debidamente inscrito en los Registros Públicos de la ciudad de Huaraz, pese a ello, los demandados, presumiblemente una semana después, han realizado trabajos de amurallamiento, cercado y división de la propiedad mediante construcciones de diferentes tamaños, siendo utilizado como vivienda por los demandados, incluso han talado treinta árboles de eucalipto, razón por la que les han requerido que se retiren de su propiedad, pero solo han recibido amenazas e insultos como respuesta.

CUARTO.- Que, respecto de las observaciones formuladas al informe pericial, y, de su explicación y levantamiento de observaciones efectuada por los peritos judiciales, en la Audiencia Especial de explicación Pericial, tenemos que este se efectuó en estricto cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, habiéndose logrado individualizar y ubicar el predio "CUTACALLE", materia de desalojo, dentro del terreno que fue materia de inspección judicial, mediante el procedimiento técnico de "ploteo" de las coordenadas UTM, del predio de Cutacalle, obtenidas según la base de datos del Proyecto Especial de Titulación de Tierras PETT del Ministerio de Agricultura, sobre las coordenadas obtenidas in situ por los peritos judiciales en el terreno que fue materia de inspección judicial, determinándose que el posicionamiento del predio de "CUTACALLE" se encuentra dentro del terreno inspeccionado, el mismo que se corrobora, por cuanto, las coordenadas UTM, del predio "CUTACALLE" coinciden en sus vértices. Habiéndose determinado, asimismo, en el Informe Pericial que, el predio de "CUTACALLE" se encuentra ubicado en el Valle de Puchca, Sector Chavín, Distrito de Chavín, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, el mismo que coinciden con las señaladas en la Partida N° 11035812, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Sección Especial de Predios Rurales, de la Zona Registral N° Vil- Sede Huaraz, de la Oficina de Registros Públicos, donde se encuentra inscrito el predio de "CUTACALLE", determinándose, por lo tanto, que el predio de Cutacalle,

materia del presente proceso de desalojo si existe. Finalmente, se debe tener en cuenta, que de conformidad a lo ordenado por el Superior en la Resolución de Vista N° 48, de fecha 02 de julio del 2013, no es objeto del Informe Pericial, sino solamente su ubicación e individualización, hecho que ha sido cumplido por los Peritos Judiciales, más aún, si el artículo Vil, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que “El Juez, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”, toda vez que de la revisión del escrito de contestación de la demanda de folios ciento cuarenta y nueve a fojas ciento sesenta y uno y mil ciento veintitrés a mil ciento veintiocho, los demandados no mencionan la existencia de construcciones dentro del terreno inspeccionado. Deviniendo, por lo tanto, la observación en infundada.

QUINTO - De conformidad a lo prescrito por el artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; además, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; según lo preceptúa el numeral 196 del acotado código.

SEXTO.- En este contexto, corresponde determinar si los demandantes cuentan con título indubitable que demuestra su derecho de propiedad respecto del predio denominado Cuta calle, ubicado en el Valle Puchca, Sector Chavín del Distrito de Chavin de Huantar, de la Provincia de Huari. Al respecto, es de observar de folios diez a doce, la escritura pública de compraventa de fecha trece de abril del año dos mil once, de la que se desprende que, don M1 y M2 dieron en venta real y enajenación perpetua el predio rural denominado Cutacalle, a los ahora demandantes, por la suma de ciento cincuenta mil nuevos soles, transferencia que se encuentra debidamente inscrita en los Registros Públicos de la ciudad de Huaraz, conforme se advierte de la Partida N° 11035812, obrante de folios catorce a veintiuno de autos, predio que primigeniamente fue de propiedad de doña N3, pasando a ser propiedad de sus sucesores, quienes lo transfirieron en compraventa a la sociedad conyugal conformada por M1 y M2, para finalmente llegar a ser propiedad de los accionantes; siendo incuestionable que los demandantes cuentan con título de propiedad respecto del bien inmueble materia de conflicto; quedando así dilucidado el primer punto controvertido.

SETIMO.- El segundo punto controvertido consiste en determinar si los demandados doña B3 y B1, ocupan el inmueble antes citado precariamente u ostentan algún título con el que

amparan la posesión del mismo, para el efecto, es de observar que los citados demandados sostienen en su contestación de la demanda que, su posesión sobre el predio Cutacalle es legítima, pues, se encuentran en posesión del predio desde muchos años atrás, en calidad de herederos en representación de su señora madre N3, quien es propietaria por herencia de su fallecido padre M1, quien descende de K1 y ésta de L1 y ésta su vez de J1, quien fue el primer y originario propietario del predio "Cutacalle"; asimismo señalan que la compraventa celebrada por los demandantes es ilegal y fraudulenta, toda vez que el predio en conflicto se encuentra en litigio.

Atendiendo a los argumentos vertidos por las partes, cabe señalar que no basta la sola afirmación de hechos, sino que las aseveraciones realizadas por cada una de las partes procesales, deben encontrarse debidamente sustentadas con medios probatorios, en ese entendido, debemos detenernos a evaluar los medios probatorios que ofrecen los demandados con el fin de acreditar sus argumentos de defensa, así observamos las piezas procesales correspondientes al expediente judicial número 137-2005, sobre división y partición de bienes, de las que se desprende que el predio Cutacalle se encontraría comprendido dentro del citado proceso, hecho que de ninguna manera justifica la posesión que puedan ostentar los demandados.

OCTAVO - Asimismo, se debe tener en cuenta que, aparte merece la supuesta posesión en calidad de herederos que dicen tener los demandados B3 y B1; máxime si estas afirmaciones, no han demostrado con medio probatorios alguno; ya que si bien es cierto, los emplazados ofrecieron en calidad de prueba el testamento otorgado por don José Solís, así como protocolos de sucesión intestada, éstos no han sido admitidos en el proceso, por no haber sido adjuntados a su escrito de absolución, siendo irrelevante la posterior presentación de dichos documentos, por cuanto, conforme lo dispone el artículo 559 del Código Procesal Civil, en los procesos sumarísimos no son procedentes los medios probatorios extemporáneos; siendo ello así, al no haberse corroborado la versión de los demandados, sobre el título sucesorio que dicen ostentar, se puede afirmar que ellos no cuentan con título alguno que sustente su posesión sobre el predio Cutacalle, resultando así a simple vista son poseedores precarios. Respecto del certificado de conducción de folios ciento folios ciento cuatro nueve título así como las declaraciones de autoavalúo, obrantes de a ciento cuarenta y uno, se puede decir que éstos no de propiedad, pues conforme se ha establecido constituyen jurisprudencialmente, "si no se precisa con qué título se viene poseyendo el inmueble no se desvirtúa la posesión precaria, pues no circunstancia justificatoria para considerarla título de presentación de recibos de pago de autoavalúos, reconocimiento de la posesión de propiedad ajena solo convalida una situación de hecho de la posesión cuestionada, mas no justifican la permanencia en el bien."

NOVENO.- Seguidamente se pasa para determinar si los demandados doña B3 y B1 tienen la obligación de restituir dicho inmueble a la demandante, es de señalar que, si bien es cierto los demandados B2 y B1 La basta cualquier posesión. La arbitrios o el parte reconocieron, al absolver la demanda, encontrarse en posesión del predio denominado Cutacalle, sin mencionar el nombre de terceras persona que también se encontrarían en posesión del citado inmueble, una vez realizada la inspección judicial en el predio en litigio, con participación de los especialistas, el Juzgado se han encontrado pequeñas casas de triplay, así también casas de tapial, casas que cuentan con servicio de luz y agua, que tendrían por poseedores a personas diferentes a las emplazadas con la demanda, quien en la diligencia de inspección judicial se identificaron ser posesionarias, y cuentan con compraventas imperfectas otorgados por los ahora demandados B2 y B1, e incluso en ese acto adjuntaron copias simples dichos documentos los mismos corren a folios mil ochocientos dieciocho a mil ochocientos treinta y uno, ante tal situación, el demandado B1, incluso ha llegado a afirmar en su informe escrito de folios ochocientos treinta y uno a ochocientos treinta y cuatro que los demandados no están en posesión del predio reclamado vía desalojo, sino que existen otras personas con derechos, versión distinta a la sostenida al contestar la demanda; es decir, al contestar la demanda, de modo alguno refirieron esta versión, entendiéndose a ello, que luego de haber entablado de la demanda, posiblemente han ingresado al predio materia de conflicto las personas que interviniendo en la diligencia de inspección judicial, y lo referido por el demandado B1, esta afirmación se debe tenerse como mero argumento de defensa; además se debe tener presente que con la finalidad de entorpecer el proceso las personas que refiere el demandado luego de haber llevado a cabo la audiencia respectiva trataron de intervenir con litis consortes pasivos y activos, por lo que, el Juzgado mediante resolución número noventa y tres, de folios mil seiscientos sesenta y cinco a mil seiscientos sesenta y nueve, se declaró infundada y que no se puede afirmar con certeza si las construcciones halladas dentro del predio en conflicto fueron edificadas antes o después de incoada la demanda o si es que los supuestos poseedores tienen título alguno que justifique su posesión, por lo que al ampararse la demanda el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupan el predio, conforme lo dispone el artículo 593 de la Norma Adjetiva.

DECIMO.- Que, a más abundamiento en aplicación del artículo 587 y 589 del Código Procesal Civil, mediante Resolución N° 59, de fecha 11 de agosto del 2014, se resuelve, mediante declarar nulo todo lo actuado en la audiencia de saneamiento procesal, conciliación y pruebas, de fecha 31 de agosto del 2011, y renovándose el acto procesal afectado se dispone se notifique a los demandados B2, B3 y B1, de la demandada, sus recaudos de la misma y el auto admisorio de demanda, ordenándose que también se efectúe

la notificación en el predio materia de desalojo denominado “Cutacalte”, el mismo que, a la fecha de dicha notificación, sólo se encontraba ocupando por B3, quien, decepcionó la notificación de la resolución número cincuenta y nueve, de la demanda, sus recaudos de la misma y el auto admisorio de demanda, tal como se puede verificar de la constancia de notificación obrante a folios mil ciento treinta y tres, no habiendo este cumplido con absolver la demanda dentro del plazo legal, motivo por el cual fue declarado rebelde mediante resolución número sesenta y cinco, de fecha diez de octubre del dos mil catorce, resultando, por lo tanto, carente de desalojo se haya encontrado ocupando por los terceros intervinientes que solicitaron su inclusión al presente proceso como litis consortes pasivo y acto.

DECIMO PRIMERO.- Al respecto, se debe tener en cuenta que las construcciones existentes en el terreno materia de inspección judicial, tienen la calidad de acciones industriales, cuya titularidad y mejor derecho de propiedad no son discutibles en el proceso de desalojo por ocupación precaria, tal como lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia de la pública en el Cuarto Pleno Casatoria, emitida en la casación N° 2195-2011-UCAYALI, de fecha 13 de agosto del 2012, al declarar que constituye precedente vinculante, entre otras reglas, la contenida en el punto tres, del segundo considerando de la parte resolutive de dicha sentencia Casatoria, que establece que: “no procede alegarse ni discutirse en el proceso de desalojo por ocupación precaria el mejor derecho de propiedad, la resolución de un contrato, la prescripción adquisitiva de dominio, la acción industrial, el desalojo violento clandestino u otros supuesto análogos, toda vez que el proceso de desalojo es uno de carácter sumarísimo donde se requiere la tutela urgente y tiene limitaciones en la actividad y debate probatorio, por lo que, tales hipótesis deben hacerse valer en la vía procesal que correspondiera: aún más si en el caso del despojo violento clandestino nuestro sistema jurídico prevé tutela a través del interdicto de recobrar, cuya vía procesal también es sumarísima, además de las medidas cautelares más eficaces que nuestro sistema procesal regula”.

DECIMO SEGUNDO.- En este hilo de ideas, habiendo concluido que los demandantes cuentan con título de propiedad sobre el bien conflicto, el cual mil de mil se encuentra debidamente identificado en la Partida N° 11035812 de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz. así también que los demandados no han acreditado el supuesto título en virtud del cual vienen poseyendo el predio rural Cutacalte, es evidente e innegable que los demandados deben restituir dicho inmueble a la parte demandante. Corroborado con el acta de diligencia de inspección judicial de folios mil ochocientos treinta y dos a mil ochocientos cuarenta y tres, informe pericial de folios mil novecientos cuarenta a mil

novecientos cuarenta y siete, ampliada a folios dos diecinueve a dos mil veintidós, con el acta de audiencia especial explicación por los peritos de folios dos mil cincuenta y nueve a dos sesenta y siete.

**DÉCIMO TERCERO.**- Conforme lo señala el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, siendo así, en el presente caso, corresponde condenar a los demandados B3 y B1 al pago de las costas y costos.

Por estas consideraciones y estando a los dispositivos citados precedentemente, administrando justicia a Nombre de la Nación, **FALLO: DECLARANDO INFUNDADA** la observación formulada por el demandado B1 al Informe Pericial de folios mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y siete, ampliada a folios dos mil diecinueve a dos mil veintidós: **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de folios veinticuatro a veintinueve de autos, subsanada a folios treinta y cuatro, interpuesta por A1, A2 y A3, contra B1 y B3, sobre desalojo por ocupación precaria del predio denominado “Cutacalle”, con U.C. 8-2608935- 83595, de un área de 0.5600 Ha, ubicado en el valle de Puchca, Sector Chavín del Distrito de Chavín de Huantar, de la Provincia de Huari, el cual se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble Sección Especial de Predios Rurales de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz; consecuentemente, **ORDENO:** que los demandados B1 y B3 entreguen, dentro del plazo de seis días, a los demandantes A1, A2 y A3, el bien inmueble materia de esta litis, bajo apercibimiento de procederse a su lanzamiento que acuerdo a lo previsto por el artículo 593° del Código Procesal Civil; con costas y costos; y, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia; **ARCHÍVESE** en la oficina legal correspondiente; **NOTIFÍQUESE**.

**SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA DE HUARI**

**PROCEDENCIA:** JUZGADO CIVIL DE HUARI

**EXPEDIENTE:** 00062-2011-0-0206-JR-CI-01

**RELATOR:** W

**DEMANDADO:** B1 y otros

**DEMANDANTE:** A1 y otros

**RESOLUCION NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS.**

**Huari, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.**

**VISTOS:** en audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede (más 04 acompañados); este Colegiado, tras la deliberación abordada por sus miembros, emiten el siguiente pronunciamiento.

**I. ASUNTO:**

**A IMPUGNACIONES CONCEDIDAS SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDAS DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:**

\*. La resolución número sesenta y tres de fecha nueve de octubre del das mil catorce, obrante de tojas mil ciento sesenta y uno a mil ciento sesenta y cuatro, que resuelve declarar nula la resolución sesenta y uno de fecha uno de setiembre del año dos mil catorce, en el extremo que resuelve tener por contestada la demanda por parte de los demandados, improcedente la denuncia civil formulada por B2 y B1 contra ER.

. La resolución número setenta y cinco, de fecha cinco de febrero de dos mil quince, obrante de fojas mil trecientos nueve a mil trecientos once, que resuelve declarar improcedente la petición de suspensión del presente proceso, solicitado por Andrés Palacios la Posa, mediante escrito que corre de fojas mil doscientos noventa y cinco a mil doscientos a noventa y seis.

. La resolución número noventa y tres del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, mediante la cual se resuelve declarar infundado el pedido de intervención litisconsorte necesario pasivo formulado por: H1, H2, H3, H4, H5 y H6; el pedido de intervención litisconsorcial activa, H7, H8, H9, H10, H11 y otros, el pedido de lilisconsorcial pasiva de otros.

. La resolución número ciento uno de fecha diez de julio del dos mil quince obrante a folios mil ochocientos setenta y cinco a mil ochocientos ochenta, que resuelve declarar improcedente, la petición de suspensión del presente proceso\* solicitado por la demandada marta B2, mediante escrito que corre de fojas mil ochocientos once a mil ochocientos trece de autos.

La resolución número nueve de fecha nueve de octubre del mil quince, obrante de fojas dos mil cincuenta a dos mil cincuenta y tres, que resuelve declarar improcedente la petición de suspensión del presente proceso, solicitado por el demandado B1, mediante escrito que corre de fojas de mil novecientos tres a mil novecientos cinco

**B. IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA:**

Sentencia expedida por el Juzgado Civil de Huari, resolución número ciento doce de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, por la cual falla declarando INFUNDADA la observación formulado por B1 al Informe Pericial de folios mil novecientos cuarenta y siete y ampliada a folios dos mil diecinueve a dos mil veintidós: Declarando FUNDADA la demanda de folios veinticuatro a veintinueve de autos, subsanada a folios treinta y cuatro interpuesta por A1, A2 y A3, contra B1 y B2, sobre Desalojo por ocupación precaria del predio denominado ‘Cutacalle’ con U.C. 8-2608935-83595 de un área de 0.5600 Ha, ubicado en el Valle de Puchca, Sector Chavín del distrito de Chavín de Huantar, de la provincia de Huari, el cual se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble de Sección Especial de Predios Rurales de la Zona Registral N° VII - Sede 1 Huaraz; consecuentemente, ORDENA: que los demandados B1 y B2, entreguen dentro del plazo de seis días a los demandantes Miguel Ángel Guardia, A3 y A3, el bien inmueble materia del litis, bajo apercibimiento de su lanzamiento de acuerdo a lo previsto por el artículo 593° del Código Procesal Civil: con costas y costos; con lo demás que contiene.

#### **11. SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LAS IMPUGNACIONES DE LAS RESOLUCIONES SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDAS,**

a) La demandada B2, al impugnar la resolución número sesenta y (res de fecha nueve de octubre del dos mil catorce, señala entre otros agravios que el juzgado provee todo de acuerdo a lo que solicita el demandante por ejemplo al emitir la resolución número 61 si bien lo realiza con fecha 01 de setiembre del año 2015 declarando nulo todo lo actuado conforme lo peticionado por el demandante y pese a ello no hemos sido notificados correctamente en nuestros domicilios; sin embargo nos apersonamos y contestamos la demanda; por lo que solicitamos se tenga por válidas nuestras absoluciones a la demanda, así como la formulación de excepciones y pruebas ofrecidas, por lo que solicita la revocatoria de la resolución materia de impugnación.

b) El demandado B1 impugna la resolución número setenta y cinco de fecha cinco de febrero del dos mil quince, entre otros agravios precisa, que el predio materia de desalojo si bien fue adquirido y registrado por los demandantes de su anterior propietario que viene a ser la sociedad conyugal conformado por M1 y M2, cuya venta produce sus efectos y por otro lado, el primer título otorgado por el PETT ha sido declarado nulo judicialmente en

primera instancia en el expediente N° 2090-2007, emitiéndose la sentencia fundada de los primeros títulos de los tres predios entre ellos de “Cuta Calle”, así como la cancelación de los asientos registrales, por lo que debe ampararse la suspensión solicitada, la cual significaría ahorro de tiempo y de dinero.

c) La resolución número noventa y tres de fecha 14 de mayo del año 2015, impugnado por 1T abogado de H1, H2, H3 y otros, quienes señalan como agravios de la resolución materia de impugnación, indicando se disponga su incorporación en la relación jurídico procesal por ser parte material en el presente proceso, considerando que la sentencia a emitirse les afectaría por ser propietarios poseedores de una parte del predio materia del litigio denominado “Cuta Calle”, en el sub predio denominada “Tuna Sequía”, consistente en lotes independientes y subdivididos y por otro lado la intervención litis consorcial pasiva, se deniega dichos pedidos con concepto errado por el A- que quien señala que los recurrentes tuvieron la oportunidad de apersonarse al proceso luego de la inspección judicial, por lo que las solicitudes devendrían en infundadas entre otros.

d) La demandada B2, impugna la resolución número ciento uno de fecha diez de julio del dos mil quince, indicando entre sus agravios en el proceso judicial tramitado en Huaraz, se ha expedido sentencia en el expediente 2090-2007 declarando fundada la nulidad y otro, declarando nulo dado los actos jurídico; cuestionados, entre ellos la minuta de compraventa de los demandantes y ordena la cancelación registral por haber actuado de mala fe, pese a ello el A-que de la presente causa rechaza dicho pedido bajo considerandos errados.

c) El demandante B1 apela la resolución número ciento nueve de fecha nueve de octubre del dos mil quince, donde señala que la resolución cuestionada le agravia, porque no se han valorado los medios Probatorios; a pesar que la norma lo exige, se ha dado valor a la Partida Registral N° 11035812, no se han valorado instrumentales del tronco familiar como el testamento a favor de los demandados, debe suspenderse el presente proceso en atención al expediente N° 2090-2007 tramitado por el Juzgado Mixto de Huaraz, el cual se encuentra con apelación de la sentencia en segunda instancia para vista de la causa; aún no ha sido resuelto en forma definitiva; pero existe otro proceso judicial, cuya pretensión principal es la nulidad del título de propiedad y de su asiento registral y proceder con el desalojo sería causar un perjuicio no solo las viviendas sino a diversas familias que viven dentro de ella.

Resolución numero ciento dieciséis de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince, obrante de fojas dos mil trescientos seis, mediante el cual no se acepta la recusación ;acción solicitada por el demandado B1 y el cual es materia de consulta; sin perjuicio el juez de la causa ha señalado, que el propósito de los demandados solo es dilatar el proceso, el cual ha ocurrido durante todo el proceso desde su inicio y por otro lado dicho magistrado ha señalado que no es amigo ni enemigo de ninguna de las partes, por lo que se debe desestimar dicho pedido.

### **III. SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA.**

A. El demandado B1, mediante escrito obrante de fojas dos mil doscientos ochenta y cinco a dos mil doscientos noventa y tres, señala entre otros agravios: a) Me causa agravio porque no se ha valorado el testamento del tronco familiar a favor de los demandados de fecha 14 de enero de 1904 (documento originario de propiedad, del extremo del terreno materia del presente lilis y asimismo con fecha 13 de enero del año 2015 en el proceso signado con el número de expediente judicial N° 2095-2007, sobre Nulidad de Acto jurídico, dentro del cual se ha declarado nulo y sin efecto legal, la escritura de compra y venta del predio denominado “CUTA CALLE” inscrita en la Partida Registral N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Huaraz celebrado por los demandantes con M1 y M2, la misma que ha sido declarado Nula, así como su inscripción registral, prueba fundamental que el juzgado pretende prescindir del valor legal de dicha prueba; b) Si bien el A-que en su tercer considerando de la apelada indica (que los demandantes A1 y otros, solicitan que los demandados lo restituyan el inmueble de su propiedad denominado Cuta Calle con U.C. 8- 2608935-83595, de un área de 0,5600 hectáreas, ubicado en el Valle Puccha. Sector Chavín de Huantar, del distrito de Chavín de Huantar de la provincia de Huari, adquirido mediante Escritura Pública con lecha 13 de abril del año 2011, inscrito en los Registros Públicos de Huaraz; sin embargo el juzgado no ha tenido en cuenta que la propiedad denominado CUTA CALLE U.C. 8-2608935-83595, no mide 0,5600 hectáreas, como señala el A- que; sino tiene una extensión de 8,156 m2 conforme a quedado acreditado con el informe pericial, asimismo no existe prueba alguna que se haya derribado árboles, por otro lado los demandantes siempre han tenido conocimiento de la existencia de las viviendas, quienes no han sido emplazados privando el derecho a la defensa, más aún los demandantes no han probado que sean dueños de las viviendas donde viven 23

familias, pese acreditar con documentos la titularidad de su posesión; c) Que si bien el A- que indica en el Cuarto Considerando de la resolución apelada que mediante informe pericial se ha logrado individualizar el predio Cuta Calle; sin embargo el área de 2556 m2 sobrante está comprendido o no en el predio materia de desalojo y que perímetro tiene; por lo que el juzgado debió ofrecer una nueva inspección con presencia de las partes para individualizar físicamente; y d) El desalojo por ocupante precario contra el recurrente carece de legalidad, por cuanto mi persona no está en posesión del bien materia del litis (Cuta Calle), es decir no tengo la condición de posesionario u ocupante precario; por cuanto la propietaria legítima es mi señora madre ER; por lo que aclarando el recurrente vive en el Jr. 17 de Enero Norte N° 2-15 del distrito de Chavín de Huantar, para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y el disfrute del bien por parte de la emplazada; por lo que se revoque la sentencia y reformándola se declare infundado o improcedente la demanda.

B. La demandada B2, mediante recurso de apelación solicita la revocatoria o nulidad de actuados hasta la emisión de la sentencia indicando los siguientes agravios: a) Al haber incorporado al proceso judicial a la persona de JR, luego para declarar rebelde a través de la resolución N° 65, sin que haya sido demandado o incorporado como litisconsorte pasivo, se le permitió participar en el proceso, sin que haya tenido tal calidad, notificándole solo a dicha persona; sin embargo al realizarse la inspección judicial, se verificó la presencia de 23 familias al interior del predio, con construcciones de material noble, adobe y madera con servicio de agua, luz y electricidad, cuando estas personas concurren al proceso, el juzgado les deniega su participación como litisconsortes pasivos, privando el derecho a participar en el proceso; b) El título que sustenta el proceso de desalojo es decir la escritura pública de compra venta de fecha 13 abril del año 2011 ha sido declarado nulo y sin efecto legal ordenándose incluso la cancelación de la inscripción registral en el proceso judicial signado con el Exp. 2090-2007 sobre nulidad de acto jurídico, del mismo modo cuestiona también en cuanto al área del terreno; c) El no haber incluido a nuestra madre ER como parte del proceso, mediante denuncia civil, pese haber solicitado oportunamente al ostentar ella la titularidad del bien denominado Cuta Calle; el Juez de la causa no ha aceptado ninguna de nuestra peticiones, nuestras pruebas recortando el derecho de defensa; d) La propiedad denominada Cuta Calle pertenece a una sucesión, es decir a K quien tuvo como

única heredera a ER quién falleciera con anterioridad al hermano AR, quedando todos los bienes en poder de este último y al fallecer AR todos los bienes quedaron en poder y a disposición de su cónyuge EB, quien no solo excluyó a nuestra madre ER de repartición de dichas propiedades, para luego con fecha 06 de agosto de al año 1993 transferir a favor de sus hijos VR y GR en una mayor proporción que a los demás los predios entre ellos Cuta Calle y; e) Posteriormente la viuda ER de forma oculta y falsificando una Libreta Electoral y adulterando un DNI que no le correspondía logró titularse ante el Proyecto Especial de Titulación de Tierra PETT- Ancash del predio Cuta Calle, ubicado en el Valle.

Puchen, Sector Chavín, provincia de Huari de un área de 0.5600 inscrita en la Partida Registral N° 00117516 de los Registros Públicos y que es materia de cuestionamiento en el expediente N° 2007-2000 por ante el Primer Juzgado Transitoria de la provincia de Huaraz, posteriormente VR y GR, vendieron la propiedad de “Cuta Calle” a favor de su apoderado TV y su cónyuge DA del íntegro de “Cuta Calle”, quienes a su vez transfieren dicho predio a favor de A1, A3 y A2, pese tener conocimiento del proceso judicial de división y partición que se tramitaba ante el Primer Juzgado Civil de Huari expediente N° 2007-137 al haberse preterido sobre derechos de la sucesión, como consecuencia no tenemos la condición de precarios ya que ostentamos la posesión del predio “Cuta Callea mérito de un testamento y una sucesión intestada y dicho predio pertenece a mi madre por herencia «le su padre y cuya titularidad del predio que se sustenta el proceso desalojo aún no ha sido dilucidado por el poder judicial, por lo que se debe revocar la sentencia.

#### IV. CONSIDERANDO.

PRIMERO.- El Estado reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad «le instancias, esto es la posibilidad de recurrir ante el órgano jerárquico Superior a fin de que examine los agravios o errores que contenga la materia objeto de estudio, este análisis se encontrará ligado a lo peticionado en el recurso «le apelación, en virtud al aforismo latino tantum devolutum quantum (appellatum, el mismo que emerge de dos principios fundamentales a saber, esto es el principio dispositivo y el principio «le congruencia. En palabras «le COUTURE, aquellos principios, que residen en los aforismos latinos nemo índex sine adore, que se comprende como aquel carácter dispositivo y de procedual índex ex officio. En el presente caso, la resolución objeto de apelación es una sentencia, en ese entendido, este Colegiado procede a examinar el proceso en su conjunto,

limitándose claramente a los agraviados precisados.

SEGUNDO.- Por otro lado, el debido proceso tiene como función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal. En efecto el debido proceso ha consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la Carta Magna citada, es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el (in de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia y procurarles una seguridad jurídica y las decisiones se pronuncien conforme a derecho.

#### **A.I. IMPUGNACIONES CONCEDIDAS SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDAS.**

TERCERO.- En ese contexto, si bien los demandados impugnan la resolución número setenta y tres de fecha nueve de octubre del dos mil catorce obrante de fojas mil ciento sesenta y uno a mil ciento sesenta y cuatro, que resuelve declarar NULA la resolución sesenta y uno, de uno de setiembre del año del dos mil catorce, en el extremo que resuelve tener por contestada la demanda por parte de los demandados B2 y B1, se tiene por ofrecidos los medios probatorios para admitirlos y merituarlos en su oportunidad. Al primer y segundo tener por formulado las excepciones de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, en consecuencia córrase traslado a los demandantes para que absuelvan en la Audiencia Única, así como otros agravios señalados en su apelación anteriormente señalada.

Si bien los demandados impugnan la resolución número sesenta y tres de fecha nueve de octubre del dos mil catorce; sin embargo es de advertir de autos que mediante resolución número sesenta y seis de fecha quince de octubre del mismo año, al aclarar el contenido de la resolución sesenta y cuatro precisa: “entendiéndose que la nulidad resuella es en todos sus extremos de la resolución número sesenta y uno: en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda por parte de los demandados B2 y B1, por no ofrecidos los medios probatorios, por no formulada las excepciones de oscuridad y ambigüedad y modo de preponer la demanda; renovandose el acto procesal afectado se resuelve estése a lo resuello en la resolución número cuatro de fecha dieciocho de julio del año dos mil once”; y sin embargo dicha resolución sesenta y seis no ha sido materia de impugnación de parte de los demandados; del mismo modo, en un extremo de la resolución número 61 se corrió traslado

a los demandantes sobre la denuncia civil contra Eudomilia la Rosa Salas, la misma siendo absuelto por los demandantes mediante escrito de fecha 10 de setiembre del dos mil catorce, posteriormente siendo declarado improcedente dicha denuncia civil mediante resolución obrante de fojas mil ciento sesenta y cinco a mil ciento sesenta y siete; y tampoco fue objeto de apelación; por lo que carece pronunciarse en esta parte de la resolución.

CUARTO.- Que mediante escritos de fechas: 16 de enero, 17 de febrero y 04 de agosto del año 2015 los demandados B1 y B2 solicitaron la suspensión del proceso y de la emisión de la sentencia hasta las resultas del proceso judicial, que se tramita en el expediente N° 2007-2090 sobre Nulidad del Inscripción del Título Registral en mérito de la sentencia contenida en la resolución setenta y ocho de fecha 13 de enero del año dos mil quince que se tramita ante el Juzgado Transitorio Civil de Huaraz, así como los agravios consignados en sus medios impugnatorios contra la resolución número sesenta y cinco de fecha cinco de febrero del dos mil quince, obrante de fojas mil trescientos nueve a mil trescientos once, asimismo contra la resolución número ciento uno de fecha diez de julio del dos mil quince obrante de folios mil ochocientos setenta y cinco a mil ochocientos ochenta y así contra la resolución número ciento nueve, de fecha nueve de octubre del dos mil quince, obrante de fojas dos mil cincuenta a dos mil cincuenta y tres, que resuelve improcedente la petición de suspensión del presente proceso, solicitados por los demandados.

Al respecto, el A-que señala en las resoluciones denegatorias entre otros, que la legislación vigente no prevé la suspensión del proceso de desalojo por ocupante precario, a pedido de parte ni de oficio por el Juez, por el hecho que la demandada interponga demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta contra la sentencia emitida en proceso de nulidad de acto jurídico que declaró nulo el título de propiedad de la demandada, (dicho sustento extraído de tina jurisprudencia civil CAS N° 157- 2000 - Santa, El Peruano, 31-05-2002 p. 8808).

Por otro lado si bien es cierto, el artículo 320° del Código adjetivo señala la suspensión del proceso en su primer párrafo; sin embargo es preciso tener en cuenta el siguiente párrafo que expresamente señala: El Juez a pedido de parte suspende la expedición de la sentencia en un proceso siempre que la pretensión planteada en él dependa directamente de lo que debe resolver en otro proceso, en el que se haya planteado otra pretensión cuya dilucidación

sea esencial y determinante para resolver la pretensión planteada por él. Para ello es necesario que las pretensiones sean conexas, a pesar de lo cual no puedan ser acumuladas, caso contrario, deberá disponer su acumulación", (modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30293 de 28 de diciembre del 2014), en ese sentido es de advertir que la suspensión está relacionado con los procesales antes de la expedición de la sentencia y por otro lado para que ocurra la acumulación de las pretensiones deben ser conexas, por lo que en caso de autos estamos frente a un proceso de desalojo y una Nulidad de Asiento Registral, evidentemente son procesos judiciales de vías procedimentales diferentes, los demandantes y demandados diferentes; sin perjuicio que los demandantes intervienen como calidad de denunciados civiles en este expediente N° 2007-2090 tramitado ante el Segundo Juzgado de Huaraz, con apelación de sentencia y para vista de la causa; siendo esto así la Partida Registral número 11035812 del predio en controversia se encuentra debidamente registrado habiendo sido adquirido de sus anteriores propietarios TB y DA y mientras no se declare judicialmente su invalidez se encontrarían amparados por el principio de buena fe registral.

QUINTO.- En relación a lo señalado en la parte precedente y para mayor abundamiento; se observa de los escritos presentados por los demandados y la copia certificada de la sentencia presentada en copia certificada (EXP. N° 2090-2007-0- 0201-JM-C1-02) que corre en autos de fojas mil doscientos sesenta y cuatro a mil doscientos noventa y cuatro, tramitado ante el Juzgado civil transitorio de Huaraz sobre Nulidad de Asiento Registral, de lo que se advierte que tiene como pretensión principal la NULIDAD DE ACTO JURIDICO contenido en los títulos de formalización de la propiedad rural expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) a nombre de EB sobre los tres predios entre ellos: “ El predio “CUTA CALLE”, con Unidad Catastral N° «3595, ubicado en el Valle Púdica, Sector Chavín, provincia de Huari, de un área de (1.56(10 hectáreas” cuya demanda fue declarada FUNDADA en parte donde se encuentra como demandados entre otros EB, VR y GR y TB y como denunciados civiles A1, A3 y A2.

SEXTO.- Que esa misma línea de razonamiento, en caso de autos, es de advertir, si bien los demandados presentan una resolución judicial sobre nulidad de asiento registral (expediente N° 2090-2007-0-0201 -JM-CI-02); sin embargo dicha resolución, como señalan los propios demandados se encuentra en apelación y no tiene calidad de firmes, atinarlo a ello los demandados tampoco lograron sustentar, en su oportunidad bajo qué

título opera su posesión sobre el bien objeto de lilis, por lo que en virtud al principio de preclusión los demandados no se habían librarlo de la carga procesal que asumen. La aplicación operativa del ideario de la preclusión encuentra justo asidero en estas facultades procesales de las partes, denotándose así la “preclusión” en tres aspectos: a) preclusión por no ejercicio oportuno de una facultad procesal; b) preclusión por consumación; y c) preclusión de la posibilidad de efectuar tina actividad procesal que resulta incompatible con otra. En el contexto de la causa, los demandados, no ejercí ron oportunamente a facultad procesal de condenar la demanda y rechazarla. Por tal razón, se concluye que los demandados no cuentan con título que los acredite de manera indubitable con derecho a poseer el bien objeto de controversia, recayendo bajo estas circunstancias, en la postura de ocupantes precarios, pese al cuestionamiento de los antecedentes dominiales.

SEPTIMO.- Por otro latió, los demandados si bien han señalado la existencia tic construcciones y viviendas dentro del área del predio, el cual es corroborado con el Informe Pericial correspondiente obrante de fojas mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y siete señala: "que en predio se encuentra construcciones de material rústico, materia predominante tapial, techo de calamina y eternit, construcciones de material prefabricado de madera y precarias de palos y plásticos", también indicándose en el predio materia de inspección se encuentran en posesión por terceros, por lo que los demandados resaltan que no puede proseguirse con el proceso de desalojo, citando una casación del año tíos mil nueve. Al respecto, es preciso detallar que si bien es cierto los precedentes vinculantes emitidos por la Corte Suprema vinculan a los órganos jurisdiccionales, estos mantienen su predominancia basta que sea modificada por otro precedente, como ha ocurrido en el presente caso.

OCTAVO.- Por otro lado, que mediante resolución número noventa y tres del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, se resuelve declarar infundado el pedido de intervención lilisconsorcial necesario pasivo formulado por: H1 mediante escrito obrante de fojas mil cuatrocientos noventa y nueve, H2, H3, H4 mediante escrito obrante de fojas mil quinientos dieciocho, H5, H6, H7 mediante escrito obrante de fojas mil quinientos veintiséis, H8 mediante escrito que corre de fojas mil quinientos treinta y tres, H9, H10 mediante escrito que obra de fojas mil quinientos cuarenta y ocho, donde los citados recurrentes solicitan de intervención lilisconsorcial pasiva en su condición de propietarios legítimos de lote terreno al interior del predio denominado “Cuta Calle”, ubicado en el distrito de Chavín de

Huantar y por su parte los recurrentes H11, H12 mediante escrito obrante de fojas mil quinientos cincuenta y nueve y mil quinientos sesenta y los recurrentes H12, H13 y otros mediante escrito de fojas mil quinientos setenta y dos a mil quinientos setenta y tres solicitan su intervención como liris consorcio activa también señalando que son propietarios de lotes de terreno denominado I una Sequía que se encuentra al interior o que forma parte del predio Cuta Calle. ubicado en el extremo cilio :II del predio materia de litis, que son ocupantes con justo título, por lo que invocan legitimidad para obrar y que las decisiones que se lomen en el presente proceso les puede afectar y perjudicar; por lo que solicitan su incorporación al presente proceso. Por los recurrentes H11 mediante escrito obrante de fojas mil quinientos setenta y nueve, H13 y otros mediante escrito de fojas seiscientos y H2 mediante escrito que corre de foja, mil seiscientos veintisiete a mil seiscientos veintiocho, solicitan su intervención lirisconsorcial pasiva, también Indicando que son propietarios de lotes de terreno denominado Tuna Sequía, que se encuentra al interior del predio materia del litis correspondiente al extremo sur.

Sin embargo la citada resolución noventa y tres, siendo apelada mediante escrito de fojas mil setecientos veinte a mil setecientos veintidós por RB, abogado de H1, H2, H3 y otros, conforme señaló como fundamento de sus agravios entre otros la revocatoria de la resolución materia de impugnación y se disponga su incorporación en la relación jurídico procesal por ser parte material en el presente proceso, considerando (pie la sentencia a emitirse les afectaría por ser propietarios poseedores de una parte del predio materia del litigio denominado “Cuta Calle”, en la sub predio denominada “Tuna Sequía”, consistentes en lotes independientes y subdivididos la misma siendo concedida la apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida en este extremo.

En ese sentido, se advierte de autos que efectivamente las personas señaladas en el primer párrafo del presente considerando solicitaron su intervención lirisconsorcial Activas y pasivas en el proceso instaurado por A1 y otros sobre desalojo por ocupación precaria seguido contra los demandados B1 y otros, los citados recurrentes han sostenido en sus agravios que recurren en su condición de propietarios legítimos de lotes de terrenos dentro del predio denominado "Cuta Calle", ubicado en el distrito de Chavín, Provincia de Huari, para tal efecto adjuntaron en sus peticiones escrituras imperfectas de compraventa, celebrada ante el Juez de Paz de Primera Nominación de Chavín de Huantar, así como el Juez, de Paz. de del Centro Poblado de Machac y los Partes Notariales, habiendo efectuado

las transferencias VE, la misma corrido traslado a los demandantes mediante una solución número óchenta y nueve de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince.

Siendo absuelto el traslado por el co demandante A1, mediante escritos de fechas 28 y 30 de abril del dos mil quince, quien entre otros señala (pie la intervención litisconsorcial activa de las personas señaladas en el punto uno del acápite 1 deviene en improcedente toda vez que estos carecen de legitimidad para obrar activa, porque el predio que se compra se denomina “ Tuna Sequía”, predio que es diferente de “Cuta Calle”, del mismo modo las solicitudes de intervención lilisconsorcial pasiva, también devienen en improcedentes porque carecen de legitimidad pasiva; porque la compraventa deviene en fraudulento toda vez que su otorgamiento ha sido efectuada por VE, quién según la Partida N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble no ostenta el título del predio “Cuta Calle”, en consecuencia no podía disponer dicha propiedad; asimismo la intervención lilisconsorcial pasiva solicitada por H2 carece de legitimidad para obrar pasiva, porque la escritura Imperfecta de compraventa que adjunta es celebrada ante el Juez de Paz del Centro Poblado de Machac del distrito de Chavín de Huantar de fecha 02 de octubre del año 2007 del predio adquirido denominado “Cuta Calle” deviene en fraudulento y no tiene valor probatorio al haber sido otorgado por VE, quién según la Partida Registral N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble de Huaraz, en la cual se encuentra inscrito el predio “Cuta Calle”, materia del presente proceso y no se advierte que dicha persona tenga algún derecho de propiedad sobre el predio “Cuta Calle”, si bien la indicada señora fue denunciada inicialmente en el presente proceso; sin embargo fue declarada improcedente dicha denuncia mediante resolución sesenta y cuatro; por otro lado los demandados B1 y B2, quienes al contestar la demanda no ofrecieron como medio probatorio ningún documento público que son propietarios del predio “Cuta Calle”, tampoco señalaron que tienen otros propietarios, por lo que este último es simulación contractual creada por los demandados, por lo que las escrituras imperfectas de compraventa no pueden ser oponibles a los derechos reales inscritos en la Partida Registral N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Huaraz, más aún supuestos derechos de propiedad no se encuentran inscritos en los Registros Públicos.

En ese contexto, en primer término se observa que las peticiones de intervención litis consorcial activa y pasiva solicitada fue declarada infundada mediante resolución noventa y tres de fecha catorce de mayo del año dos mil quince, obrante de fojas mil seiscientos

sesenta y cinco a mil seiscientos sesenta y nueve, el cual ha sido objeto de apelación de los aproximadamente veinte solicitantes, solo siete de ellos quienes impugnaron dentro del plazo, el cual fueron concedidos.

Si bien litisconsorcio o estado litisconsorcial, es la situación que se produce cuando por medio de cotitularidad activa o pasiva con respecto a una pretensión única, o un vínculo de conexión entre distintas pretensiones, el proceso se desarrolla con la participación (electiva o posible) de más de una persona en la misma posición de parte; pero cualquiera sea su naturaleza, el litisconsorcio implica que cada uno de los sujetos activos o pasivos que lo integran gozan de autonomía de gestión dentro de un proceso único.

En el mismo sentido, cabe señalar lo que prescribe: el artículo 92° del citado Código Procesal Civil: “ Hay Litis consorcio cuando dos o más personas litigan de forma conjunta como demandantes o demandados porque tienen una misma pretensión, sus pretensiones son conexas o porque las sentencias a expedirse respecto a una puede afectar a la otra”. Entendiéndose en este caso por litisconsorcio pasivo la situación jurídica que se hallan diversas personas que actúan en juicio conjuntamente como demandados. Del mismo modo el artículo 93° del mismo cuerpo normativo señala: "Cuando la decisión a recaer en el proceso afecta de manera uniforme a todos los litisconsortcs solo será expedida válidamente si todos comparecen o son emplazados...",

De todo lo expuesto en este considerando, en caso de autos las personas que solicitaron la intervención litis consorcial o la incorporación en la relación jurídico procesal por ser parte material en el presente proceso; para tal efecto adjuntaron contratos de compra venta imperfectas ya citadas, donde se advierten predios de distintas áreas -150 m<sup>2</sup>, 163 m<sup>2</sup>, 70 m<sup>2</sup>, 50m<sup>2</sup>, etc. que han sido transferidas (vendidas) dentro del mismo predio “Cuta Calle”, por ejemplo también denominada sub predio “Tuna Sequía” y asimismo se observa de autos de los Planos de Ubicación, Plano Perimétrico y la Memoria Descriptiva obrante de fojas mil novecientos trece, a mil novecientos cuarenta y siete, se encuentra determinado el predio “Cuta Calle”; con Unidad Catastral N° 83595, ubicado en el Valle Púdica, Lanzamiento (de acuerdo a lo previsto por el artículo 593° Código Procesal civil; con costas y costos, dicha sentencia siendo materia de impugnación.

DÉCIMO.- El demandante B1, cuestiona dicha sentencia conforme a los agravios señalados en la síntesis de apelación indicado en (III. A.) de la presente resolución, entre ellos donde se precisa que no se ha valorado el testamento del (ronco familiar a favor de

los demandados de fecha 14 de enero de 1904 (documento originario de propiedad, el extremo del terreno materia riel presente litis y asimismo con fecha 13 de enero del año 2015 en el proceso signado con el número de expediente judicial N° 2095-2007, sobre Nulidad de Acto jurídico, dentro del cual se ha declarado nulo y sin efecto legal, la escritura de compra y venta del predio denominado "CUTA CALLE" inscrita en la Partida Registral N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Huaraz celebrado por los demandantes con Tilo Bravo Villanueva y cónyuge Blanca Arias, la misma que ha sido declarado Nula, así como la inscripción registral N° 11035812, prueba fundamental que el juzgado pretende prescindir el valor legal de dicha prueba; indica que los demandantes A1 y otros, solicitan que los demandados lo restituyan el inmueble de su propiedad denominado Cuta Calle con U.C. 8-2608935-83595, de un área de 0,5600 hectáreas, ubicado en el Valle Puchen, Sector Chavín de Huantar, del distrito de Chavín de Hantar de la provincia de Huari, adquirido mediante Escritura Pública con fecha 13 de abril del año 2011, inscrito en los Registros Públicos de Huaraz; sin embargo el juzgado no ha tenido en cuenta que la propiedad denominado CUTA CALLE U.C. 8-2608935-83595, no mide 0,5600 hectáreas, como señala el A- que; sino tiene una extensión de 8,156 m2 conforme ha quedado acreditado con el informe pericial, los demandantes siempre han sabido de la existencia de las viviendas, donde viven 23 familias, pese a acreditación documentos la titularidad de su posesión, entre otros,

DECIMO SEGUNDO.- En relación a dicho agravio conforme ya descrito en los considerandos quinto y siguientes de la presente resolución los demandados no lograron sustentar, en su oportunidad bajo qué título opera su posesión sobre el bien objeto de litis; por lo que en virtud al principio de preclusión los demandados no se habían librado de la carga procesal que asumen y en cuanto al proceso judicial signado con el expediente N° 2090-2015 sobre procreo de nulidad de asiento registral seguido por GR contra EB y otros sobre nulidad de asiento registral; cabe señalar que dicho proceso se encuentra con medio impugnatorio de apelación conforme a sido señalado por los propios demandados y además no siendo una resolución firme resulta improcedente la oposición o suspensión del presente proceso; asimismo dicha sentencia de primera instancia no ha declarado la cancelación de la inscripción registral N° 11035812 del cual deriva el derecho de propiedad de lo." demandantes sobre el predio "Cuta Calle" materia del Litis y en cuanto a la extensión que se cuestiona, han sido aclarados mediante el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y la

Memoria descriptiva obrante de fojas mil novecientos trece a mil novecientos cuarenta y siete de autos, así como en relación a las terceras personas que viven sobre dicho predio (litisconsortes pasivos), nos (emitimos en lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución.

DECIMO TERCERO.- Por su parte la demandada B2, mediante recurso de apelación también señalada (síntesis de impugnación consignada en el numeral III. B) de la presente resolución, donde indica entre otros, que fue incorporado al proceso judicial a la persona de JR, luego para declarar rebelde a través de la resolución N° 65, sin que haya sido demandado o incorporado como litisconsorte pasivo, notificándole solo a dicha persona; asimismo al realizarse la inspección judicial, se verificó la presencia de 23 familias al interior del predio, con construcciones de material noble, adobe y madera con servicio de agua y electricidad, cuando estas personas concurren al proceso el juzgado les deniega su participación como litisconsortes pasivos, privando el derecho a participar en el proceso; del mismo modo se vuelve a mencionar el proceso judicial signado con el expediente 2090-2007 sobre nulidad de acto jurídico y finalmente indicando no haber incluido a nuestra madre ER como parte del proceso, denuncia civil, pese haber solicitado oportunamente.

En relación a lo señalado por la demandada a la primera parte de su agravio, como se observó durante la inspección judicial realizada en el predio "Cuta Calle" la existencia de varias viviendas y varias familias dentro de dicho predio; por lo que a fin de no recortar el derecho de defensa de los mismos, se cumplió con notificar; sin embargo el día de la notificación solo se le encontró a una persona de nombre JR y no los demás; por lo que se cumplió con notificar a dicha persona, quién pese haber sido debidamente notificado tampoco contestó la demanda, con ello evidenciando el desinterés de participar en el proceso; por lo que fue declarado rebelde efectivamente conforme a la resolución número sesenta y cinco (pie obra en autos).

En cuanto a la existencia a las 23 familias y la existencia de construcciones, así como también se ha referido en la Memoria Descriptiva citada anteriormente, advirtiéndose que dicho agravio nuevamente se repite al igual que en relación al proceso señalarlo en el expediente 2000-2007 (Nulidad de acto jurídico); asimismo referente a la persona de Eudomilia la Rosa Salas, quién aparentemente no ha sido incluid.) en el presente proceso de desalojo; al respecto se observa ríe los actuados de folios mil ciento sesenta y cinco a mil ciento sesenta y siete, donde se resuelve declarar improcedente la denuncia civil de la

indicada persona y dicha resolución no fue apelada, por lo que carece pronunciarse sobre en este último extremo.

DECIMO CUARTO.- En ese contexto, de los consideradnos precedentes se ha señalado de la existencia de construcciones de viviendas y otros dentro del predio materia de la presente litis, citado como uno de los agravios tanto por el demandado B1 y B2, al respecto se debe tener presente lo establecido en el IV Pleno Casatorio Civil, Casación N° 2195-

2011-Ucayali, esta acepción de que si existen rasgos controversiales sobre la propiedad no procede el desalojo, ha sido superarlo. A través de esta Casación se ha sentado que no es óbice para la conducencia del desalojo la controversia de lo edificado, puesto que la misma posteriormente puede ser demandarla por el ocupante precario, como lo detalla en su acápite V riel considerando sexagésimo tercero al dejar sentado como precedente judicial vinculante de obligatorio cumplimiento que precisa: en los casos en los que el demandado asume haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo sea de buena o mala fe, no Justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar, lo que considere pertinente, por causa de las edificaciones o modificaciones del predio, utilizando el procedimiento pertinente”

DECIMO QUINTO.- En ese sentido, se advierte de los actuados que los accionantes han acreditado la propiedad objeto de litis, por lo que en aplicación del artículo 923° del Código Civil. Señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Tal como lo señala Jorge Avendaño Valdez “(...) la propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. I-I propietario ejercita sus atributos sin la mediación de otra persona. Además, la propiedad es erga omnes, esto es, se ejercita contra todos. Es esta la expresión de la llamada “oponibilidad” que caracteriza a todos los derechos reales y, en especial, a la propiedad”

DECIMO SEXTO.- De todo lo expuesto, los demandantes han cumplido con probar con documentos fehacientes su titularidad respecto al predio objeto del presente proceso, mientras que la parte demandada no ha logrado acreditar con documentos idóneos; por lo que en aplicación del artículo 91 I° del Código sustantivo, precisa que para encontramos

frente a un ocupante precario debe advertirse dos supuestos: a) que no cuente con título alguno y b) cuando el que tenía ha fenecido. Entendiéndose quien postula mediante proceso de desalojo la restitución del bien por ocupante precario, puede ser tanto el titular del dominio como también el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, como lo ha dejado sentado la citada Casación N° 2195-201 I-Ucayali; en ese sentido los demandantes, mediante los documentos acopiados en su escrito postulatorio denota que le asiste el derecho a la restitución del inmueble objeto de la presente controversia. Por lo que la presente sentencia debe confirmarse.

#### **RECUSACIÓN DENEGADA QUE SUBE EN CONSULTA.**

DECIMO SEXTO.- Que mediante Resolución número ciento dieciséis de lecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince obrante d Fojas dos mil novecientos seis, sube en consulta la recusación formulado por el demandado B1.

DECIMO SEPTIMO.- El recusante señala entre otros, que el Juez de la causa desde la asunción del despacho judicial, ha dado indebida celeridad de actuación en el presente proceso, incurriendo en actos procesales irregulares como inspección programando para las ocho de la mañana, además llevar a cabo con un ingeniero agrónomo, asimismo la audiencia programada para el día II de febrero fue reprogramada para el día tres de marzo del misino año, así entre otros y por otro lado ha denegado la prueba como es la sentencia judicial de nulidad de asiento registral (nulidad de acto jurídico) contenido en el expediente número 2090-2007 y asimismo continúa con el proceso, pese no haberse determinado o individualizado el predio materia del presente proceso.

Por su parte el juez de la causa ha señalado, que el propósito de los demandados es solo dilatar el proceso, el cual lo han hecho durante todo su trámite desde su inicio y por otro lado, dicho magistrado ha señalado que no es amigo ni enemigo de ninguna de las partes, por lo que se debe desestimar la presente recusación al haberse cumplido estrictamente solo con lo que dispone la ley.

DÉCIMO OCTAVO.- Que, siendo la consulta un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo de la presunta comisión de irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es de lograr la paz social en justicia.

Por otro lado, la recusación es la facultad que la ley concede a las partes en un proceso, para reclamar que un juez, o uno o varios miembros del Tribunal Colegiado, se aparten del conocimiento de un determinado proceso; por lo que siendo la recusación un acto procesal que tiene por objeto impugnar legítimamente la actuación de un juez en un proceso, ya que la parte que considera que no es apto su imparcialidad o está en duda del magistrado, puede promover la recusación por escrito expresando las causas y acompañándolo las pruebas pertinentes; por lo que siendo las causales de inhabilitación o recusación, las que se encuentran establecidas expresamente en el artículo 307° de Código Procesal Civil, siendo éstas: cuando el Juez:

1. Es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, demostrado por hechos inequívocos.
2. Él o su cónyuge o concubino o su pariente en la línea directa o en la línea colateral hasta el segundo grado, primero de unidad o adoptado, tienen relaciones de crédito con alguna de las partes; salvo que se trate de persona de derecho o de servicio público.
3. El su cónyuge o concubino, son donatarios, empleadores o presuntos herederos de alguna de las partes.
4. Haya intervenido en el proceso como apoderado, miembro del Ministerio Público, perito, testigo o defensor.
5. Tiene interés directo en el resultado del proceso, y.

DECIMO NOVENO.- En el caso de autos se advierte, que el demandado ha ejercido su derecho de defensa conforme se observa de las distintas etapas del proceso y el hecho de no haber presentado documentos idóneos a su favor de manera oportuna y no impugnar las resoluciones que le causan agravio dentro de los plazos previstos en la ley, escape de la responsabilidad del juzgador, del mismo el hecho de haber reprogramado fecha de inspección judicial para el día 03 de marzo del 2015, posiblemente haya sido para llevar a cabo después de las vacaciones judiciales y en relación al perito que fue ingeniero agrónomo quien participó en la inspección judicial, al respecto el demandado tenía expedito para formular oposición o tacha en caso de no estar conforme con dicha participación, el cual prevé el artículo 301° del Código Procesal Civil y en relación a la sentencia expedida en el expediente N° 2090-2007, al encontrarse todavía en trámite con apelación como señalaron los propios demandados y finalmente la celeridad de los procesos se debe a cada vía procedimental y la presente causa, pese a ser un proceso

sumarísimo ya data del año 2011; por lo que se debe aprobar la consulta.

VIGESIMO. Para mayor abundamiento, en relación a la recusación, inhibición o abstención del magistrado, el jurista Pablo Sánchez Velarde sostiene, que es el apartamiento de la autoridad judicial del conocimiento de la causa es cuando medie circunstancia específica que motive la imposibilidad de ser recusado, de tal manera que el órgano jurisdiccional consciente de que está impedido por causas ético-legales, deja de conocer el proceso, ya sea por autodeterminación o a instancia de parte. Al respecto si bien la abstención es inherente al magistrado cuando se presentan motivos que perturbe la función del juez, éste por decoro o delicadeza, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada; sin embargo en el presente caso el A- que no ha incurrido en ninguna de las causales previstas en el artículo .307" del indicado Código adjetivo, aunado a ello la recusación debe formular hasta antes del saneamiento procesal, salvo causal sobrevenida, que no es el caso; por lo que debe ser desestimada la recusación solicitada.

#### IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y en aplicación de las normas antes glosadas; los integrantes de la Sala Mixta Transitoria Descentralizarla de la Provincia de Huari; RESUELVEN:

I. CONFIRMAR la resolución número sesenta y tres de Techa nueve de octubre del dos mil catorce, obrante de fojas mil ciento sesenta y uno a mil ciento sesenta y cuatro, que resuelve declarar nula la resolución sesenta y uno de fecha uno de setiembre del año dos mil catorce, en el extremo que resuelve tener por contestada la demanda por parte de los demandados improcedente la denuncia civil formulada por B2 y B1 contra ER.

2. CONFIRMAR la resolución número sesenta y cinco de Techa cinco de febrero del dos mil quince, obrante de fojas mil trescientos nueve a mil trescientos once, asimismo la resolución número ciento uno de fecha diez de julio del dos mil quince, obrante de fojas mil ochocientos setenta y cinco a mil ochocientos ochenta y la resolución número ciento nueve, de fecha nueve de octubre del dos mil quince, obrante de fojas dos mil cincuenta y dos mil cincuenta y tres, que resuelven declarar improcedente la petición de suspensión del presente proceso.

3. CONFIRMAR la resolución número noventa y tres del día dieciocho de mayo del año dos mil quince que resuelve declarar INFUNDADA el pedido de intervención litisconsorte necesario pasivo formulado por H1, H2, H3, H4 y otros y solicitud de intervención litisconsoicial activa presentado por H5, H6, H7 y otros.

4. APROBARON la resolución número ciento dieciséis de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince obrante de fojas dos mil trescientos seis que sube en consulta la recusación formulado por el demandado B1.

5. CONFIRMARON la sentencia, contenida en la resolución número ciento doce de fecha veintinueve de octubre del año dos mil quince, que corre de fojas dos mil noventa y ocho .. dos mil ciento veintitrés que falla declarando INFUNDADA la observación formulado por B1 al Informe Pericial de folios mil novecientos cuarenta y siete y ampliada a folios dos mil diecinueve a dos mil veintidós: Declarando FUNDADA la demanda de folios Veinticuatro a veintinueve de autos, subsanada a folios treinta y cuatro, interpuesto por A1, A2 A3, contra B1, B3, sobre desalojo por ocupación precaria del predio denominado "Cuta Calle", con U.C. S-8-2608935-83595. De un área de 0.5600 Hectáreas. Ubicado en el Valle de Puchen. Sector Chavin del distrito de Chavin de Huantar. de la provincia de Huari, el cual se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 11035812 del Registro de Propiedad Inmueble de Sección Especial de Predios Rurales de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz consecuentemente. ORDENA: que los demandados B1 v B2 entreguen dentro del plazo de seis días, a los demandantes B1, B2 y B3, el bien inmueble materia del lilis, bajo apercibimiento de lanzamiento de acuerdo a lo previsto por el artículo 593 del Código Procesal Civil; con costas y costos, con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron. Ponente Hilda Celestina Narcizo

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple.</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple.</i></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple.</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple.</i></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple.</i></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>	
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple.</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).<b>Si cumple.</b></b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes alas</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No

cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE**

## UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente. Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7- 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[ 5 - 6 ]=Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ]=Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ]=Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
						<b>10</b>			
Parte	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		1 4	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12 ]=Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =Mediana

[5 - 8] =Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] =Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					X			[13-16]	Alta			<b>30</b>		



### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7u 8=Muy baja

**Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00062-2011-0-0206-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash - Huari. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

Huaraz, Marzo del 2022

-----  
Lesli Yanine Vargas Martinez Codigo  
N°:  
DNI N°